

COLECCION DE DOCUMENTOS
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
PARA LA ETNOHISTORIA DE LA MIXTECA
DE OAXACA EN EL SIGLO XVI

*PUBLICADO EN CONMEMORACION
DE LA INAUGURACION DEL
ARCHIVO REGIONAL DE LA MIXTECA
TLAXIACO, OAXACA, 1992*

RONALD SPORES
COMPILADOR



COLECCION DE DOCUMENTOS
DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
PARA LA ETNOHISTORIA DE LA MIXTECA
DE OAXACA EN EL SIGLO XVI

*PUBLICADO EN CONMEMORACION
DE LA INAUGURACION DEL
ARCHIVO REGIONAL DE LA MIXTECA
TLAXIACO, OAXACA, 1992*

RONALD SPORES
COMPILADOR



VANDERBILT UNIVERSITY
PUBLICATIONS IN ANTHROPOLOGY

Vanderbilt University Publications in Anthropology es una publicación del Departamento de Antropología de la Universidad de Vanderbilt, Nashville, Tennessee, E.E.U.U. Es una serie numerada consecutivamente y dedicada a la diseminación de los resultados de investigaciones científicas antropológicas pero no hay ninguna restricción específica con respecto a tema, orientación teórica de la investigación, concentración geográfica o afiliación institucional de los autores.

Copyright 1992 Vanderbilt University
ISBN 0-935462-32-5

INTRODUCCION

En el Archivo General de la Nación de México, existe un acervo de documentos considerados como de incalculable valor para el estudio de la cultura e historia del pueblo Mixteco de Oaxaca. En el presente tomo se incluye una colección de importantes documentos del siglo dieciseis que sin duda atraerán tanto a antropólogos-etnohistoriadores, como a todos aquellos interesados en la historia de la región mixteca. La colección contiene documentos escogidos provenientes de los siguientes ramos: Indios, Mercedes y General de Parte, donde se tratan diversos temas sociales, políticos, económicos y eclesiásticos, haciendo hincapié en aspectos relacionados con individuos, comunidades y clases sociales; administración política y justicia local; asuntos de tierras, ganadería, mercados, producción y comercio; servicios personales, tributos y encomiendas; movimientos de población y formas de asentamiento; caciques, cacicazgos, conflictos y abusos contra indígenas; asuntos de licencias y reglamentos, así como de iglesias y actividades de los clérigos y sus relaciones con los indígenas.

Nuestro buen entendimiento de la historia de la época colonial de México, Oaxaca y la región Mixteca, depende de la documentación que se encuentra debidamente preservada en diversos archivos como lo son el de Indias en Sevilla, el General de la Nación en México, y los existentes en los municipios y juzgados de los distintos estados de México. El objetivo de la publicación de los referidos textos documentales es el de ponerlos a disposición de aquellos investigadores que no han tenido la oportunidad de consultarlos in situ. Este acervo representa una parte de las fuentes básicas que se consideran importantes para el conocimiento de la historia de México con sus regiones y poblaciones múltiples, que no solamente ayudan a iluminar eventos de la época colonial, sino también coadyuvan al mejor entendimiento de aspectos de la vida precolonial. No estaría de mas mencionar que estas también sirven como referencias para una mejor comprensión de las fuentes y raíces de la vida moderna de Oaxaca.

El proceso de recopilación y redacción de la presente colección de documentos, constituyó una tarea formidable, para lo cual se aprovechó la valiosa ayuda de dos colaboradores, la señora Carmen Camacho y el señor Miguel Saldaña, ambos paleógrafos y copistas del Archivo General de la Nación. En su mayor parte ha sido conservada la ortografía original existente en los documentos; en algunos casos para el mejor entendimiento del lector hubo que cambiar algunas letras, frases y nombres personales y toponímicos, pero siempre se ha tratado de conservar el sentido original del texto, aunado a su contexto general propio de la época del siglo dieciseis, aunque sin lugar a dudas, el lector encontrará algunas inconsistencias o quizá fallas. Varias de estas surgen de los textos aunque otras serán nuestras y por estas últimas de antemano se acepta la responsabilidad del recopilador.

Se reconoce y aprecia la ayuda y apoyo del profesor J. Ignacio Rubio Mañé, anterior director del Archivo General de la Nación, quien gentilmente autorizó la publicación de los documentos contenidos en el presente volumen. Este tomo está publicado en conmemoración de la inauguración del nuevo Archivo Regional de la Mixteca en Tlaxiaco, y asimismo está dedicado a la memoria del Sr. Rubio Mañé y a los grandes etnohistoriadores France V. Scholes y Alfonso Caso.

Ronald Spores
Vanderbilt University y
Tlaxiaco, Oaxaca, México

1.

PARA QUE RODRIGO DE XEREZ, CORREGIDOR
DE TEPOSCOLULA, SOBRE LO QUE SE
QUEJA, BARTOLOME BALDEZ.

Yo don Antonio de Mendoza, Vissorrey etc. Hago saber a vos Rodrigo de Xerez, Corregidor por su magestad del pueblo de Teposcolula que Bartolomé de Valdez me hizo relación que le tiene en encomienda el pueblo de Coquila con su sujeto e en el cacique de Chicauastla que tiene en encomienda Martín Vasquez le tiene detenido al cacique e cacica del dicho pueblo por cuya causa el dicho pueblo se despuebla ya, e los naturales no le sirven e que así mismo el calpisque del dicho pueblo y el de Tasquiaco y los alguaciles del dicho pueblo dizque de autoridad han quitado e defendido que no haga en el dicho pueblo de Cuquila un tianguis que se solía e acostumbraba hacer de que los naturales de él reciben mucho agravio, e me fué pedido lo mandase remediar mandando que el dicho cacique y cacica volviesen a los pueblos y que no perturbasen ni defendiesen el hacer del dicho tianguis y se castigase los que lo habien defendido y tenido y sacado de los pueblos al cacique y cacica de él y os mandase que viesedes ciertos mandamientos que por mi se habían dado acerca de una diferencia que había entre los dichos indios sobre ciertas tierras y los guardásedes y cumpliésedes e por mí visto para el remedio de lo susodicho mandé dar este mandamiento en la dicha razon por el cual os mando que el negocio que os fuere mostrado por el dicho Bartolomé de Valdez, hagáis venir e parecer ante vos al dicho cacique del dicho pueblo de Coquila y a la cacica de él que así dizque están detenidos en el dicho pueblo de Chicabastla, e así parecidos los pongáis en toda libertad para que si quisieren se vuelvan luego al dicho su pueblo de Coquila y en ello mando que no le será puesto embargo ni otro impedimento alguno y os informéis e sepáis que es la causa porque se fueron del dicho pueblo de Coquila al dicho pueblo de Chicabastla y que esos principales se han ido de él y para ello fueron inducidos e apremiados y por quien e de ello me enviáredes razón para que yo lo mande remediar y castigar y mando que el tianguis que se solía y acostumbraba hacer en el dicho pueblo de Coquila lo dejen y consienten..... según y como hasta aquí lo han hecho(roto)..... embargo ni otro impedimento alguno, so pena de cien pesos de oro para la Cámara e fisco de su Magestad, a cada uno que lo contrario hiciere e así mismo me haga relación quien e cuáles personas que han estorbado y defendido que no se hagan en el dicho pueblo de Coquila el tianguis que en él solía hacer e otros mandamientos que por mi está dado acerca de la diferencia que hay entre los dichos indios sobre ciertas tierras y como si a vos fueran dirigidos los guardéis e cumpláis como en ello se contiene que para ello os doy poder cumplido. Fecho en México a 21 días del mes de abril 1542 años. Don Antonio de Turcios.

Mercedes 1, exp. 28 (1542)
Teposcolula

2.

TEPOZCOLULA - ALGUACILES.

En este día Su Señoría nombró por alguaciles del pueblo de Tepozcolula a Diego y Andrés, e Domingo, e Juan, e Domingo e Cristóbal, indios naturales del dicho pueblo de Tepozcolula e se les dió a todos título en forma.

Mercedes 1, exp. 128. (1542)
Tepozcolula

3.

MERCED A FRANCISCO MALDONADO,
DE UNA ESTANCIA PARA SUS GANADOS.

Yo don Antonio de Mendoza, Visorrey e gobernador etc. Por cuanto Francisco Maldonado, vecino de la ciudad de Antequera de la provincia de Guaxaca, me hizo relación que en los términos de Xacaltepeque que es en la provincia

de Taxiaco, él tenía e tiene una huerta de árboles en la cual sitio cerca de la dicha huerta quería disponer e asentar una estancia donde tubiésedes vuestros ganados e me suplicastes que por ser parte donde pudiesen estar los dichos ganados os diesen licencia e facultad para poder asentar la dicha estancia y mando en nombre de su Magestad, del sitio de ella, e por mi visto túbelo por bien y por la presente os doy licencia e facultad para que en la parte sobre dicha podáis asentar a dicha estancia donde tengáis vuestros ganados del sitio de la cual os hago merced en nombre de su Magestad para que sea vuestra e de vuestros herederos e sucesores e tomada por vos la posesión sea dicha estancia, mando que por ningunas justicias ni otras personas no seáis despojado de hecho e contra de sin que primeramente seáis oído por fuero e por derecho vencido ante quien e como debáis e como estancia vuestra propia podáis disponer de ella con tanto que no sea a iglesia, monasterio ni hospital ni a otra persona eclesiástica, so pena que demás y allende que la dicha enagenación sea en si ninguna, hayáis perdido e perdáis la dicha estancia y el derecho que a ello pretendiesedes tener, la cual dicha merced os hago con tanto que no sea en perjuicio de su Magestad ni a otro tercero alguno e con que en el poblar de ella guardéis las ordenanzas que están hechas. Fecho en México a diez de junio de mil e quinientos e cuarenta e dos años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 1, exp. 150 (1542)
Xacaltepeque, Taxiaco, Guaxaca

4. LICENCIA A LOS INDIOS DE TAMAZULA
PARA QUE DE LOS MONTES DE TAXQUIACO, PUEDAN CORTAR
MADERA PARA UNA IGLESIA Y CASA DE DOCTRINA

Yo don Antonio de Mendoza, Visorrey, por la presente doy licencia e facultad a los indios del pueblo de Tamazula para que de los montes del pueblo de Taxquiaco podáis cortar e cortéis la madera que fuere menester para la iglesia e casa de doctrina que hacéis en el dicho pueblo, atento que no hay montes en él para poder cortar la dicha madera y con que antes que comencéis a la cortar, llaméis a los indios del dicho pueblo de Taxquiaco, para que en su presencia se corte lo menos sin perjuicio que ser pudiere y si no vinieren siendo llamados lo podáis cortar e llevar en su ausencia e de la mano susodicha, mando que no os sea puesto embargo ni impedimento por ningunas personas, so pena de cincuenta pesos de oro para la cámara o fisco de su Magestad a cada uno que lo contrario hiciere. Fecho en México a 18 días del mes de julio de 1542 años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 1, exp. 235 (1542)
Tamazula, Taxquiaco

5. A PEDIMENTO DE LOS INDIOS
DE NOCHISTLAN QUE TIENE EN ENCOMIENDA MAYA.

Yo don Antonio de Mendoza etc. Por quanto los indios del pueblo de Nochistlan que tiene en encomienda Pedro de Maya, vecino de Oaxaca, me han dicho que ellos se han querido e quieren venir a quejar ante mí e a esta Real Audiencia del dicho Pedro de Maya de ciertos malos tratamientos e tributos demasiados e otros agravios e molestias que dizque les ha hecho e hace e otras personas por su mandado no los han dejado ni dejan venir de lo cual han recibido e reciben mucho agravio e daño a cuya causa el dicho Pedro de Maya queda sin punición de los malos tratamientos que les ha hecho e hace por ende mando que ninguna ni algunas personas ansí españoles como naturales de esta tierra no estorben ni impidan a los indios del dicho pueblo de Nochistlan a que no vengán a se quejar ante mí del dicho Pedro de Maya e libremente sin los detener los dejen venir so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Magestad a cada uno que lo contrario hiciere y si el dicho Pedro de Maya los detuviere e no los dejare venir demás de incurrir en la dicha pena le suspendo por un año los tributos que los naturales del dicho pueblo son

obligados a le dar para que no los haya ni lleve. Hecho en México a 20 días del mes de septiembre de 1542 años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 1, exp. 340 (1542)
Nochistlan

6.

A PEDIMENTO DE LOS INDIOS
DE TEUZAQUALCO, PARA QUE RODRIGO DE
XEREZ ELIJA UN CACIQUE.

Yo don Antonio de Mendoza etc. Hago saber a vos Rodrigo de Jerez, Corregidor en el pueblo de Yzcuintepeque que los indios del pueblo de Teuzaqualco me han hecho relación que en estos tres años en el dicho pueblo no hay cacique ni haya causa entre los naturales del dicho pueblo, hay disensiones, diferencias y allende de esto por no tener a quien obedecer hay mucho desorden han siempre a oír la doctrina cristiana como el recoje de los tributos e me fué pedido que porque convenia mucho al bien del dicho pueblo haber cacique en mi mandamiento en la dicha razón, por el cual os mando que os lleguéis al dicho pueblo de Teucaqualco y estando en él proveais e deis orden como los principales e naturales del dicho pueblo se junten e así juntos de mi parte les déis y hagáis dar a entender que conviene y es necesario que haya al dicho pueblo cacique y que ellos hagan su elección en nombramiento como lo han tenido de uso e de costumbre en la primera que a ellos les pareciere ser más conveniente y necesario y que usará el dicho cargo bien y fielmente, mirando el bien, pro e utilidad del dicho pueblo e naturales de él e así hecha la dicha elección vos os informaréis si la tal persona que así nombraren es cual conviene para el dicho cargo y le enviaréis ante mí para que yo mande que sea tenido por cacique del dicho pueblo e se le de título de él. Fecho hoy a 26 días del mes de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y dos años. Yo don Antonio de Mendoza. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 1, exp. 351 (1542)
Teuzaqualco

7.

PARA QUE SE ADERECE
EL CAMINO DE HACIA OAXACA.

Yo don Antonio de Mendoza visorrey etc. hago saber a vos el corregidor de Izúcar que yo soy informado que conviene y es necesario adobar el camino que va desde ese pueblo de Izúcar a la Misteca, de manera que puedan ir por él arrias, por ende yo vos mando que luego que os fuere mostrado este mi mandamiento proveáis e déis orden por la mejor forma a manera que os pareciere, como los indios de vuestro corregimiento y los demás comarcanos no embargante que estén encomendados a personas particulares hasta llegar al corregimiento de Acatlan, abran e aderecen el dicho camino por manera que las arrias puedan andar todo el dicho camino libremente, a lo cual que dicho es, los podáis compeler e apremiar con la menos vejación, molestias que ser pueda, que para ello os doy poder cumplido e os encargo e mando que en el repartimiento que hiciéredes a cada uno de los dichos pueblos de lo que ansí han de aderezar en el dicho camino, tened respeto a su calidad e posibilidad de que en ello no vengán causa ni razón de se venir a quejar e los indios que hubieren de entender en hacer del dicho camino sea, que no exceda de ocho leguas arriba comarcanos al dicho camino e no hágades en real, so pena de cien pesos de oro para la Cámara de Su Majestad. Hecho a dos días del mes de diciembre de 1542 años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Diose otro para el corregidor de Acatlan hasta Huaxuapa. E otro desde Huaxuapa a Tamazula (Tamazulapan).

Mercedes 1, exp. 453 (1542)
Oaxaca, Izúcar

8. PARA QUE DON LUIS, INDIO
SEA GOBERNADOR DEL PUEBLO DE TEUZACUALCO.

Yo don Antonio de Mendoza, Visorrey, por quanto los indios del pueblo de Teuzacualco, me hicieron relación que a causa que en el dicho pueblo no había gobernador, había mucho desorden, diferencias e otras debociones y me pidieron lo nombrare e por mi visto fué mandado a Rodrigo de Xerez, Corregidor de Yzcuyntepeque, que se allegase al dicho pueblo y les diese a entender que ellos lo eligiesen e nombrasen como antes lo tenía de costumbre e que fuese tal persona que les conviniese e así nombrado me hiciése relación de ello para que yo en nombre de su Magestad le nombrase por tal gobernador del dicho pueblo el cual así lo hizo y por una relación que envió, consta que los naturales del dicho pueblo, de una conformidad, nombraron eligieron por gobernador de él a don Luis, indio principal del dicho pueblo y atento lo susodicho e que yo soy informado que el dicho don Luis es tal persona cual conviene para el dicho cargo, por la presente en nombre de su Magestad nombro por gobernador del dicho pueblo de Teuzacualco al dicho don Luis, para que lo sea el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad o mía en su real nombre y mando a los principales y naturales del dicho pueblo que tengan e obedezcan al dicho don Luis por tal gobernador e haya y lleve y goce lo anexo e lo perteneciente al dicho cargo de gobernador, al cual le mando que tenga el cuidado y diligencias [que] convengan en las cosas que tocaren al servicio de Dios nuestro señor e al bien de los naturales del dicho pueblo e la buena gobernación, de manera que los macegales no sean agraviados y especialmente tenga cuidado en que vayan a oír la doctrina cristiana y divinos oficios. Fecho en México a quince de diciembre de 1542 años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 1, exp. 490 (1542)
Teuzacualco

1543

9. ENCOMIENDA DEL PUEBLO DE
TILANTONGO EN DON ALONSO DE ESTRADA, HIJO
DE DON LUIS DE GUZMAN.

Yo don Antonio de Mendoza, etc. por quanto por parte de don Alonso de Estrada, menor hijo legítimo que quedó e fincó de don Luis de Guzmán, vecino que fue de esta ciudad de México, me ha sido hecha relación que bien sabía y me era notorio como el dicho don Luis de Guzmán había servido a su Magestad en esta tierra en lo que se había ofrecido; e que en remuneración de sus servicios Alonso de Estrada, gobernador que había sido en esta Nueva España, le había dado y encomendado en nombre de su Magestad los indios del pueblo de Tilantongo con su sujeto, el cual los había tenido e poseído hasta que falleció de esta presente vida, por el cual fallecimiento le pertenecían al dicho don Alonso de Estrada, menor, el dicho pueblo, como a su hijo legítimo conforme a lo que su Magestad acerca de este caso está proveído y mandado e merced que tiene hecha al hijo mayor de las personas que tuviesen indios e falleciesen de esta presente vida. E me fue pedido que en el cumplimiento de la dicha merced e provisión de su Magestad, le diese y encomendase el dicho pueblo de Tilantongo, e sus sujetos, para que con mejor título, los tubiese e poseyese e mandase a los indios del dicho pueblo que le sirviesen y tributasen, e le acudiesen con los tributos en que estaban tasados conforme a la tasación que estaba hecha a él o a su tutor en su nombre, e por mí visto, atento que con esto el dicho don Luis de Guzmán, padre del dicho don Alonso de Estrada, menor, su hijo, tener e posar los indios del dicho pueblo de Tilantongo e sus sujetos, e que los tenía al tiempo de su fin y muerte, e que el dicho don Alonso de Estrada quedó por su hijo legítimo e ser el mayor que dejó en esta Nueva España e atenta la provisión de su Magestad que acerca de lo susodicho tiene dada a mí dirigida en que declara y manda que cuando algún vecino de estas partes muriese e tuviere indios en encomienda, si dejaré hijo legítimo e de legítimo matrimonio nacido, se le encomienden los indios que su padre tenía para que los tenga en encomienda, según mas largamente en la dicha provisión se contiene, el tenor de la cual es este que se sigue.

Aquí la provisión a la letra.

Por la presente en cumplimiento de la dicha provisión encomiendo e deposito en nombre de su Magestad en el dicho don Alonso de Estrada menor hijo legítimo del dicho don Luis de Guzmán los indios del pueblo de Tilantongo, con su sujetos para que por el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad los tenga en encomienda según e como los tuvo e poseyó el dicho don Luis de Guzmán su padre, e mando que de aquí adelante se sirva de ellos e haya e lleve los tibusos e servicios en que los indios del dicho pueblo están tasados e son obligados a dar conforme a la tasación que de ellos está hecha e se hiciere e no otra cosa alguna por sí ni por interpósitas personas, so pena de privación de ellos, e acerca del buen tratamiento e conservación de los dichos indios guarde las ordenanzas que sobre ellas están hecha, y se hicieren, e so las penas en ellas contenidas, los cuales dichos indios le encomiendo con el cargo e condiciones en la dicha provisión contenidas, e con cargo que tenga de los industrial y enseñar las cosas de nuestra santa fe católica, poniendo en ello toda solicitud posible necesaria sobre lo cual le encargo la conciencia, e descargo la de su Magestad e mía en su real nombre. Fecho en México a 9 días del mes de enero de 1543 años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 2, exp. 32 (1543)
Tilantongo

10. A PEDIMENTO DE DON LUIS DE CASTILLA
PARA QUE NO SE SAQUE DE
SUS PUEBLOS LOS INDIOS QUE VIVEN EN ELLOS.

Yo don Antonio de Mendoza visorrey e gobernador etc. por quanto don Luis de Castilla, vecino de esta ciudad de México me hizo relación diciendo como bien sabía que él tenía en encomienda los pueblos y provincia de Tututepeque e sus sujetos que es en la Misteca a los cuales dichos pueblos se habían venido a vivir e morar de su voluntad algunos indios con sus mujeres e hijos de los pueblos a ellos comarcanos y de otros y que algunas personas y justicia, so color de algunos mandamientos míos e provisiones de esta real audiencia, por fuerza y contra su voluntad los sacaban y sacan y llevan de los dichos pueblos e provincia, diciendo que así se contiene en los dichos mandamientos y provisiones de que así él como los naturales de la dicha provincia e los que de ella se sacaban de la manera dicha, recibían agravio y daño e fuerza, e me pidió lo mandase proveer y remediar mandando que no fuesen sacados ningunos indios de los pueblos de la dicha provincia, por fuerza y como personas libres, los dejasen vivir y morar en ellos, pues era así su voluntad y por mí visto lo susodicho, túvelo por bien y por la presente en nombre de Su Magestad prohibo, defiendo y mando que de aquí adelante ningunas justicias ni otras personas so color de los dichos mandamientos e provisiones de esta real Audiencia no sean osadas a ir a sacar ni saquen de la dicha provincia de Tututepeque e pueblos de ella a los indios que en ella viven e moran ni a los que a ella o algunos de los dichos pueblos se vinieren a vivir y morar de otros pueblos, siendo de su voluntad. Y libremente como personas libres los dejen y consientan, a ellos y a sus mujeres e hijos vivir y morar en la dicha provincia y pueblos de ella, y por fuerza y contra su voluntad no sean sacados de ella, so pena de cien pesos de oro para la Cámara y fisco de Su Magestad e no sean sacados de ella so pena de cien pesos de oro para la Cámara e fisco de Su Magestad (repetido en el original) demás que las tales serán castigados conforme a justicia. Hecho en México a 4 de julio de 1543. Don Antonio de Mendoza. Refrendado Turcios.

Mercedes 2, exp. 283 Bis. (1543)
Tututepeque

11. PARA QUE GONZALO DE LAS CASAS HAYA
INFORMACION SOBRE LO
QUE SE QUEJAN LOS INDIOS.

Yo don Antonio de Mendoza etc., hago saber a vos Gonzalo de las Casas que yo soy informado y me es hecha relación que los indios de Cuestlavaca que tiene en encomienda el bachiller Sotomayor y Francisco Verdugo, ahora

nuevamente han ido al pueblo que tiene en encomienda Melchor de San Miguel e dizque por fuerza e contra su voluntad han sacado e llevado ciertos indios que se habían ido a vivir e morar al dicho pueblo y que sobre esto quebraron la vara de justicia que traía un alguacil y prendieron a don y no contentos con esto, hicieron otras fuerzas y agravios y porque lo susodicho no quede sin punición e castigo, por la presente vos mando que luego que este mi mandamiento os fuere entregado con vara de justicia vayais a los dichos pueblos y en cada uno de ellos hayáis información y sepáis cómo y de qué manera lo susodicho y cada una a una cosa y parte de ello ha pasado y pasa, y a los que halláredes culpados, con la información que proviéredes, los envid ante mí y ansimismo os informéis y sepáis si demás y allende del dicho don tiene indio alguno preso e siendo liviana la causa de su prisión los hagáis luego soltar, y no se hallaren disculpados en lo susodicho me haced relación de lo que en ello halláredes. E a los indios que ansí sacaron del dicho pueblo, los pongáis en entera libertad para que se vuelvan al dicho pueblo, e se vayan a vivir e morir donde quisieren y por bien tuvieren como personas libres. Hecho a 9 de agosto de 1543 años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 2, exp. 330 (1543)
Cuestlavaca

12. A PEDIMENTO DE LOS DE ZOYALTEPEQUE
SOBRE QUE SE LES HELARON
LAS SEMENTERAS Y NO PODER CUMPLIR LO
EN QUE ESTAN TASADOS E SE LES QUITEN.

Yo don Antonio etc. Yo hago saber a vos el corregidor del pueblo de Zoyaltepeque que los indios del dicho pueblo me han informado que todas las sementeras del dicho pueblo y de los pueblos a él comarcanos se han quemado y helado, y que no esperan coger maíz ninguno por falta de aguas e por hielos que vino, en lo que sembraron, a cuya causa ellos dizque no podían cumplir ni dar las quinientas hanegas de maíz, que son obligados a dar en cada un año, ni saben con que se han de poder sustentar y esperan padecer mucha necesidad. E me pidieron que pues no tan solamente las tierras que sembraban para Su Majestad se les habían quemado, pero aún las suyas, mandase (este) año no fuesen obligados a dar las dichas quinientas hanegas de maíz, pues no lo cogían ni lo tenían y porque yo quiero saber lo que pasa acerca de lo susodicho, por la presente os mando que hayáis información e sepáis, ansí de españoles como de indios comarcanos al dicho pueblo de Zoyaltepeque si a los naturales de él se les han quemado y helado sus labranzas y sementeras y las que hacían para Su Majestad. Y si el dicho hielo ha sido general en los pueblos de la comarca, y qué cantidad de maíz se cogerá este presente año en el dicho pueblo de Zoyaltepeque. E ya que no puedan cumplir las dichas quinientas hanegas de maíz que son obligados, qué tanta cantidad podrán dar y tributar este año. E la información que de lo susodicho hubiéredes y de pobreza y necesidad, me la envid juntamente con vuestro parecer, de lo que en ello se deba hacer para que vista, yo provea lo que convenga. Hecho en México a dos días del mes de noviembre de 1543 años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 2, exp. 492 (1543)
Zoyaltepeque

1544

13. PARA QUE SE HAGAN IGLESIAS
EN LA MISTECA E PAGUEN LOS CLERIGOS.

Yo don Antonio de Mendoza, etc. Por cuanto yo soy informado y me es fecha relación que no embargante que por mí está proveído e mandado que en la Misteca en los pueblos que el señor obispo de Oaxaca señalare se hagan iglesias donde los naturales de los tales pueblos vengán a deprender la doctrina cristiana e oír los divinos oficios, las

personas que los tienen en encomienda no las han querido ni quieren hacer, especialmente un Rodrigo de Segura que tiene unos pueblos en encomienda en la dicha Misteca, antes entiende en hacer casas para criar seda olvidado de lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor e al bien de los naturales de los dichos pueblos, ni aún dizque quieren pagar a los clérigos que van a los dichos pueblos a enseñar a los naturales de ellos en las cosas de nuestra santa fe católica, siendo a ello obligado, por ende, por la presente mando así al dicho Rodrigo de Segura como a todas las demás personas que tienen indios encomendados en la dicha provincia de la Misteca, e a los gobernadores caciques e principales de ellos, que luego que este mi mandamiento les fuere mostrado entiendan como diligencia y cuidado en hacer se hagan las dichas iglesias en las partes e lugares que el dicho señor obispo tiene señalado que se hagan e por la forma e orden e traza que tiene dada donde los naturales de los dichos pueblos vengan a deprender la doctrina cristiana e oír los divinos oficios. Otrosí, mando al dicho Rodrigo de Segura que pague al dicho clérigo el salario que le está señalado conforme a la provisión de su Magestad, sin poner a ello dilación alguna, e los unos ni los otros no fágades ni fagan en deal so pena de cien pesos de oro para la Cámara de su Magestad a cada uno que lo contrario hiciere. Fecho en México a 8 días del mes de enero de mil e quinientos e cuarenta e cuatro años. Don Antonio de Mendoza. Por mandado de su Señoría, Antonio de Turcios.

Mercedes 2, exp. 585 (1544)
Misteca

14.

A LOS CORREGIDORES Y ENCOMENDEROS Y
PRINCIPALES Y NATURALES DE LOS PUEBLOS AQUI
NOMBRADOS QUE ADOBEN EL CAMINO DE OAXACA.

Yo don Antonio de Mendoza, visorrey e gobernador etc. Por cuanto soy informado que el camino que va de esta ciudad de México a la ciudad de Antequera de la provincia de Oaxaca, lo hizo abrir y hacer la dicha ciudad a su costa desde el pueblo de Teguacán por partes e lugares convenientes y que agora acá usa, de los muchos ganados que por el han pasado para Guatemala y otras partes lo han deshecho y derribado y en partes dizque hay muy malos pasos, especialmente en los términos de los pueblos de Cuscatan e Teutiltan e Tecomavaca e Cuycatlan, e de los indios que tiene Joan Ochoa de Lexalde e Sebastián de Grijalva y de Nalcatepeque e Guaxilotitlan y ansimismo dizque ciertas personas han echado el dicho camino por otras partes, por sembrar las tierras por donde va e que del pueblo de Cuycatlan dejan ir un río por el dicho camino, de lo cual viene gran daño y perjuicio, e por mí visto lo susodicho, mandé dar este mi mandamiento en la dicha razón, por el cual mando a los corregidores y encomenderos de los dichos pueblos y a los caciques principales y naturales de ellos a quien lo contenido en este mandamiento toca y atañe que luego que le sea mostrado adoben, aderecen y hagan cada uno de ellos el camino que cae en sus términos y los echeis por donde antiguamente solía ir, por manera que sin peligro ni impedimento alguno puedan los caminantes y pasajeros pasar por él, haciendo las puentes e adobando los malos pasos que en el dicho camino hay e hubiere, y mando que cada uno de los susodichos tenga cuidado y diligencia en hacer lo susodicho en la parte que les cupiere e caiere en sus términos, lo cual mando que así lo hagan y cumpla so pena de cien pesos de oro contra cada uno que lo contrario hiciere, o que echare el camino por otras partes, no le relevando de las penas en que han incurrido los que lo contrario han fecho. Fecho en México a 20 días del mes de abril de 1544 años.

Mercedes 2, exp. 758 (1544)
Cuscatan, Teutiltan, Tecomavaca, Cuycatlan

15.

A PEDIMENTO DE DOÑA MARIA COMO
CURADORA DE SU NIETO PARA QUE LOS DE TILANTONGO
DEN LOS TRIBUTOS A LA TASACION.

Yo don Antonio de Mendoza, Visorrey etc. Hago saber a vos Juan de Arriaga, corregidor del Pueblo de Tapazcolula e por parte de doña Marina así como tutora y curadora de don Alonso de Estrada nieto e hijo de don Luis de Saavedra, difunto, me fue hecha relación que había sido como el dicho su nieto tiene en encomienda el pueblo de Tilantongo y que los indios del dicho pueblo no quieren cumplir ni dar los tributos y servicios en que están tasados y son obligados de lo cual recibe agravio y daño y me pidió que los compeliere y apremiase a que le diesen y por mí visto lo susodicho confiando de vos que bien y fielmente haréis lo que por mí os fuere cometido, por la presente os mando que luego que éste mi mandamiento os sea mostrado véais lo susodicho y la tasación o moderación última que está hecha del dicho pueblo de Tilantongo y provéis y deis orden como los indios del dicho pueblo la cumplan y conforme a ella acudan y den los tributos y servicios en que están tasados que para lo susodicho os doy poder cumplido. Hecho en Coyoacán a doce de abril de 1550 años. Don Antonio. Por mandado de su Señoría Juan Muñoz Rico.

Mercedes 3, exp. 22 (1550)
Tilantongo

16.

ENCOMIENDA A LOS PUEBLOS
DE ACHIUTLA, MIQUITLA E LOS DEMAS AQUI
CONTENIDOS A DON TRISTAN DE ARELLANO.

Yo don Antonio Visorrey etc. por cuanto don Tristán de Arellano, me hizo relación que bien sabía y me era notario como él estaba casado y velado, según orden de la santa madre iglesia con doña ísabel de Rojas, mujer que fue de Francisco Maldonado, difunto, a que por los servicios que el dicho Francisco Maldonado había hecho a su Magestad tenía en encomienda los pueblos de Achiutla, Miquitla y Tecomastlabaca e la mitad de Juxtlahuaca e Ocotepaque e Atoyaque con todos sus sujetos y que la dicha doña Isabel de Rojas después que falleció el dicho Francisco Maldonado, sucedió en el derecho de los dichos pueblos por no haber dejado el dicho Francisco Maldonado hijo legítimo, e que asimismo que el como marido legítimo de la dicha doña Isabel, conforme a la merced que su Magestad tiene hecha sobre la sucesión de los indios, le pertenecían los dichos pueblos con sus estancias y sujetos, y me pidió que conforme a la dicha merced le encomendase como a tal marido legítimo de la dicha doña Isabel los dichos pueblos y mandase que le sirviesen y tributasen y acudiesen en que están tasados, y por mí visto lo susodicho, le mando que diese información de ello, atento lo cual y las cédulas y títulos que el dicho don Tristán de Arellano ante mí presentó y que me contestó la dicha doña Isabel de Rojas tener o poseer los dichos pueblos e haberlos tenido y poseído el dicho Francisco Maldonado su primer marido y su mujer legítima del dicho don Tristán de Arellano conforme a la dicha merced que su Magestad tiene hecha sobre la dicha sucesión, el tenor de la cual es éste que se sigue.

Aquí la provisión.

Por la presente, en cumplimiento de la dicha provisión de su Magestad en su real nombre desposito y encomiendo a vos el dicho don Tristán de Arellano, marido legítimo de la dicha doña Isabel de Rojas, los indios de los dichos pueblos de Achiutla, e Chalcatongo, Tatlatlauca, e Tataltepeque, e la mitad de Justalavaca e Ocotepaque, Atoyaque e sus sujetos para que por el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad los tengáis en encomienda, e hayáis e llevéis los tributos y servicios en que los indios de los dichos pueblos están tasados e son obligados a dar conforme a la tasación que de ellos está hecha, o se hiciere y no con otra cosa alguna por vos ni por interpósitas personas, so las penas contenidas en las ordenanzas que sobre este caso están hechas e so las penas de ellas, la cual dicha encomienda os hago con el cargo e condiciones en la dicha provisión contenidas y con cargo que tengáis especial

cuidado de poner en los dichos pueblos clérigos que tengan cuidado de instruir y enseñar a los naturales de ellos y sus sujetos en las cosas de nuestra santa fe católica poniendo en ello toda solicitud posible e necesaria sobre lo cual os encargo la conciencia y descargo la de su Majestad e mía en su real nombre. Hecho en México a dieciseis días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta años. Don Antonio por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 3, exp. 27 (1550)
Chalcatongo, Justalavaca

17.

OAXACA
ATOYAQUILLO A LUIS DE LEON QUE HAGA JUSTICIA

Yo esto hago saber a don Luis de León Romano, juez de comisión en la provincia de Oaxaca que por parte de los indios, cacique y principales naturales del pueblo de Atoyaquillo me fue hecha relación diciendo que teniendo y poseyendo ellos por suyas y como suyas dos estancias que se llaman y nombran Zultepeque y Miquitlan y siendo por sujetos y estando dentro de sus términos, los indios del pueblo de Teuzaqualco por fuerza y de hecho y contra su voluntad puede haber cuatro años poco más o menos se les entraron en ellas y se las tomaron y tienen usurpadas con ciertas tierras y no se las han querido ni quieren volver de lo cual han recibido y reciben notorio agravio y daño, y me fue pedido se las mandase volver y restituir, haciéndoles en el caso justicia. Y por mí visto lo susodicho, confiando de vos que bien y fielmente haréis lo que por mí os fuere cometido, por la presente os mando que luego que éste mi mandamiento os sea mostrado veáis lo susodicho y os informéis y sepáis si sobre lo susodicho ha habido alguna determinación o sentencia por algún juez y si la hubiere hecho que se guarde y cumpla y no la habiendo, llamadas y oídas las partes a quien tocare váis a ver lo susodicho y así a pedimento de las partes como vos de vuestro oficio os informéis y sepáis y averiguéis como y de que manera pasa lo susodicho y cada cosa de ello y cuyas son las dichas estancias e tierras y quien las posee al presente y de qué tiempo a esta parte y con que título y sabida y averiguada la verdad les haced en el caso justicia, de manera que ninguno reciba agravio de que tenga causa de que se quejare que para lo susodicho os doy poder cumplido, cual de derecho se requiere. Hecho en México a 16 días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta años. Don Antonio Por mandado de su Señoría. Juan Muñoz Rico. (Rúbrica)

Mercedes 3, exp. 92 (1550)
Atoyaquillo

18.

AL CORREGIDOR DE NOCHISTLAN
O HAYA INFORMADO ACERCA DE LO QUE SE QUEJAN
LOS DE ANGUITLAN DE LOS DE TEPAZCOLULA
Y PRENDA LOS CULPADOS Y HAGA JUSTICIA

Yo don Antonio de Mendoza etc. Hago saber a vos el corregidor de Nochistlan que los indios de Anguitlan se me han venido a quejar de los indios de Tepazcolula que yendo a hacer caleras en sus tierras y términos para la obra de la iglesia, los del dicho pueblo de Tepazcolula vinieron a ellos con mano armada y los maltrataron y tomaron las hachas que tenían para cortar leña y dieron de palos y les hicieron otras fuerzas, de lo cual han recibido agravio y me pidieron mandase que vuestra persona les hiciese en el caso justicia y por mí visto, confiando de vos que bien y fielmente hareis lo que os fuere cometido, por la presente os mando que veais lo susodicho y hagais información, y sepais como e de que manera para la información debida, los que parecieren culpados les prended, los cuerpos y presos, llamadas e oídas las partes breve y sumariamente les haced justicia, de manera que la alcancen y ninguno reciba agravio de que tenga causa de se venir a quejar, para lo cual que dicho es y para llevar vara de justicia os doy poder cumplido. Fecho en México a 4 días del mes de octubre de 1550 años. Don Antonio. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 3, exp. 201 vta. (1550)
Tepozcolula

19. COMISION A JUAN DE ARRIAGA PARA ABRIR
Y ADEREZAR CAMINOS.

Yo don Antonio de Mendoza etc. Hago saber a vos Juan de Arriaga, corregidor en el pueblo de Tepozcolula, que yo soy informado que conviene y es necesario que se abra el camino que hay de Maculapa [Tamazulapan], a Tepozcolula, y a Chiautla [Achiutla], de manera que se pueda caminar con recuas buenamente porque se excusen los agravios molestias y vejaciones que se hace a los indios y naturales de los dichos pueblos en los llevar cargados; por ende yo os mando que proveáis y deis orden como los indios de los dichos pueblos y de los a ellos comarcanos entiendan en abrir y aderezar los dichos caminos por las partes más convenientes que se puedan y queden, de manera que se puedan caminar buenamente sin riesgo ni peligro con arrias, repartiendo a cada pueblo la parte que le cupiere según su calidad, de manera que en el repartimiento no reciban agravio de que haya causa de se quejar, teniendo consideración a que se ocupen y entiendan en lo susodicho en los tiempos que los dichos indios no estén ocupados en sus sementeras para lo cual que dicho es y para poder traer vara de justicia entendiendo en lo susodicho fuera de vuestra jurisdicción, os doy poder cumplido. Hecho en México a quince días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta años. Don Antonio, Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 3, exp. 447 (1550)
Teposcolula, Tamazulapan, y Achiutla

20. PARA TENER UNA HACA
DOMINGO, PRINCIPAL DE YANGUITLAN

Yo don Antonio de Mendoza etc. Por la presente en nombre de su Majestad y por tiempo que fuere su voluntad o mía en su real nombre, doy licencia y facultad a vos Domingo, indio gobernador, principal y natural del pueblo de Yanguitlan para que no embargante la prohibición que está hecha, podáis tener una haca y andar en ella, y mando que en ello no os sea puesto embargo ni pedimento alguno. Hecho en México a 16 días del mes de septiembre de mil y quinientos e cincuenta años. Don Antonio. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 3, exp. 450 (1550)
Yanguitlan

21. A PEDIMENTO DE TOMAS DE ACHIUTLA A
BARTOLOME DE CAMAS INCITATIVO.

Yo don Antonio de Mendoza etc. hago saber a vos Bartolomé de Camas corregidor en el pueblo de Texupan que por parte de Tomás indio principal y natural del pueblo de Achiutla me fue hecha relación que los días pasados él dio a ciertos indios principales y naturales de los pueblos comarcanos al dicho pueblo de Achiutla cierta cantidad de dineros para que los tuviesen a manera de censo, no pensando que en ello erraba, y que lo podía hacer y que agora él no quiere que le den sino tan solamente los dineros que él así les dio y de lo demás no quiere llevar ni pedir ni gozar cosa alguna, me pidió que compeliere y apremiase a los indios que luego le vuelvan los dichos sus dineros y ansimismo que los tres indios de los dichos pueblos le vuelvan los dineros de unos indios que le vendieron por esclavos porque él se los volvió luego a las mismas personas de quien los hubo porque no los tuvo ni tiene por esclavos ni se sirvió de ellos, y que en todo le fuese hecha justicia. Y por mi visto lo susodicho, confiando de vos que bien y fielmente haréis lo que por mí os fuere cometido mande dar este mi mandamiento por el cual os mando que luego que os sea mostrado veáis lo susodicho y llamadas y oídas las partes a quien lo susodicho toca y atañe, sabida y averiguada

la verdad, interrogatorio y breve cumplimiento de justicia, por manera que la hayan y alcancen y por defecto de ella, no reciban agravio, de que tengan causa de se quejar, que para lo susodicho os doy poder cumplido cual en tal caso se requiere. Hecho en México a 19 del mes de septiembre de 1550 años. Don Antonio, por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 3, exp. 458 (1550)
Achiutla

22.

LICENCIA A GONZALO DE
LAS CASAS PARA LOS TAMEMES QUE HAN
DE IR AL PUERTO.

Yo don Antonio de Mendoza, visorrey gobernador por su Majestad, por la presente doy licencia a vos Gonzalo de las Casas para que desde el pueblo de Yanguitlan y Ciudad de Oaxaca hasta el Puerto de Guatulco para el aviamiento de navio llamado San Andrés podáis levar y levéis la jarcia e bastimentos necesarios para el viaje que ha de hacer a los reinos del Perú en tamenes sin incurrir en pena alguna, con tanto que el cargar e llevar de los dichos tamenes guardéis las ordenanzas que están hechas so las penas de ellas, pagando a los mismos indios su trabajo aquello que está ordenado. Hecho en Cholula a trece días de noviembre de 1550 años la cual dicha licencia os doy para poder levar los dichos tamenes sin embargo de lo que está proveído por mandado por cuanto es para mi aviamiento e la brevedad del tiempo no sufre otra cosa hecho ut supra. Fecha. Doce dias del mes de noviembre de mil e quinientos e cincuenta años.

Mercedes 3, exp. 596 (1550)
Yanguitlan y Huatulco

23.

LICENCIA A GONZALO DE LAS
CASAS PARA LOS TAMEMES QUE HAN DE IR AL PUERTO.

Yo don Antonio de Mendoza, visorrey y gobernador por Su Magestad etc. Por la presente doy licencia a vos Gonzalo de las Casas para que desde el pueblo de Yanguitlan y ciudad de Oaxaca hasta el puerto de Guatulco para el aviamiento del navío llamado Sant Andrés, podais levar y leveis la jarcia e bastimentos necesarios para el viaje que ha de hacer a los reinos de Perú en tamemes sin incurrir en pena alguna, con tanto que en el cargar e llevar de los dichos tamemes guardéis las ordenanzas que están hechas, so las penas de ellas, e pagando a los mismos indios su trabajo a aquello que está ordenado. Fecho en Cholula a trece días de noviembre de 1550 años, la cual dicha licencia os doy de llevar los dichos tamemes sin embargo de lo que está proveido e mandado por cuanto es para mi aviamiento, e la brevedad del tiempo no sufre otra cosa. Fecho ut supra.

Mercedes 3, f. 234, exp. 1 (1550)
Yanguitlan, Guatulco

24.

PARA QUE DEN TAMEMES EN
ANGUITLAN PARA EL PROVEIMIENTO DEL SENOR
VISORREY PAGANDOLES Y GUARDANDO
LO QUE POR SU MAJESTAD ESTA PROVEIDO.

Yo don Luis de Velasco, visorrey etc. Hago saber a vos Gonzalo de las Casas, bien sabeis como el señor visorrey don Antonio de Mendoza, va por ser visorrey y gobernador a los reinos del Perú y porque en ese pueblo de Anguitlan donde residís, tiene ciertos bastimentos y para su abastecimiento conviene que se le den los tamemes necesarios hasta el puerto de Guatulco, donde se va a embarcar por la presente os mando que proveais y deis orden

como luego al dicho efecto se le den los tamemes que fueren menester pagando a los tamemes que se cargaren su trabajo, lo cual está ordenado, y guardando en el cargar y llevar de ellos las ordenanzas que están hechas, y lo demás que por Su Magestad está proveído. Fecho en México a tres días del mes de diciembre de mil e quinientos y cincuenta años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

PARA QUE SE DEN NECESARIOS PARA
EL AVIAMIENTO DEL
SEÑOR VISORREY DON ANTONIO.

Yo don Luis de Velasco, visorrey etc. Por cuanto don Antonio de Mendoza visorrey e gobernador que ha sido por Su Magestad en esta Nueva España va por visorrey e gobernador de las provincias del Perú y conviene y es necesario por lo mucho que importa a su real servicio que para su aviamiento que en los pueblos que hay desde esta ciudad de México al puerto de Guatulco donde se va a embarcar se le den y hagan dar los tamemes necesarios para los bastimientos. Ropa y otras cosas de su casa y criados por ende por la presente, mando a los corregidores y otras justicias, caciques y gobernadores principales y alguaciles del dicho pueblo, que luego den y hagan dar todos los tamemes necesarios que fueren menester para el dicho efecto, sin poner a ello excusa ni dilación alguna pagando a los tales tamemes que se cargaren su trabajo, a aquello que está ordenado y mandado y guardando en el cargar y llevar de ellos las ordenanzas que están hechas, y lo que por Su Magestad está proveído y mandado sobre este caso y ansimismo se den al dicho señor visorrey para su persona y gente que lleva en su servicio los tamemes que fueren necesarios, pagándoles y guardándoles en el cargar de ellos las ordenanzas. Fecho en México a tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta años. Don Luis. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 3, f. 237 (1550)
Guatulco

25.

PARA QUE JUAN DE GUEVARA POR
ALGUACIL CON EL SEÑOR
VISORREY, DON ANTONIO DE MENDOZA.

Yo don Luis de Velasco, visorrey etc. por cuanto el señor visorrey Don Antonio de Mendoza de esta Nueva España por mandado de su Majestad va por su visorrey y gobernador de los Reinos de Perú y al servicio de su Majestad conviene que una persona de confianza vaya con él hasta llegar al Puerto de Guatulco donde se va a embarcar para que esta tal persona entienda en hacer y cumplir lo que el dicho señor visorrey le mandare para su aviamiento e que para dicho efecto lleve vara de justicia confiando de vos Juan de Guevara, teniente de corregidor en el Pueblo de Texcoco que bien y fielmente haréis lo susodicho, por la presente os mando que vais con el dicho señor visorrey don Antonio de Mendoza, y en lo tocante a su aviamiento y que por los pueblos, partes y lugares do pasare y estuviere se le de todo lo que fuere necesario, hagáis y cumpláis lo que el dicho señor visorrey mandare con toda diligencia y cuidado porque su Majestad será servido en que se haga y cumpla lo que él mandare, que para lo susodicho y para poder llevar vara de justicia e para poder compeler cualesquier personas que hagan y cumplan lo que él mandare, os doy poder cumplido. Hecho en México, trece días del mes de diciembre de mil e cincuenta años. Don Luis de Velasco. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 3, exp. 621 (1550)
Huatulco

26.

LICENCIA PARA LA ROPA DEL
SEÑOR VISORREY DON ANTONIO DE MENDOZA

Yo don Luis de Velasco visorrey, por cuanto Francisco de Torres criado del visorrey don Antonio de Mendoza va al pueblo de Tehuantepec a recibir la ropa y otras cosas que por la vía de Guazaqualco se ha enviado al puerto de

las Ganoas de Utlatepeque y porque desde el dicho puerto hasta el puerto de Guatulco conuerná para el aviamiento del dicho señor visorrey que se lleve en tamenes por no haber caminos abiertos ni arrias que puedan ir al dicho puerto de Guatulco, atento, lo cual por la presente doy licencia al dicho Francisco de Torres para que toda la dicha ropa y otras cosas que así se trajieren para el dicho señor visorrey, por la vía de Guazaqualco al dicho pueblo de Utlatepeque lo pueda llevar, enviar hasta el puerto de Guatulco en los tamenes que fueren menester sin que a ello se le ponga impedimento alguno, con tanto que a los mismos indios que se cargaren se les pague lo que está tasado y guardando en lo demás del cargar y llevar de ellos lo que por su Majestad está proveído y mandado y otro si doy licencia al dicho Francisco de Torres para que desde esta ciudad al dicho pueblo de Teguatepeque guardando lo susodicho pueda llevar hasta treinta tamemes cargados de ciertas cosas que lleva para el aviamiento del dicho señor visorrey. Fecho en México a 15 de diciembre de 1550 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de su señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 3, Exp. 624 (1550)
Tehuantepeque, Guatulco

1551

27.

TITULO DE GOBERNADOR PARA EL PUEBLO DE TEQUEASTEPEQUE (TEQUIXTEPEC)

Yo etc. Por quanto don Felipe gobernador que fue del pueblo de Tequeastepeque (Tequixtepec) que es fallecido de esta presente vida y el dicho cargo pertenece a don Gabriel su hijo, y porque el dicho don Gabriel al presente es de edad de hasta doce o trece años, y los principales y naturales del dicho pueblo hasta que el dicho don Gabriel sea de edad para gobernar han elegido por gobernador del dicho pueblo a vos, Domingo, principal de él, atento lo cual por la presente en nombre de Su Magestad vos nombro por gobernador del dicho pueblo y como tal tengáis cargo y cuidado del amparo y buen tratamiento de los naturales de él, y no consintais que les sean hechas fuerzas, agravios ni otros malos tratamientos algunos ni les tomen sus haciendas y mantenimientos que tuvieren ni les lleven ni echen tributos demasiados ni que los carguen por tamemes y ansimismo tengais cargo de evitar los sacrificios, borracheras y otros pecados públicos en ofensa de Dios Nuestro Señor y que los naturales del dicho pueblo vayan a oír e deprender la doctrina cristiana y divinos oficios, a lo menos los días de domingos y fiestas que la iglesia mande guardar, y entendáis en las demás cosas que tocaren al buen gobierno del dicho pueblo y de la república de él y conozcáis de todos los negocios que se ofrecieren y podéis conocer como tal gobernador, conforme a las ordenanzas, y mando a los alcaldes, alguaciles, principales y naturales del dicho pueblo que es, obedezcan y tengan por tal gobernador y cumplan vuestros mandamientos y vengan a vuestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes y que hayáis y llevéis con el dicho cargo lo cual está declarado que habéis de haber y llevar y no otra cosa alguna y lo tengáis por el tiempo que fuere la voluntad de Su Magestad e mía en su nombre. Fecho en México a diecinueve días del mes de marzo de mil e quinientos y cincuenta y un años. Don Luis. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 3, f. 320 (1551)
Tequeastepeque

28.

CON EL SEÑOR AL TENIENTE DE
CORREGIDOR DE TEPOSCOLULA PARA QUE VAYA A
TUTUTEPEQUE SOBRE LOS ESPAÑOLES
Y MESTIZOS QUE ANDAN EN PERJUICIO DE LOS INDIOS
Y PARA QUE HAGA ADEREZAR CIERTOS PASOS
DE UN CAMINO PARA QUE SE
SALGA EL GANADO DE PEDRO NIETO.

Yo don Luis de Velazco etc. Hago saber a vos Juan Fernández Verdejo, teniente de corregidor en el pueblo de Teposcolula que ansi por mí como por el visorrey don Antonio de Mendoza está proveído y mandado que Pedro Nieto saque cierto ganado mayor de vacas y yeguas que traen en términos de la provincia de Tututepeque y sus sujetos y de los naturales de Xicayan por el daño que reciben los indios de los dichos pueblos, y porque para haber de sacar el camino porque de otra manera dizque no puede salir, por la presente os mando que con vara de justicia veáis a lo susodicho y entendáis en la ejecución y cumplimiento de lo que sobre este caso está proveído y mandado, y para que haya efecto en sacar el dicho ganado, entendáis en que los indios comarcanos abran y aderecen el dicho camino, y pasos malos que en él hubiere. De manera que en ello no reciban agravio y daréis orden como el dicho ganado repartiendo a cada pueblo la parte que os pareciere de manera que en ello no reciban agravio y daréis orden como el dicho Pedro Nieto pague a los dichos indios su trabajo, lo que fuere justo y vos os ocupeis en lo susodicho, ocho días y hayáis y llevéis de salario cada un día un peso de oro común para ayuda de vuestra costa y mantenimiento, y por cuanto yo soy informado que en la provincia de Tututepeque y su sujeto andan algunos españoles y mestizos vagamundos tratando y contratando con los indios y haciendo fuerzas y agravios y otras vejaciones. De lo cual redundan gran perjuicio a los indios, y haciéndoles fuerza y agravios; por la presente os mando que con vara de justicia vayáis a la dicha provincia de Tututepeque y os informéis y sepáis si andan en ella algunos españoles o mestizos con perjuicio de los naturales de la dicha provincia y hallando ser ansi, les mandeis con pena que se salgan de la dicha provincia dentro del término que les señalaredes y no vuelvan allá ni tengan tratos ni contrataciones con los dichos indios. Para lo cual todo que dicho es, os doy poder cumplido. Fecho en México a seis días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y un años, Don Luis de Velasco. Antonio de Turcios.

Mercedes 3, f. 361 vta. (1551)
Teposcolula, Tututepeque

29.

PARA QUE PAREZCAN ANTE VUESTRA SENORIA
DON GABRIEL, GOBERNADOR DE TLACOTEPEQUE Y DON
SEBASTIAN A PEDIMENTO DE ALONSO DE VILLASECA.

Yo don Luis de Velasco Visorrey e gobernador por su majestad en esta Nueva España, etc. mando a vos don Gabriel, Gobernador del Pueblo de Tlacotepeque y a vos don Sebastián, natural del dicho pueblo, que dentro de diez días que este mi mandamiento vos fuere mostrado parezcáis ante mí personalmente a mostrar la causa y razón que tuvistes para soltar y quitar un indio que por mi mandado habían buscado a pedimento de Alonso de Villaseca por cuanto está condenado que sirviese a su majestad cierto tiempo y se huyó del dicho servicio y si en vuestro poder estuviere el dicho indio que se llama Francisco y otro indio que se llama Diego Tecapaneca, que asimismo está condenado a servicio por delitos, los traigáis ante mí, lo cual hasta hacer y cumplir porque pasado el dicho término, enviaré por vosotros con un alguacil a vuestra costa y seréis castigados conforme a la justicia. Hecho en México a 16 de abril de mil e quinientos e cincuenta y un años. Don Luis. Por mandado de su señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 3, exp. 776 (1551)
Tlacotepeque

30.

PARA QUE DE AQUI ADELANTE EL GOBERNADOR
Y ALCALDES Y PRINCIPALES NO CAUSEN
LOS TRIBUTOS QUE LOS NATURALES SON OBLIGADOS A
DAR EN CACAO SINO EN TOMINES.

Yo don Luis etc. Por quanto los indios de Yanguitlan y sus sujetos y en [lo] que están tasados y son obligados a dar a su encomendero lo paguen en reales de plata agora yo soy informado que los principales y tequitatos y otras personas que tienen cargo y cuidado de cobrar el dicho tributo de los naturales del dicho pueblo y estancias a él sujetas, pagando mas de lo que dicho es, lo cobran en un cacao menudo que se dice chilacatle e que de haberse cobrado el dicho cacao menudo, los dichos indios demás que se cobra tres tanto mas de lo que es menester para pagar el dicho tributo, han recibido y reciben gran vejación y molestia por cobrarse en el dicho cacao, e la tal demasía se convierte entre particulares de los dichos tequitatos e redundan otros grandes inconvenientes, e para que se eviten e los dichos indios no reciban tantas vejaciones conviene que el dicho cacao no se cobre y que el tributo que son obligados a dar se pague e cobre en tomines, atento lo cual por la presente mando al gobernador alcaldes y regidores y principales del dicho pueblo de Yanguitlan y los tequitatos e personas que tienen cargo de recoger y cobrar los dichos tributos que de aquí adelante el tributo que son obligados a dar a su encomendero, conforme a la tasación lo cobren y paguen en reales de plata, e no sean osados por ninguna vía a lo cobrar ni cobren en el dicho cacao so pena de privación de sus oficios e de destierro de los dichos pueblos por tiempo de un año e demás de esto a los dichos tequitatos e cobradores les sean dados cien azotes públicamente en los tianguis de ella y mando a Bartolomé de Camas, alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula en cuya jurisdicción cae el dicho pueblo de Yanguitlan e sus sujetos, que luego que este mandamiento le fuere mostrado vaya al dicho pueblo de Yanguitlan y estancia a él sujeta y haga dar a él a entender lo contenido en este mi mandamiento a los dichos indios, e lo haga así cumplir para que sepan los naturales como el tributo lo han de pagar en reales e no en cacao, e para pagar el dicho tributo lo reparta entre los dichos indios, de manera que no reciban agravio, e que de la ejecución e cumplimiento de lo en él contenido, el dicho alcalde mayor y el que de aquí adelante fuere, tenga especial cuidado e no permita ni consienta que ningunas personas vayan ni paren contra el tenor de él, e a los que lo contrario hicieren, los castigue conforme a justicia y que después de así cumplido y dado a entender asentado el pregón y publicación de él firmado de su nombre lo pongan en la caja del Cabildo para que esté a buen recaudo. Hecha en México a dieciseis días del mes de abril de mil e quinientos y cincuenta y cuatro años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría. Antonio de Turcios.

Mercedes 4, exp. 12, f. 3 (1554)
Yanhuitlan

31.

PARA QUE DE AQUI ADELANTE LOS
PRINCIPALES Y TEQUITATOS DEL PUEBLO DE
YANGUITLAN Y SUS SUJETOS NO COBREN
DE LOS MACEGUALES LOS TRIBUTOS QUE SON OBLIGADOS
A DAR A SU ENCOMENDERO EN CACAO NI ORO
COMO HASTA AQUI LO HAN HECHO SINO EN REALES DE PLATA.

Yo don Luis etc. Por quanto yo soy informado que el tributo de oro que los indios del pueblo de Yanguitlan y su sujeto son obligados a dar a su encomendero, se recoge y cobra por los principales y tequitatos del dicho pueblo en cacao menudo que se dice chilacatle y que con ello compran reales de plata para comprar el dicho oro, y que a causa de no tener como no tienen precio cierto, el dicho cacao no se puede tener cuenta cierta con los tributos ni subas de tributos ni subas de ellos, de lo cual se sigue notable daño a los dichos pueblos y para que cesen los dichos inconvenientes y el daño y perjuicio que reciben y los que hacen las personas que recogen los dichos tributos conviene y es necesario que el dicho tributo que les están repartidos que es a cada macegual casado, cada ochenta días

ochocientos cacao menudos, se cobren en reales de plata en cada un año cuatro reales y medio y que como daban el dicho tributo de ochenta en ochenta días lo den de seis en seis meses dos tributos en el año, atento lo cual por la presente mando al que es o fuere gobernador, alcaldes, regidores, principales del dicho pueblo de Yanguitlan y a los tequitatos y personas que tuvieren cargo de recoger y cobrar los dichos tributos y que de aquí adelante recojan y cobren de los naturales del dicho pueblo y sus sujetos y el tributo que le sea señalado, seis en seis meses, a razón de cuatro reales y medio de plata cada tributario con su mujer en cada un año para que de allí se pague a su encomendero el tributo que conforme a la tasación son obligados de dar y la demasía que sean para sobras de tributos, las cuales se gasten y distribuyan en la obra del monasterio de Santo Domingo que se hace en el dicho pueblo y en las otras cosas tocantes y convenientes al bien de la república y por ninguna vía sean osados a cobrar ni cobren el dicho tributo en cacao o como hasta aquí lo han hecho para que cesen los dichos fraudes y daños que sucedían en perjuicio de los macehuales, so pena de privación de sus oficios al gobernador, alcaldes y regidores y de destierro de los dichos pueblos por un año, e a los tequitatos y recogedores del dicho tributo de cien azotes, los cuales les sean dados públicamente en los tianguis de los dichos pueblos, y mando al que es o fuere alcalde mayor en la provincia de Tepozcolula en cuyo distrito y jurisdicción entra el dicho pueblo de Yanguitlan y sus sujetos que luego que este mi mandamiento le fuere mostrado vaya al dicho pueblo de Yanguitlan y estancias a él sujetas y deshaga ante mí lo en ella contenido a los dichos indios y lo haga así publicar para que sepan como el dicho tributo lo han de pagar en reales y no en cacao y lo repartan de la manera que dicha es y que de la ejecución y cumplimiento de lo susodicho tengáis especial cuidado e no permita ni consienta que ningunas personas vayan ni pasen contra ellos y a los que lo contrario hicieren los castigad conforme a lo susodicho y que después de así publicado y dado a entender asentado el dicho pregón y publicación firmada de su nombre pongan este mi mandamiento en la casa del Cabildo para que esté a buen recaudo. Hecho en México a 21 días del mes de mayo de mil y quinientos e cincuenta y cuatro años. don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 4, exp. 78, f. 24 (1554)
Yanhuitlan

32. PARA QUE FRANCISCO DE BALDIVIESO CORREGIDOR
DE ZOYATEPEQUE TENGA JURISDICCION EN
LOS PUEBLOS AQUI DECLARADOS.

Yo don Luis de Velasco etc. hago saber a vos Francisco de Valdivieso, corregidor en el pueblo de Zoyaltepeque y su partido y bien sabéis como por algunas causas que movieron yo mandé que tuviédeses jurisdicción como corregidor en ciertos pueblos a vuestro corregimiento comarcano y porque por entonces no se tuvo entendido el daño que del dicho repartimiento resultaba, y porque al presente se tiene entendido lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los naturales de los dichos pueblos conviene que administréis justicia y tengáis jurisdicción en los pueblos que aquí van declarados que son los siguientes: Yanguitlan y sus estancias Chachuapa, Coyotepeque, Tonaltepeque, Cuestlavaca y sus sujetos. Tequecistepeque, encomendado en Melchor de San Miguel y Xocatlan, Cuautla, Xocotiquipaque, Apuala, Xaltepetongo, Eztaljalpe, Txicahuastepeque, Nochistlan, La Fuente, Huautla, Xaltepeque e Tlantongo, Tiltepeque, por la presente os mando que en ellos y en cada uno de ellos hasta que sea la voluntad de su Majestad o mía en su real nombre tengáis jurisdicción en los dichos pueblos en las cosas e casos que se ofrecieren en civil y criminal, así entre españoles como entre indios y españoles y entre indios y indios y como tal os encargo y mando que tengáis especial cuidado de la administración y amparo de los dichos naturales e buen tratamiento y conservación de ellos conforme a la provisión que con el dicho cargo de corregidor os fue dada que para todo lo que dicho es e lo demás que se ofreciere e traer vara de justicia en todos los dichos pueblos os doy poder cumplido según que de derecho en tal caso se requiere y os mando que guardéis e cumpláis la instrucción que os fuere dada y no váis contra el tenor de ella por vía ni forma alguna. Hecho en México a siete días del mes de noviembre de 1554 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

AGN Mercedes, 4, f. 80 v (1554)
Yanhuitlan, Soyaltepec, Chachoapan, Coyotepec, Tonaltepec, Coixtlahuaca, Nochistlan, Jaltepec, Etlatongo, Tiltepec.

33.

LICENCIA A JUAN GALLEGO VECINO DE OAXACA,
PARA CORTAR DE LOS MONTES DE APAZCO TRECIENTAS VIGAS.

En primero de junio de 1554 años se dio licencia a Juan Gallego vecino de Oaxaca para que de los montes de Apazco pueda cortar trescientos vigas para hacer unas casas.

Mercedes 4, exp. 102, f. 29 v (1554)
Apazco y Oaxaca

1555

34.

YANGUITLAN.

Yo etc. Hago saber a vos Francisco de Valdivieso corregidor en los pueblos de Coyatepeque y su partido y justicia en los pueblos comarcanos que yo soy informado que en el pueblo de Yanguitlan y en las estancias de Soyaltepeque y Tequelavaca, sujetos a Uncatlan, se hace tianguis en los dichos pueblos de cinco en cinco días y que de no tener día señalado en la semana de que se haga el dicho tianguis suceden algunos inconvenientes y para que cesen y los naturales de la dicha cabecera y estancia y los demás que vienen a los dichos tianguis no dejen de ir a oír los divinos oficios y deprender la doctrina cristiana, conviene que se le señale el día en que han de hacer el dicho tianguis para evitar que no vengan a hacerse los domingos por la presente vos mando que así en lo susodicho llamadas las partes os informéis y sepáis que es lo que convendrá proveerse acerca de ello, de manera que cesen los dichos inconvenientes y así informado me envid la razón de ello firmada de vuestro nombre, declarando el pro o daño que redundara de hacerse los dichos tianguis de cinco en cinco días y de señalar un día en cada semana, que lo hagan para que todo visto se provea lo que convenga. E otrosí soy informado que en esa provincia de la Mixteca se trata y contrata cierto cacao menudo que se llama matlacamotla, lo cual se trae de otras partes y que a causa de no tener ningún valor fuera de la dicha provincia los naturales de ella reciben notorio agravio y se queda entre ellos y que conviene quitarse la contratación del dicho cochilacatle, os mando que ansimismo vos informéis de lo susodicho del pro o daño que se sigue tratando con los indios de los dichos pueblos y hecha la información junto con vuestro parecer lo enviaré para que se provea lo que convenga. Hecho en México a 12 de marzo de 1555 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 4, f. 124 v (1555)
Yanhuitlan, Soyaltepec

35.

PARA QUE EN EL PUEBLO DE NOCHISTLAN SE
GUARDE LO QUE ESTA ORDENADO POR DON ANTONIO DE
MENDOZA VISORREY QUE FUE DE ESTA NUEVA ESPAÑA SOBRE
EL HACER DE TIANGUIS.

Yo etc. Hago saber a vos Bartolomé de Camas alcalde mayor en la provincia de Teposcolula, e a vos Francisco de Baldivieso, corregidor de los pueblos de Zoyatepeque e justicia en los pueblos comarcanos y a cada uno de vos en vuestra jurisdicción a quien este mi mandamiento fuere mostrado que por parte de don Juan cacique y gobernador del pueblo de Nochistlan, me ha sido hecha relación que yo había proveído e mandado que en el pueblo de Yanguitlan se señalasen días en la semana para hacer tianguis e que no se hiciese como antes se solía y acostumbraba hacer y para ello se había dado cierto mandamiento dirigido a vos el dicho Francisco de Baldivieso en lo cual ellos recibieron notorio agravio por ser contra un mandamiento y sentencia dada por el virrey don Antonio de Mendoza y concierto entre ellos y los de Suchitepeque hecho y tratándose el dicho pleito entre ellos y los de Yanguitlan por causa que les movieron

se concertaron de conformidad de partes que la dicha estancia de Suchitepeque hiciese tianguis un día después de ellos y no antes ni después lo cual se había confirmado por el dicho virrey don Antonio de Mendoza y que en su perjuicio los del pueblo de Yanguitlan habían sacado con siniestra relación dicho mandamiento de que habían recibido agravio e me pidieron que se guardase el dicho concierto e no se hiciese novedad. E por mí visto por el presente os mando que veáis lo que sobre razón del dicho tianguis está proveído e mandado y el concierto que entre las dichas partes se hizo e no siendo en perjuicio de otro tercero lo hagáis guardar e cumplir no dando lugar a que se haga novedad alguna. Hecho en México a 22 de mayo de 1555 años. Don Luis de Velasco.

Mercedes 4, f. 157 v (1555)

Nochixtlan, Yanhuitlan, y Suchixtepec

36.

PARA QUE EN LA PROVINCIA DE LA
MISTECA POR TIEMPO DE DOS ANOS SE PUEDA CONTRATAR
EL CACAO MENUDO QUE SE DICE
CHILACATLE Y PASADA NO SE TRATE SO LAS PENAS AQUI
CONTENIDAS E SE PREGONE PUBLICAMENTE.

Yo etc. Por cuanto siendo informado que en la provincia de la Misteca e pueblo de Anqueytlán (Yanguitlán) e su Cámara entre ellos, naturales de los pueblos de la dicha provincia se trataba e contratava cacao menudo que se dice chilacastle, de lo que se seguían grandes daños e otros inconvenientes, e para saber e averiguar el pro e daño que de ello se recrece, yo mande a Bartolomé de Camas alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula e a Francisco de Valdieso, corregidor de los pueblos de Zoyatlan (Soyaltepec) e su partido que sobre razón de lo susodicho hubiesen información, e juntamente con su parecer me envasen la información que sobre ello se hiciese, los cuales en cumplimiento de lo susodicho hicieron ciertas informaciones e diligencias, e por mi visto, atento lo que por ellas me constó y el gran provecho que los naturales de la dicha provincia recibirán en que se quite el trato e contratación del dicho cacao menudo, nombrado chilacastle, por ser cosa que no tiene valor ni otro provecho alguno ni lo cogen en su tierra ni fuera de ella tiene precio, e porque algunos indios dicen que tienen cantidad del dicho cacao, e si de presente se quitase la dicha contratación de ello recibirían agravio, y conviene dárseles algún tiempo para que lo puedan gastar e consumir. Por la presente en nombre de Su Magestad mando que las personas que tienen el dicho cacao menudo nombrado chilacastle, dentro de dos años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el día de la fecha en adelante, se deshagan del dicho chilacastle y dispongan de ello como vieren que les convenga, e dar ante este tiempo libremente puedan tratar y contratar en los tianguis y fuera de ellos como hasta aquí se hayan hecho, sin que se les ponga embargo ni impedimento alguno y pasados los dichos dos años, mando que cese la contratación del dicho chilacastle entre los naturales de la dicha provincia y no se tome ni trate ni contrate ellos ni tenga precio ninguno ni ningunas personas traigan de fuera a la dicha provincia a vender a los naturales de ella, para que cese la contratación de ello, so pena de perder el dicho chilacastle que ansi trujieren y se contrataren, y demás de esto al que lo contrario hiciere le sean dados cien azotes públicamente y encargo y mando a los que son o fueren alcaldes mayores e corregidores de los pueblos de la dicha provincia de la Misteca a cada uno en su jurisdicción que tengan especial cuidado de guardar y cumplir y ejecutar lo contenido en este mi mandamiento, y no permita ni consientan que pasado los dichos dos años, por ninguna vise trate ni contrate en los tianguis ni fuera de ellos el dicho chilacastle ni se traiga a la dicha provincia para que cese el trato de ello y a los que lo contrario hicieren los castigareis conforme a lo susodicho, y para que venga a noticia de todos, lo hagan ansi pregonar y dar a entender públicamente a los naturales de su jurisdicción, y en los pueblos principales de la dicha provincia, de manera que ninguno pueda pretender ignorancia. Fecho en México a 15 de junio de 1555 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 4, f. 168 vta. (1555)

Tepozcolula

37. LICENCIA A DON MIGUEL HIJO DE DON JUAN,
PRINCIPAL DE CUYOTEPEC PARA UNA HACA.

En nueve de julio de 1555 años, se dio licencia a don Miguel hijo de don Juan, principal de Cuyotepec, para una haca.

Mercedes 4, f. 182 v (1555)
Coyotepec

38. LICENCIA PARA UN HACA.

En 24 de julio de 1555 años se dio licencia a don Alonso de Mendoza, cacique y gobernador de la provincia de Tututepeque, para una haca.

Mercedes 4, f. 190 (1555)
Tututepeque

39. LICENCIA PARA UNA HACA.

Este día se dio licencia a don Luis Bernardino, principal de Tututepeque, para una haca.

Mercedes 4, f. 190 v (1555)
Tututepeque

40. PARA QUE JUAN GARCIA PRINCIPAL DE TONALA
RESIDA EN LAS ESTANCIAS SUJETAS A
YANGUITLAN Y ASI GUARDAR LO QUE POR ESTA
REAL AUDIENCIA ESTA DETERMINADO.

Yo don Luis de Velasco, visorrey, gobernador por Su Majestad en esta Nueva España etc. Hago saber a vos Juan García indio principal de Tonalá que el gobernador, principales e naturales del pueblo de Yanguitlan me han hecho relación que estando como está mandado por esta Real Audiencia que los naturales de las estancias de Almoloya, Amatlaco y Sotola y Xilaxtla sean sujetos y reconozcan a la cabecera, no lo han querido ni quieren hacer, antes se esconden y huyen de lo cual la cabecera recibe agravio y me pidieron mandase que un juez residiese en las dichas estancias e hiciese guardar e cumplir lo que por esta Real Audiencia está determinado y por mi visto atento lo susodicho, por la presente os mando que con vara de justicia váis a las dichas estancias y estéis y residáis en ellas el tiempo que fuere la voluntad de Su Majestad o mía en su real nombre y hagáis a los naturales de las dichas estancias que guarden e cumplan lo que por esta real Audiencia está determinado y mandado sobre que sean sujetos y obedezcan a lo cual les compeláis y apremiéis por todo rigor, castigando a los que lo contrario hicieren de manera que no excedan de lo que por esta real Audiencia está determinado, en las cuales como dicho es residáis y en las demás que están declaradas por sujetas. Hecho en México a 29 días del mes de octubre de 1555 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 4, f. 254 v (1555)
Yanguitlan, Tonalá, Almoloyas, Amatlaco, Sotola y Xilaxtla

41.

PARA QUE DON TRISTAN DE ARELLANO
LIBREMENTE DEJE ENTRAR A LOS RELIGIOSOS
DE SANTO DOMINGO EN EL PUEBLO DE ACHIUTLA
PARA QUE EN EL ADMINISTREN LOS SACRAMENTOS.

Yo don Luis de Velasco visorrey e gobernador por Su Majestad en esta Nueva España etc. Por cuanto viendo que convenía al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y bien de los naturales del pueblo de Achiutla que dizque tiene en encomienda don Tristan de Arellano, he dado dos mandamientos para que los religiosos de la orden del señor Santo Domingo entren en el dicho pueblo a predicar la ley evangélica y a administrar los sacramentos a los naturales de él y porque agora soy informado que en el dicho pueblo está un clérigo que impide el entrar de los dichos religiosos en el, de que Dios Nuestro Señor y Su Majestad son deservidos y por mi visto lo susodicho, por la presente mando al dicho don Tristán de Arellano que libremente deje entrar en el dicho pueblo a los dichos religiosos de la Orden de Señor Santo Domingo a predicar a los naturales de la ley evangélica y a administrar los sacramentos conforme a lo que por los dichos mandamientos tengo proveído y no les ponga en ello impedimento alguno y libremente les deje entrar para el dicho efecto con apercibimiento que lo contrario haciendo será castigado conforme a justicia como persona que va contra los mandamientos que en nombre de Su Majestad se dan sobre cosas que tocan al real servicio y bien espiritual y temporal de los naturales del dicho pueblo, a los cuales mando obedezcan a los dichos religiosos en lo tocante a la doctrina cristiana y administración de los sacramentos y les den la comida moderada que hubieren menester para su sustentación y mantenimiento los días que en el dicho pueblo estuvieren. Hecha en la Venta de Cuevas a siete días del mes de noviembre de mil e quinientos e cincuenta y cinco años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima Pedro de Murua.

Mercedes 4, f. 260 v (1555)
Achiutla

1556

42.

PARA QUE BARTOLOME DE CAMAS CORREGIDOR
DE COYOTEPEQUE TENGA JURISDICCION
EN LOS PUEBLOS AQUI CONTENIDOS.-

Yo etc. Hago saber a vos Barolomé de Camas corregidor por Su Majestad en los pueblos de Coyotepeque y su partido que por algunas causas que me movieron, yo mandé a Francisco de Valdivieso, corregidor que fue en los dichos pueblos, que tuviese jurisdicción en ciertos pueblos comarcanos y porque se tiene entendido lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los naturales de los dichos pueblos y conviene que en ellos administréis justicia y tengáis jurisdicción en los pueblos que aquí van declarados que son los siguientes. Yanguitlan y sus estancias, Chaguapa, Coyotepeque, Tomaltepeque, Cuestlavaca y sus sujetos Tequécistepeque que está encomendado en Melchior de San Miguel y de Catlan, Cuautla, Xoctiquipaque, Apuala, Xaltepetongo, Estaltepe, Tzicahuastepeque, Nochistlan, La Fuente Huautla Xaltepeque e Etlantongo, Tiltepeque, por la presente os mando que en ellos y en cada uno de ellos por el tiempo que fuere la voluntad de Su Majestad o mía en su real nombre tengáis jurisdicción en los dichos pueblos en las cosas e casos que se ofrecieren civil e criminalmente así entre españoles como entre indios y españoles y entre indios y como tal os encargo e mando que tengan especial cuidado de la administración e amparo de los dichos naturales e buen tratamiento e conservación de ellos conforme a la provisión que con el dicho cargo de corregidor os está dada, que para todo lo demás que dicho es e lo demás que se ofreciere e traer vara de justicia en todos los dichos pueblos, os doy poder cumplido segun que de derecho en tal caso se requiere y os encargo e mando que guardéis la instrucción que os será dada. Hecho en México a 28 días del mes de febrero de mil e quinientos e cincuenta y seis años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 4, f. 312 v (1556)
Coyotepec, Yanhuitlan, etc.

43.

PARA QUE LOS INDIOS SUJETOS A
YANGUITLAN NO HAGAN NOVEDAD SOBRE EL
IR A MISA A OTRAS PARTES.

Yo etc. Hago saber a vos Bartolomé de Camas corregidor de los pueblos de Coyotepeque e Tonaltepeque y justicia en el pueblo de Yanguitlan y otros pueblos comarcanos que los indios de Xotula y Tlaxala y Xamatlaco y Almoloya hicieron relación en el Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de México diciendo que los dichos pueblos están a nueve y diez leguas de Yanguitlan y les era muy dificultoso ir a oír los divinos oficios y doctrina cristiana y muchos se morían sin confesión y bautismo porque a cuatro leguas había sacerdotes que era en el pueblo de Ecatepeque donde podían ir a misa, se les diese licencia para ello y se dio carta y provisión de Su Majestad dirigida a Francisco de Baldvieso, corregidor que fue de los dichos pueblos para que se informase y supiese la costumbre que los dichos pueblos han tenido y qué distancia están del monasterio del pueblo de Yanguitlan y que era la causa que les movía a hacer novedad a oír a otras partes a misa y quien les administraba los santos sacramentos hasta agora y si pagan a la persona que los administraban y lo que averiguase lo enviase a la dicha real audiencia, el cual por virtud de la dicha provisión hizo ciertas averiguaciones y diligencias y lo envió a la dicha real audiencia y visto por el presidente y oidores de ella me fue remitido para que yo lo prohibiese como cosa de gobernación y por mí visto lo susodicho y porque así conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y conservación de los naturales de los dichos pueblos mando que no permitáis ni deis lugar a que los indios de los dichos pueblos y estancias hagan novedad ninguna y que vayan a oír los divinos oficios y deprender la doctrina cristiana y a que les administren los santos sacramentos a las partes y lugares donde han acostumbrado ir y para ello les podáis compeler y apremiar. Hecho en México a dos días del mes de marzo de 1556 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 4, f. 313 v (1556)
Yanhuitlan

44.

PARA QUE DON MARTIN PRINCIPAL
DE TEPOZCOLULA TENGA CARGO DE CIERTAS ESTANCIAS.

Yo etc. Por cuanto conviene una persona de confianza por juez así para averiguar las diferencias que hay entre los naturales de las dichas estancias como para hacer guardar, cumplir lo que por esta Real Audiencia está determinado sobre que obedezcan a la cabeza con cierto tributo al gobernador en reconocimiento de que son sujetas, de lo cual se sustraen y causan grande desasosiego e traerles otros inconvenientes por ende, confiado de vos, don Martín, principal del pueblo de Tepozcolula que bien e fielmente haréis bien y fielmente lo que luego que este mi mandamiento recibieredes vayáis a las dichas estancias de Zotlola, Tlaxila, Calmoloya e Notlaco y residáis en las dichas estancias y en cada una de ellas por juez, e tengáis jurisdicción en ellas e como tal conozcáis de las diferencias que hubiere entre los naturales de ellas, averiguando e determinándolas conforme a justicia de manera que las partes le alcance y ninguno reciba agravio, de que tenga causa de quejarse y ansimismo tengáis cargo especial cuidado de lo que tocara a la buena gobernación de los naturales de las dichas estancias y de cada una de ellas y seáis tenido e obedecido por tal juez e gobernador de ellas. El cual dicho cargo tengáis el tiempo que fuere la voluntad de Su Majestad o hasta tanto que por mí otra cosa se provea y mande. El tiempo que tuvieráis el dicho cargo, tenéis especial cuidado de hacer que se guarde e cumpla lo que por esta Real Audiencia está proveído y determinado así sobre lo tocante a la sucesión de las dichas estancias como sobre ello que se ha de dar al gobernador de la cabeza compeliéndoles y apremiándolos a ello. Hecho en México a veintiocho de mayo de mil quinientos e cincuenta e seis años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 4, f. 393 (1556)
Teposcolula

45.

SOBRE QUE EN CADA PUEBLO
DE LA MISTECA SE REPARTAN CADA SEMANA
ALGUNOS INDIOS PARA BENEFICIAR
LAS TIERRAS PARAJES Y REPARAR SUS CASAS,
PAGANDOLES SU TRABAJO.

Yo etc. Por quanto por parte de los gobernadores, principales y naturales de los pueblos Cuestlavaca, Yanguitlán, Tepozcolula, Tlasiaco, Chiautla, Tonalá, Chila y los demás de la provincia de la Misteca baja me fue hecha relación que muchos principales de aquellos dichos pueblos tienen tierras y otras granjerías y que por el servicio que entienda en el beneficio de ellas y les reparen sus(roto el original) necesidad, y me fue pedido que para este efecto se algunos indios pagándoles su trabajo. E por mí visto dicho por la presente, mando al gobernador y alcaldes de dichos pueblos suso nombrados, y de los demás del de aquí adelante hasta que otra cosa se provea den cada semana de repartimiento en cada uno de ellos algunos macehuales, según la posibilidad de cada pueblo que se ficio de las sementeras e granjerías de los principales y ran sus casas, pagando a cada macehual por cada día medio real de plata o veinte cacao o de comer, cual mas que los dichos trabajadores y para recoger la renta que así se tiene haya un alguacil en cada pueblo, al cual se le pague de salario de la comunidad a razón de diez reales por m....paga se haga los mismos que trabajaren, de manera que no gocen del premio de su trabajo so pena de volver el doble y otro si manda que el salario que les t.... a los gobernadores, alcaldes e otros oficios de los dicho pueblos por razón de sus cargos tiempo que los usáis y ejercieren den sopena de lo volver e restituir y de suspensión de los cargos. Fecho en México del mes de enero de mil e quinientos e seis e mando que en el repartimiento que se hiciere dichos principales participen las viu.... dichos pueblos y sean preferidos en ellos por mandado de Su Señoría en que están o fueren casados de los cuales no exceda novedad so penas de las ordenanzas que de su instrucción y con....sión tengáis cargo y especial cuidado, poniendo acerca de ello toda la diligencia e solicitud posible e necesario sobre lo cual os encargo la conciencia e descargo la de Su Majestad, la mía en su real nombre. Hecho en México a veintidos días del mes de enero de mil e quinientos e sesenta años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Atonio de Turcios.

Mercedes 5, f. 1 vta. (1560)

Cuestlavaca, Yanguitlán, Tepozcolula, Tlasiaco,
Chiautla, Tonalá, Chila

46.

A PEDIMENTO DE LOS PUEBLOS AQUI
DECLARADOS PARA QUE SUS GANADOS PUEDAN
ENVIAR A AGOSTAR EN LOS CORRALES CERCANOS ALZADO.

Yo, etc. Por quanto por parte de los gobernadores, principales y naturales de los pueblos de Cuestlavaca, Yanguitlán, Tepozcolula, Tlasiaco, e Achiutla e Tonalá e Chila, me fue hecha relación que ellos tienen algunos ganados menores, los cuales conforme a la costumbre que se tiene entran a pastar en los términos e baldíos de los pueblos comarcanos en tiempo de agostaderos de donde no se sigue daño ni perjuicio, y que los naturales de los pueblos en cuyos términos entran a agostar se lo impiden en lo cual ellos reciben daño y perjuicio y me fue pedido les mandase dar mi mandamiento para que en ello no les fuese puesto embargo alguno. E por mí visto, atento lo susodicho, por la presente declaro y mando que todo el ganado menor que tuvieren los naturales de los pueblos suso declarados y otras personas puedan entrar a pastar en los baldíos y sementeras de los otros pueblos comarcanos después de alzar el fruto que es el tiempo declarado y permitido para agostaderos según se acostumbra en esta Nueva España y en ello no les sea puesto embargo alguno y en todo se guarde lo que está ordenado acerca de los agostaderos y no se haga novedad porque después de alzado el fruto no puede haber daño, de cuyo cumplimiento las justicias de los dichos

pueblos tengan cargo y cuidado. Hecho en México a 23 días del mes de enero de mil e quinientos e sesenta años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 5, f. 2 (1560)
Cuestlavaca, Yanguitlán, Tepozcolula,
Tlaxiaco, Achiutla, Tonalá, y Chila

47.

COMISION AL CORREGIDOR DE
TEPOZCOLULA SOBRE LO QUE ULTIMAMENTE SE HA DE
HACER EN LA DIFERENCIA
ENTRE CHUCHUAPA E COYATEPEQUE.

Yo, etc. Hago saber a vos Juan de Salazar alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula. Y bien sabéis como por mí os fue cometido y mandado por un mandamiento proveído en el pueblo de San Juan. Hecho en diecinueve de mayo de mil e quinientos y cincuenta y nueve años que viédeses cierta nación que había hecho Francisco de Baldivieso, alcalde mayor en esa provincia. E por mí confirmada en la diferencia que se entre los pueblos de Chachuapa y Coyaltepeque sobre los les de la estancia de Zayultepeque y la hiciédeses y ejecutar como en ella se contiene y para que no hubiese las partes contra ella, no diédeses lugar que los macehuales de la estancia de Zapultepeque se saliesen de ella a poblar en Chachuapa como de antes estaba concedido, la pidiese su voluntad según que más largamente en el dicho ma.... y parece que yendo vos a guardar e hacer cumplir dicho mandamiento lo dejasteis de efectuar por hallar otra por mí en contrario después de la fecha de él, en que en efecto se los naturales de la dicha estancia se pidiesen poblar en la Coyaltepeque con que guardasen lo determinado por el dicho Valdivieso a causa de que me consta que antes de la data del mandamiento. Hecho en San Juan se habían ya pasado a Coyaltepeque hechas sus casas e porque agora tornando haber la dicha minación así hizo el dicho Francisco de Valdivieso, parece que no se de bien guardar ni cumplir lo por ella determinado, y mandado estar poblados los dichos veinte maceguals en la dicha cabecera de Zoyaltepeque, por ende para quitar toda duda y ocasión por donde no se debe de guardar la dicha determinación, por la presente os mando que con vara de justicia vais al dicho pueblo de Zoyaltepeque y estancia de Zoyaltepeque, veais en el dicho mandamiento, que por mí se proveyó en el dicho pueblo de San en diecinueve de mayo del año pasado que conste ser amos originalmente e guardéis e cumpláis y ejecutéis lo en él sin embargo de lo últimamente por mí proveído auto hecho en veintinueve de noviembre del dicho donde se puso perpetuo silencio a las partes declaradas los dichos veinte macehuales pudiesen poblarse de la cédula original de la dicha encomienda, lo cual todo por mí visto e atento lo que por Su Majestad está proveído por su real cédula que sobre este caso que su tenor es éste que se sigue:

Aquí la provisión.

Por ende en cumplimiento de la dicha provisión suso incorporada en nombre de su Majestad deposito y encomiendo en vos el dicho Baltasar de Aguilar los naturales de los dichos pueblos de Olinala e Papalutla con sus sujetos, segun e como los tuvo el dicho Alonso de Aguilar vuestro padre con el cargo e condiciones que en la dicha provisión se hace mención y por el tiempo que fuere su real voluntad, y mando a los gobernadores, alcaldes y principales de ellos que os acudan con los tributos en que están tasados e se tasaren como a tal su encomendero sin les llevar otra cosa so las penas de las ordenanzas de cuya instrucción e conversión téngais especial cuidado poniendo en ella toda diligencia e solicitud posible y necesaria sobre lo cual os encargo la conciencia e descargo la de Su Majestad e la mía en su real nombre. Hecho en México a dieciocho días del mes de enero de mil e quinientos e sesenta años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 5, f. 2 vta. (1560)
Chachoapan, Coyotepec, y Soyaltepec

48.

AL ALCALDE MAYOR DE TEPOZCOLULA
SOBRE LA EJECUCION DE LO CONTENIDO EN EL
MANDAMIENTO QUE AQUI SE HACE
MENCION Y SE GUARDE LO EN ESTE MANDAMIENTO
CONTENIDO SOBRE LOS
VEINTE MACEGUALES DE CAYULTEPEQUE.

Yo, etc. Que en ella reside, hago saber a vos Juan de Salazar, alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula y bien sabéis como por un mandamiento a vos dirigido fecho a veintidos días del mes de enero de esta presente año, os mando que con vara de justicia fuédeses al pueblo de Zoyatepeque y conforme a un mandamiento que asimismo por mi está proveído, fecho en el pueblo de San Juan, en diecinueve de mayo del año pasado, hiciédeses que unos veinte maceguales de la estancia de Cayultepeque que con mi licencia se habían pasado a Coyaltepeque se vuelvan a la dicha estancia no embargante otros cualesquier mandamientos quetra se hubiesen dado, porque así convenía para que se guardase la determinación que había hecho Francisco de Valdivieso en la causa según que más largo en el dicho mandamiento que así se os envió se contiene. Y agora por parte de los dichos veinte macehuales me fue pedido que pues ellos eran personas libres y que como tales podían vivir donde quisiesen y estaban poblados en los términos del dicho pueblo de Coyatepeque y hechas sus casas, las cuales no podían volver a edi(ficar) en la dicha estancia de Cayultepeque como les está mandado sin notable daño y vejación proviese y mandase como no fuesen compelidos a que volviesen a la dicha estancia porque de otra manera quedarían destruídos. E por mí visto su pedimento a que me consta que los dichos veinte macehuales están poblados en los términos del dicho pueblo de Zoyaltepeque y en toda quietud y hechas sus casas e que asimismo la dicha estancia de Zayultepeque está en términos del dicho pueblo de Zoyaltepeque como se declara en la determinación del dicho Francisco Valdivieso y que está una o dos leguas de la dicha estancia, siendo todo una tierra e un sujeto no hay inconveniente porque se deje de guardar la dicha determinación, por la presente os mando que sobresea la ejecución del dicho mandamiento. Fecho en el dicho día 22 de enero y dejéis libremente estar a los dichos veinte macehuales en el sitio donde están sin embargo de lo contenido en el dicho mandamiento, el cual repongo por este con cargo que los dichos veinte macehuales guarden lo determinado por el dicho Francisco de Baldivieso en cuanto al tributo de Chachuapa, porque solamente se les permite el estarse poblados donde se están por redimir la vejación que se les podría seguir en volver a hacer sus casas en la dicha estancia habiéndolas derribado. Hecho en México a 26 de marzo de 1560 años. Don Luis de Velasco. Refrendado de Antonio de Turcios.

Mercedes 5, f. 9 vta. (1560)
Soyaltepec y Coyotepec

49.

AL ALCALDE MAYOR DE ZOYALTEPEQUE
QUE PROVEA LO AQUI CONTENIDO ACERCA DE UNOS
INDIOS SUJETOS A ZOZOQUITI.PAQUE
QUE QUIEREN SUSTRAERSE DE LA JUNTA.

Yo, etc. Hago saber a vos Cristóbal de Salazar, alcalde mayor de la provincia de Zoyaltepeque y Yanguitlán que soy informado que estando hecha la junta e congregación de los naturales del pueblo de Zochoquitipaqué y sus sujetos en sitios e muy convenientes poder ser industriados en las cosas de nuestra santa fe católica ciertos indios de una estancia su sujeta que dice Tlascaltitlan pretenden hacer novedad intentando novedad, e despoblarse del sitio nuevo que se les señaló para su congregación y volverse a donde vivían de antes, habiéndoseles ya repartido solares a lo cual si se diese lugar sería causa de muchos inconvenientes y desasosiegos y aunque a pedimento de los de la dicha estancia por otro mandamiento mio tengo proveído que Juan Gallego el viejo, vecino de Oaxaca vaya a ver cada uno de los dichos sitios, e me informe de la parte do más convendrá que se congreguen, agora me consta que en el sitio nuevo donde al presente están serán mas aprovechados espiritual y temporalmente, por ende por la presente sin embargo del dicho mandamiento os mando que no permitáis ni deis lugar a que los naturales de la dicha estancia de Tlaxcaltitla hagan novedad ni se muden a otra parte del sitio nuevo en que están congregados. E les fue señalado para su junta por el juez que de ella conoció y si os pareciere a vos que hay otra cosa en contrario me haréis de ello relación

para que se provea lo que convenga, y no le habiendo, cumpliréis lo que dicho es. Hecho en México a 9 días de mayo de 1560 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 5, f. 31 (1560)
Zozoquitipaque

50.

COMISION AL CORREGIDOR DE
TEXUPA SOBRE LA RESIDENCIA DEL GOBERNADOR
DE TEQUICISTEPEQUE A PEDIMENTO DE LOS MACEHUALES.

Yo don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos Francisco de Melgar, corregidor del pueblo de Texupa que por parte de los naturales del pueblo de Tequicistepeque me fue hecha relación que don Miguel de San Francisco, gobernador del dicho pueblo ha hecho a los macehuales de él muchos agravios, fuerzas e malos tratamientos y llevádoles muchas cosas indebidas y gastado los bienes de la comunidad e sobras de tributos por su autoridad en lo que él ha querido y no en las cosas tocantes a la república sobre que me pidieron le mandase tomar residencia para que ellos pudiesen pedir su justicia e por mí visto, atento lo susodicho, por la presente os mando que demás de las cosas que os están cometidas en el dicho pueblo entendáis en tomar residencia al dicho don Miguel, gobernador con término de veinte días dentro de los cuales así de oficio como de pedimento de partes hayáis información, sepáis e averiguéis cómo e de qué manera el dicho don Miguel ha usado el dicho cargo de gobernador y qué agravios e malos tratamientos ha hecho a los macehuales y qué tierras e otras cosas les ha tomado y llevado fuera de su tasación y en qué ha gastado los bienes y seda y otras cosas de la comunidad y de todo le haréis cargo y recibiréis su descargo y conclusa la dicha residencia, e haréis en el caso justicia, de manera que vuelva y restituya lo que hubiere llevado a quien derechamente pertenciere y sea castigado de los demás excesos que contra él resultaren de los cuales me daréis noticia para que si pareciere convenir ser suspenso del cargo y puesto otro que gobierne se provea para lo cual que dicho es os doy poder cumplido y a costa de culpados, llevéis un peso de minas en cada uno de los dichos veinte días. Hecho en México a 31 días del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 5, f. 47 (1560)
Tequicistepec

51.

PARA QUE EL CORREGIDOR DE TEXUPA
AVERIGUE LO AQUI CONTENIDO E HAGA JUSTICIA ACERCA
DE LO QUE SE QUEJAN LOS DE
CUESTLAHUACA, DE TEQUICISTEPEQUE SOBRE
EL GANADO QUE LES MATARON.

Yo, etc. Hago saber a vos Francisco de Melgar, corregidor del pueblo de Texupa que por parte del gobernador, principales y naturales del pueblo de Cuextlahuaca me fue hecha relación que estando los términos del pueblo de Tequicistepeque juntos con los suyos acaeció que cierto ganado que tienen los del dicho pueblo de Cuextlavaca entraron a pasar en los baldios del dicho pueblo de Tequicistepeque como en pastos comunes y no haciendo ningún daño salieron los del dicho pueblo de Tequicistepeque y les mataron parte del ganado y lo aventaron de forma que allende del muerto se perdió más cantidad en lo cual ellos habían recibido notorio agravio y me pidieron que acerca de ello proveyese del remedio necesario y que pues los pastos y tierras baldías eran comunes se declarase que libremente pudiesen entrar los dichos sus ganados en las tierras baldías y pastos de cuales quier otros pueblos comarcanos a pastar, no haciendo daño e por mí visto, atento lo susodicho por la presente, os mando que con vara de justicia váis al dicho pueblo de Tequicistepeque y llamadas las partes averiguéis qué ganado fue el que los dichos indios de Tequicistepeque mataron a los de Cuestlavaca por hallarlos pastando en sus tierras e términos y si los hallaron haciendo daño y entre las sementeras obtuvieron causa justa para la matar y echar y sabida la verdad habéis en el caso justicia, de manera que ninguno no reciba agravio de que tenga causa de se quejar y proveréis como de aquí

adelante no se impidan los naturales del un pueblo a los del otro el aprovechamiento de los pastos así después de ser alzado el fruto como antes de él en los baldíos no haciendo daño como está declarado en las ordenanzas de los agostaderos para que libremente puedan meter sus ganados a pastar en los términos y baldíos de Tequicistepeque, los de Cuextlahuaca y por el consiguiente los de Tequicistepeque en los de Cuestlahuaca sin impedimento alguno no haciendo daño y cuando lo hubiere acudan ante la justicia más cercana a pedir que se averigüe e se les pague a la cual justicia mando que oídas las partes, les haga justicia, para lo cual que dicho es, a vos y a ellos doy poder cumplido. Hecho en México a 31 días del mes de mayo de mil quinientos e sesenta años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 5, f. 48 (1560)
Tequicistepec y Coixtlahuaca

52.

COMISION A FRANCISCO DE MELGAR
CORREGIDOR DE TEXUPA SOBRE LA AVERIGUACION
DE LAS DIFERENCIAS ENTRE
CUEXTLAHUACA E TEQUICISTEPEQUE
NO INNOVANDO LO QUE HALLARE DETERMINADO.

Yo, etc. Hago saber a vos Francisco de Melgar, corregidor del pueblo de Texapa que yo soy informado que entre los naturales de los pueblos de Cuextlahuaca y Tequicistepeque se tratan diferencias sobre tierras e términos e porque conviene que se averiguen, y oídas las partes se haga justicia por ende por la presente, os mando que con vara de justicia váis a los dichos pueblos y llamados los naturales de ellos veáis las tierras e términos sobre que traen las dichas diferencias y ante todas cosas averiguéis si sobre razón de ellas ha habido alguna determinación y si la hubo la hagáis exhibir, y pareciendo la haréis guardar y cumplir sin innovar cosa alguna, excepto que si algunos mojones se hubieren quitado, los renovéis e declaréis por su propio limite averiguando por todas vías la verdad, por donde se echaron de manera que queden claros y conocidos y no haya causa de los deshacer ni entrarse los unos ni los otros en los términos y tierras e otros y en lo que no hubiere habido mojones, averiguaréis el derecho de las partes, las cuales oídas e llamadas e la verdad sabida proveréis en el caso justicia ejecutando la determinación en aquello que fallardes y ha determinado sin otra réplica ni altercación y pudiendo concertar a las partes de conformidad lo haréis y el tal concierto enviaréis ante mí para que se apruebe para todo lo cual que dicho es, os doy poder cumplido cual en tal caso se requiere en lo cual os ocupéis veinte días con un peso de minas en cada día a costa de las partes. Fecho en México a 31 días del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 5, f. 48 (1560)
Tequicistepec y Coixtlahuaca

53.

LO QUE SE PROVEYO LO DE
CHACHUAPA E COYATEPEQUE ACERCA DE
LOS VEINTE MACEHUALES.

Yo, etc. Por cuanto entre los indios de Chachuapa e los de Zoyaltepeque ha habido ciertas diferencias sobre veinte casas de macehuales que se dicen Cayultepeque, la cual diferencia de términos averiguó Francisco de Baldivieso, alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula y porque la una parte y la otra pretendían las tierras donde estaban poblados los dichos veinte indios diciendo pertenecerles, sobre lo cual hacía pedimento de los unos como de los otros, se han dado ciertos mandamientos sobre razón de lo susodicho de los cuales se han agraviado las dichas partes. E para que entre ellos cese la dicha diferencia siendo informado de lo que conviene proveerse para que tengan toda quietud y sosiego, por la presente declaro y mando que si los dichos veinte indios macehuales que estaban poblados en Zayultepeque de su voluntad e sin fuerza alguna se quisieren ir e pasar a morar al dicho pueblo de Chachuapa gocen de las dichas tierras en que estaban poblados como antes lo solían hacer con el cargo y condiciones contenidas en la

Cámara de Su Magestad, e la otra para el juez y denunciador, y si os constare que el dicho Juan Freyle por su persona es perjudicial en el dicho pueblo lo echaréis asimismo de él para que sin mi licencia no entre en él so la dicha pena de los doscientos pesos para lo cual que dicho es, os doy poder cumplido. Fecho en México a 26 de febrero de mil e quinientos e sesenta e un años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima Jerónimo López.

Mercedes 5, f. 246 vta. (1561)
Cuextlavaca, Texupa

56. COMISION A FRANCISCO DE MELGAR
SOBRE LA AVERIGUACION DE LOS EXCESOS DE DOMINGO
GARCIA NATURAL DE CUEXTLAVACA.

Yo, etc. Hago saber a vos Francisco de Melgar, corregidor de pueblo de Texupa que yo soy informado que un Domingo García, indio natural del pueblo de Cuextlavaca es persona muy perjudicial en la república de él, demás de muchos excesos que ha cometido dignos de punición y castigado, uno de los cuales es haber tenido a exceso con dos hermanas, y porque semejante delito conviene que se castigue por ende, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os sea mostrado, os informéis, sepáis y averiguéis qué delitos o excesos ha hecho el dicho Domingo García y sabida la verdad si constare culpado le prendáis el cuerpo a donde quiera que pudiere ser habido aunque sea fuera de vuestra jurisdicción y procedáis contra él conforme a justicia, castigándole según las culpas de los tales delitos, y si por caso no hubiere cometido delito si solamente os constare ser perjudicial en la república del dicho pueblo, o causar mal ejemplo, le echaréis de él, y no consintáis que sin mi licencia entre ni esté en el, so las penas que le pusierdes, las cuales vos o el corregidor que fuere del dicho pueblo podáis ejecutar en el dicho Domingo García que para ello vos doy poder cumplido. Fecho en México a 26 días del mes de febrero de mil e quinientos e sesenta e un años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima, Jerónimo López.

Mercedes 5, f. 247, exp. 1 (1561)
Cuextlavaca, Texupa

57. COMISION AL CORREGIDOR DE TEXUPA
SOBRE LA AVERIGUACION DE LA PROPIEDAD
DE LA ESTANCIA DE
ZAYULTEPEQUE SOBRE QUE TRAEN DIFERENCIAS
CHACHUAPA Y ZUYULTEPEQUE.

Yo, etc. Hago saber a vos Francisco de Melgar, corregidor del pueblo de Texupa que yo soy informado que entre los naturales de los pueblos de Zoyaltepeque y Chachuapa se tratan diferencias en razón de a quien pertenecen las tierras y recogimientos del tributo de los macehuales de la estancia de Zayultepeque en la cual dicha diferencia hay cierta determinación que hizo Francisco Valdivieso por mí confirmada y otros autos, hasta que ultimamente por un mandamiento mio está declarado lo que acerca de la dicha diferencia se ha de guardar y agora los naturales del dicho pueblo de Zoyaltepeque me han pedido que porque lo que así está proveído por mí, trata en cuanto toca a los macehuales que están poblados en la dicha estancia, y no en cuanto a la propiedad mandase que se averiguase a quien pertenecían las tierras de la dicha estancia de Zayultepeque y en cuyos terminos estaban poblados los dichos macehuales y por mí visto, atento lo susodicho por la presente os mando que en cuanto toca a la propiedad de las tierras y términos donde está situada la dicha estancia de Zayultepeque, oídas y llamadas las partes hagáis la averiguación necesaria para saber a cual de los dichos dos pueblos pertenece derechamente sin embargo de lo determinado en este punto y sabida la verdad proveáis lo que sea justicia y en lo tocante a los macehuales y tributar de ellos que estaban o están poblados en la dicha estancia de Zayultepeque no haréis novedad sino que se guarde lo últimamente por mí determinado y no consintáis lo contrario, en lo cual os podáis ocupar doce o quince días con dos

pesos de tepusque de salario en cada día. Fecho en México a 13 de abril 1561 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima. Jerónimo López.

Mercedes 5, f. 263 vta. (1561)
Chachoapan y Soyaltepec

58. COMISION AL ALCALDE MAYOR DE OAXACA
PARA QUE TRATANDOLO CON EL REVERENDISIMO ELECTO
OBISPO Y EL CABILDO DE ORDEN COMO
SE HAGA EL REPARO DEL RIO POR LA PARTE CONTENIDA
EN LA PINTURA QUE SE ENVIO
E CON LA GENTE DE LOS PUEBLOS AQUI CONTENIDO.

Yo, etc. Hago saber a vos Cristóbal de Espíndola, alcalde mayor de la ciudad y provincia de Goaxaca que por mí fue vista la relación que por vos y por el Cabildo, justicia y regimiento de esa ciudad me fue hecha relación de que convenía mucho para el reparo, defensa y perpetuación de esa república que cierto río que pasa junto de la ciudad se echase y desaguase de donde suele pasar, trescientas brazas apartadas de donde acostumbre según que se contiene en cierta pintura que ante mí fue traída, la cual vista y atento lo que por ella y por la dicha relación consta me ha parecido que para evitar el peligro y daño que se podría seguir de pasar el dicho río por tan junto a las casas de la ciudad, se debe hacer alguna defensa y reparo por la parte que se declara en la pintura, sacando parte del dicho río trescientas brazas atrás de la parte por donde al presente pasa, y que se hagan para ello las albarradas y acequias necesarias, por ende y a vos mando que tratádole e comunicándolo con el reverendisimo obispo electo de esa ciudad Cabildo y regimiento de ella, deis orden como se haga el dicho reparo y saca del agua del dicho río en las dichas trescientos brazas como se contiene en la dicha pintura, e repartido para el dicho efecto al pueblo de Cuylapa cien indios y al de Etlá cuarenta y al de Talistaca otros cuarenta, y al de Tlacuchagua treinta y a Cuyotepe veinte, y a Teuzapotlan treinta, y a Oaxaca, cincuenta, y a Amatlan treinta, y a Ocotlan treinta, y a Tetiquipaque cincuenta, y a Guaxotitlan cincuenta y a Tacolula treinta, que son los mas cercanos para que de ordinario entiendan en la dicha obra, por lo mucho que importa con que a costa de la ciudad se den herramientas y comida a los indios que trabajaren en la obra durante su ocupación y sea con la menos vejación posible. Fecho en México a 18 de abril de 1561 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima Jerónimo López.

Mercedes 5, f. 266 (1561)
Oaxaca

59. COMISION A FRANCISCO DE MELGAR,
CORREGIDOR DEL PUEBLO DE TEXUPA QUE ESTA
CONTANDO AL PUEBLO DE IGUALTEPEQUE
PARA LA RESIDENCIA DEL GOBERNADOR DEL DICHO
PUEBLO COMO SE HABIA COMETIDO
A DON DIEGO, PRINCIPAL DE ACHIAUTLA.

Yo, etc. Hago saber a vos Francisco de Melgar, corregidor del pueblo de Texupa, e juez en el pueblo de Igualtepeque que por mí se dio comisión a don Diego de Silva, principal del pueblo de Achiutla para que tomase residencia a don Juan, cacique e gobernador del pueblo de Igualtepeque, según que en la dicha comisión se contiene y agora por parte del dicho don Juan ha sido recusado el dicho don Diego de Silva, por ciertas causas, y pedido se mandase cometer la dicha residencia a una persona de confianza, y por mí visto, atento lo susodicho y que vos estáis entendiendo en la visita y cuenta del dicho pueblo de Igualtepeque, por la presente os mando que toméis en vos la comisión que para esta causa se dio al dicho don Diego de Silva, al cual mando os la entregue, y no use de ella por estar recusado y habida en vuestro poder la veáis y como si a vos fuera dirigida la guardéis y cumpláis como en ella se contiene, excepto que hagáis en el caso justicia sabida y averiguada la verdad, y oídas y llamadas las partes, y hagáis

de ello relación y llevéis de salario en cada día dos pesos de oro común a costa de culpados y solamente os ocupéis hasta ocho o diez días para lo cual que dicho es e compeler al dicho don Diego de Silva a que os entregue la dicha comisión, os doy poder cumplido. Fecho en México a 13 de mayo de 1561 años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima. Jerónimo López.

Mercedes 5, f. 290 vta. (1561)
Texupa, Igualtepeque

1562

60. TASACION A LOS ALCALDES DE TEPOSCOLULA

En la ciudad de México a veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y dos años, el muy excelente señor don Lorenzo Suarez de Mendoza, Conde de Curuña, Visorrey gobernador y capitán general por Su Magestad en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside etc. Habiendo visto lo pedido por los alcaldes, regidores, mayordomo y otros oficiales del pueblo de Teposcolula, cerca de que se les de y señale tasación de los salarios que han de haber y llevar por razón de sus cargos para ayuda a su sustentación, dijo que manda y mando que de las sobras de tributos del dicho pueblo y bienes de comunidad en especie o en su procedido se da a cada uno de los susodichos la tasación siguiente.

Primeramente a dos alcaldes que son o fueren se de a cada uno de ellos por año doce pesos de oro comun.	24 pesos
Iten a diez regidores para la cabecera y sus estancias, a cada uno de ellos ocho pesos de oro comun.	80 pesos
Iten a dos mayordomos de la comunidad, ocho pesos a cada uno de ellos.	16 pesos
Iten a un alguacil mayor seis pesos a cada uno de ellos.	6 pesos
Iten a un escribano, otros seis pesos	6 pesos
Iten a diez y seis cantores de la iglesia, dos pesos a cada uno de ellos.	32 pesos

	164 pesos

Y no han de haber y llevar otro salario ni servicio de los maceguales por razón de sus cargos ni en otra manera, so pena de lo volver con el cuatro tanto y de destierro del dicho pueblo por cuatro años precisos y esta tasación se guarde y cumpla hasta otra cosa se provea y mande.

Indios 1, exp. 340 (1562)
Teposcolula

61.

MANDAMIENTO DE AMPARO A DON FELIPE
DE CASTILLA DE TEOZACUACO EN EL CARGO SIN QUE
SE HAGA NOVEDAD A LA RELACION
DE ALONSO CANSECO.

Yo etc. Por cuanto don Felipe de Austria cacique del pueblo de Teozacualco está por mí declarado por cacique y gobernador de la provincia de Tepozcolula porque se casó legítimamente con cacica natural y a causa de tener su vivienda en la dicha provincia de Tepozcolula con su mujer se teme que los del dicho pueblo de Tezoacualco era novedad a no admitirle por tal su cacique y gobernador natural y me pidió le mandese dar mi mandamiento de amparo para que fuese tenido y obedecido por tal cacique y gobernador del dicho pueblo de Teozacualco como lo era de Tepozcolula. Y por mí visto, atento lo susodicho y cierta relación que sobre el caso hizo Alonso de Canseco alcalde mayor de la dicha provincia de Tepozcolula y por mí visto atento lo susodicho, por la presente en nombre de su Majestad amparo al dicho don Felipe de Austria en el cacicazgo y gobernación que tiene e le pertenece por patrimonio e abolengo del dicho pueblo de Teozacualco, no embargante que lo es asimismo de Tepozcolula, por haberse casado con la casica natural y que por tal sea habido y tenido e obedecido por los alcaldes e principales del dicho pueblo de Teozacualco y no se haga novedad alguna de lo que con él se usaba antes de que se casase, con que en lo que toca al gobernador del dicho pueblo de Teozacualco se guarde la orden que está dada e no pare perjuicio a los gobernadores que por mí están nombrados en el dicho pueblo y en los demás que toca al cacicazgo, el dicho don Felipe la ejerza e use como tal cacique natural además de serlo y usarlo en la dicha provincia de Tepozcolula del cual amparo mando al alcalde mayor de la dicha provincia que tenga cuidado. Fecho en México a cuatro de marzo de mil e quinientos e sesenta e tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 6, exp. 402 (1563)
Tepozcolula

62.

COMISION A JUAN DE CANSECO SOBRE QUE
PIDE LA CACICA DE TUTUTEPEC QUE SOBRE LAS CASAS
QUE LE TIENEN TOMADAS.

Yo don Luis e Velasco etc. Hago saber a vos Juan de Canseco, corregidor del pueblo de Suchitepec, que por parte de doña Ana, india mujer que fue de don Pedro cacique y Gobernador del pueblo y provincia de Tututepeque y de don Melchior su hijo, me fue hecha relación que ellos han traído pleito sobre el cacicazgo del dicho pueblo con un hermano del dicho don Melchior hijo del dicho don Pedro que es el que al presente usa el dicho cargo, de cuya causa no se les acude a ella ni al dicho don Melchior su hijo, con lo de sus tasaciones se le han de haber a linde de lo cual les impiden que no hayan ni lleven lo que particularmente les son obligados a dar a los macehuales, terrasgueros que están poblados en las tierras y estancias de su patrimonio como dijo que constaba por ciertas averiguaciones que tenía hechas por jueces que lo determinaron y está por mí confirmado y me pidió por sí y en nombre del dicho su hijo le mandase dar mi mandamiento para que de aquí adelante se les acudiese con todo lo que han de haber ansi de la tasación que le pertenece como a tales caciques naturales del dicho pueblo como de las tierras y estancias de su patrimonio en que había cuatrosientos tributarios y que ciertas casas que le han quitado los principales que dejó el dicho don Pedro, perteneciente a ella y al dicho don Melchior su hijo se las volvieran y restituyesen. E por mí visto atento lo susodicho, confiando de vos, que bien y fielmente haréis lo que vos fuere cometido. Por la presente os mando dicha doña Ana y don Melchior su hijo y a cada una de ellas y ansí de vuestro oficio como de patrimonio de las partes oídas y llamadas averiguéis qué tierras y estancias tiene la dicha doña Ana y su hijo por vía de patrimonio y los macehuales que en ellas están poblados y que es lo que le tributan, y no estando tasados en lo que han de dar, sabida su posibilidad, tasaréis y moderéis lo que de aquí adelante será bien que les den como sus terrasgueros y asimismo tasaréis particularmente lo que a la dicha doña Ana y a su hijo como mujer e hijo

del cacique natural se les ha de dar fuera de lo que toca a sus tierras y terrasgueros, conforme a la orden que está dada sobre que se señalen tasaciones a los caciques, principales por razón de sus cargos y de todo me haréis relación juntamente con vuestro parecer jurado para que se provea lo que convenga, con que se declare lo que se de al cacique que al presente usa el cargo de la gobernación y cacicazgo del dicho pueblo de Tustepeque (Tututepec), y porque mando y otro si averigüeis que tierras son las que a la dicha doña Ana y a sus hijos se les han tomado y ocupado, por algunas personas y se las hagais volver y restituir, conforme a la justicia, haciéndola a las partes sabida y averiguada la verdad, e oídas las unas y los otros de manera que ninguno reciba agravio de que tenga causa de se quejar para lo cual que diho es os doy poder cumplido cual en tal caso se requiere y os ocupéis quince días en la veriguación de lo susodicho y en cada uno de ellos lleveis de salario dos pesos de oro común a costa de la comunidad y culpados. Fecho en México a 6 de marzo de mil quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco, Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 6, exp. 404 (1563)
Tututepeque

63. AL CORREGIDOR DE TEXUPA QUE NO DE
LUGAR A QUE LOS INDIOS DE
LOS BARRIOS SUJETOS AL DICHO PUEBLO.

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber a vos el que es o fuere corregidor del pueblo de Texupa que por parte de los naturales del dicho pueblo me fue hecha relación que los naturales de los barrios sus sujetos especialmente los de Caltitlan y Petlalzingo traen revuelto y desasosegado el dicho pueblo por andarse pasando de un barrio a otro y querer ser sujetos de diferentes tequitatos de aquellos a quien deben obedecer. Y de esta forma no se conserva la junta que han hecho. Y me pidieron les mandase dar mi mandamiento para que de aquí adelante no anduviesen vagueando de unas partes a otras partes. E a los que hiciesen lo contrario se castigasen y desterrasen e por mí visto, atento lo susodicho, por la presente os mando que no consintáis ni deis lugar que de aquí adelante los naturales de los barrios sujetos de ese dicho pueblo se anden pasando de unos sitios a otros ni de las partes donde se juntaron y que obedezcan al gobernador y alcaldes de la cabecera y a los tequitatos que tuvieren cargo de su administración. De manera que no desasosieguen a los que están quietos y conserve la junta. Y a los hicieren lo contrario los podáis castigar y echar del pueblo, que para ello os doy poder cumplido, cual en tal caso se requiere. Hecho en México a siete de abril de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima Juan Agustín.

Mercedes 6, f. 441 (1563)
Tejupan

64. PARA QUE LAS JUSTICIAS DE LA MISTECA NO
CONSIENTAN QUE SE SIGA CIERTA DEMANDA QUE SE PIDE
PARA NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA FRANCIA,
HASTA QUE SE VEAN LOS RECAUDOS QUE TIENE.

Yo don Luis de Velasco, visorrey gobernador e capitán general por Su Magestad en esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside etc. Hago saber a todos los alcaldes mayores e corregidores de las provincias de la Misteca Alta y Baja e a cada uno e cualquier de vos ante quien este mi mandamiento fuere mostrado que yo soy informado que en esas provincias andan ciertos españoles, pidiendo limosna para Nuestra Señora de la Peña de Francia en que han recogido cantidad de pesos de oro y lo gastan e distribuyen en su provecho particular y porque conviene que lo susodicho no pase adelante hasta que otra cosa se provea, por la presente os mando que luego que os fuere mostrado no consintáis ni deis lugar que la dicha demanda se prosiga y mandeis a las personas que lo traen que no pidan la dicha limosna hasta en tanto que parezca ante mí a presentar los recaudos y licencia que tienen para ello, y se provea lo que convenga y haciendo lo contrario los enviéis presos a la cárcel real de esta corte y para

ello os doy poder cumplido. Fecho en la estancia de Tamantitlan a veinticuatro de junio de mil e quinientos e sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 6, f. 532 (1563)
Mixteca Alta

65. SOBRE QUE NO SE VENDA NI META VINO
EN EL PUEBLO DE XICAYAN

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber (a vos) Diego Serrano, corregidor del pueblo de Xicayan, e al corregidor que fuere después en el dicho pueblo que yo soy informado que algunas personas meten cantidad de vino e así en el pueblo de Xicayan como en la provincia de Tututepeque. E los demás pueblos de su jurisdicción, è so color que se mete para provisión de españoles lo venden a indios excesivos precios e suceden otros excesos en ofensa de Dios nuestro Señor. Por ende para el remedio de ello, por la presente os mando que hagáis apregonar y se apregone públicamente que de aquí adelante hasta en tanto que otra cosa se provea e mande, ninguna persona de cualquier calidad e condición no sea osado de meter ni metan vino en poca ni mucha cantidad en el dicho pueblo de Xicayan ni en los demás de la jurisdicción del dicho corregidor de Xicayan, sin licencia mía, aunque digan que lo llevan para su provisión para evitar que debajo de esta color no lo vendan ni den a indios so pena de perdimiento del dicho vino y de cien pesos para la Cámara de su Majestad, la mitad, de la otra mitad para el juez denunciador de la ejecución de la cual dicha pena, os mando tengáis cuidado sin remisión que para ello vos doy poder cumplido cual en tal caso se requiere. Hecho en México en julio de 1563 años. Por mandado de su señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 6, exp. 550 (1563)
Jicayan

66. A PEDIMENTO DE LOS RELIGIOSOS
DEL MONASTERIO DE CUILAPA

Yo don Luis de Velasco etc. Por quanto a religiosos del monasterio del pueblo de Cuilapa, me hicieron relación que desde que el dicho monasterio se fundó se han aprovechado de la piedra de una cantera que está junto a la Ciudad de Antequera y que habiendo necesidad, de presente de sacar de la dicha cantera la piedra necesaria para proseguir la obra del dicho monasterio y reparos de él, se les impide la saca de ella, de cuya novedad e impedimento reciben agravio, y me pidieron, que pues en quanto a esto no se adquiriría mas posesión y derecho de lo que solía tener, siendo especialmente para semejante obra. Le mandase dar mandamiento para que abiertamente les dejase gozar de la dicha cantera, e por mí visto, atento lo susodicho, por la presente, mando al juez de residencia, alcalde mayor e otras justicias y regimiento de la dicha ciudad de Antequera, que de aquí adelante hasta en tanto que otra cosa se provea y mande, dejen y consientan aprovecharse a los dichos religiosos del dicho monasterio de Cuilapa de la piedra de la dicha cantera que de suso se hace mención como hasta lo han hecho sin que se lo impidan ni hagan novedad y sin perjuicio del derecho que pretendiera tener a ella la dicha ciudad, pues siendo para la obra que es, con consta haber inconveniente alguno. Hecho en México a ocho de julio de 1563 años. Don Luis de Velasco. Entiéndese que se saque esta piedra sin perjuicio de la ciudad y de sus términos por mandado de su señoría Antonio de Turcio.

Mercedes 6, exp. 568 (1563)
Cuilapa

67.

TITULO DE ESTANCIA PARA MIL CABEZAS
DE GANADO MENOR A DON PEDRO DE ARELLANO
PRINCIPAL DE XALTEPEQUE
CON LAS CONDICIONES ORDINARIAS

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber a vos franciaco Perez de Viedma, corregidor del pueblo de Nochistlan, que don Pedro de Arellano, principal del pueblo de Xaltepeque me ha pedido que en nombre de su Majestad le haga merced de un sitio de estancia para mil cabezas de ganado menor en términos del dicho pueblo en las tierras del común de él, donde cupiere y hubiere disposición, y por mí visto, atento lo susodicho, por la presente os mando que luego que os fuere mostrado, os vais a la parte y lugar donde el susodicho pide, que se le haga la merced y llamados los indios en cuyos términos cayere y en las tierras del común, y sin perjuicio de tercero y averiguado lo susodicho, y constandos ser así le señaleis el dicho sitio de estancia para las dichas mil cabezas de ganado menor, siéndole señalada y dada la posesión, yo en nombre de su Majestad desde agora le hago merced de él, con que no sea en perjuicio de su Majestad ni de otro tercero alguno y con que la pueble y no la venda, so pena que el comprador pierda el precio que por ella diere y este título sea en sí ninguno, y cumpliendo lo susodicho, sea suya y de sus herederos y sucesores y de aquel o aquellos que de él o de ellos tuvieren título y causa. Por vía patrimonial y no en otra manera y de la posesión que así le dieres, mando no seais despojado sin ser primeramente oído y vencido en forma. Hecho en México a 20 de julio de mil quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios. Dióse otro de este tenor a don Diego de Mendoza, principal del pueblo de Hetlatongo en términos del dicho pueblo y en las tierras de la comunidad con las mismas condiciones. Diose otro a don Francisco de Velasco, gobernador del pueblo de Nochistlan en terminos y tierras del común del dicho pueblo con las condiciones ordinarias.

Mercedes 6, 580 A (1563)
Jaltepec, Etlatongo, y Nochixtlan

68.

EL ACORDADO SOBRE LA JUNTA DE
LOS DE NOCHISTLAN DIRIGIDO AL CORREGIDOR CON
PARECER DEL VICARIO EN SUS PROPIOS TERMINOS

Yo don Luis de Velasco etc. Por cuanto por parte del gobernador principales y naturales del pueblo de Nochistlán, me fue hecha relación que los años pasados se comenzaron a juntar y congregarse e a congregación pública en sus propios términos en sitios convenientes para mejor poder ser industriados en las cosas de nuestra Santa Fe católica, la cual dicha junta juraron de proseguir porque no se le señalaron los sitios por la justicia del dicho pueblo, y que agora viendo lo mucho que les importa a su bien espiritual y temporal que la dicha junta se prosigan, sean que se entienda en reportarlos los solares y casas, por ende por la presente mando a Francisco Pérez de Biedma corregidor del pueblo de Nochistlan que luego que le fuere mostrado tratando lo que con el vicario del dicho pueblo vaya a ver y vea los sitios y partes donde conviene al bien espiritual y temporal de los naturales del dicho pueblo, se haga la junta y congregación y en las tales partes señale sitio y reparta solares en que hagan sus casas de las cuales les dé su título para su conservación y amparo con que las tierras árboles y otros aprovechamientos que dejaren en los sitios de donde se despoblaren, por la dicha junta otras ningunas personas se las tomen ni ocupen no embargante que queden inhabitables para que no tengan causa de dejar los sitios nuevos e si algunos por no se querer juntar, se fueren e ausentaren a otras partes, mando a las justicias de las partes donde si se fueren que los recojan y envíen al dicho pueblo, para lo cual que dicho es le doy poder cumplido. Fecho en México a diez de julio de 1563 años. Don Luis de Velasco. - Antonio de Turcios.

Mercedes 6, f. 580 B (1563)
Nochistlan

69.

COMISION AL ALCALDE MAYOR DE ANTEQUERA
POR LO QUE TOCA A SU JURISDICCION
SOBRE LA AVERIGUACION DE
LOS QUE SE QUEJAN LOS DE CUILAPA
DE LOS DE CUYUTEPEQUE.

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber a vos el licenciado Cabellos, alcalde mayor de la Ciudad de Antequera del Valle de Oaxaca que por parte del gobernador, principales y naturales del pueblo de Cuilapa, me fue hecha relación que ya me constaba como se habían quejado de los indios del pueblo de Cuyutepeque en razón de cierta sementera que les quemaron sobre lo cual proveí que Cristóbal de Espíndola, alcalde mayor que fue de esa provincia, averiguase la verdad y castigase a los culpados, lo cual no se ha hecho ni cumplido y de esta causa están por satisfacerse del daño recibido, y me pidieron lo mandase proveer, de manera que ellos fuesen desagraviados, y por mí visto, atento lo susodicho, por la presente os mando que luego que os fuere mostrado, hagáis escribir ante vos la comisión para el dicho efecto que de suso se hace mención y la guardéis y cumpláis como en ella se contiene conforme a la cual sepáis y averiguéis cómo y de qué manera pasa lo susodicho y la causa y razón porque los del dicho pueblo de Cuyutepeque les quemaron la dicha sementera y procedáis contra los culpados castigándolos conforme a justicia, de manera que ninguno reciba agravio de que tenga causa de se que jar que para lo cual que dicho es, os doy poder cumplido. Hecho en México a primero día del mes de septiembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 38 v. (1563)
Cuyutepeque

70.

MERCED AL ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE
ANTEQUERA POR LO QUE TOCA A SU
JURISDICCION SOBRE LO QUE SE QUEJAN LOS
DE CUILAPA DE LOS DE ZIMATLAN
SOBRE CIERTAS TIERRAS QUE LES TIENEN TOMADAS.

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber a vos el licenciado Cabellos, alcalde mayor de la Ciudad de Antequera del Valle de Oaxaca que por parte del gobernador, principales y naturales del pueblo de Cuilapa, me fue hecha relación que los del pueblo de Zimatlan, su comarcano les toman y ocupan cierta parte de las tierras que el dicho pueblo de Cuilapa tiene y posee en lo cual reciben agravio para lo cual evitar, me pidieron que pues que el dicho pueblo de Zimatlan es en vuestra jurisdicción, averiguá sedes la verdad, y hallando que los habían tomado y ocupado alguna tierra indebida, se las volviesen y restituyesen, y por mí visto atento lo susodicho por la presente os mando que luego que os fuere mostrado veáis cómo y de qué manera pasa lo susodicho y qué tierras son las que los del dicho pueblo de Zimatlan tienen tomadas y ocupadas a los del pueblo de Cuilapa en contra de lo que hasta agora han tenido y poseído y pareciere ser suyas y sabida y averiguada la verdad proveáis en el caso lo que sea justicia, de manera que conforme a ella le sea vuelto y restituído lo que al dicho pueblo de Cuilapa, la tierra y otras cosas que se les estuviere tomado y ocupado, que para ello os doy poder cumplido cual en tal caso se requiere. Hecho en México a primero de septiembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 38 (1563)
Cuilapa y Zimatlan

71.

TITULO DE COADJUTOR DEL CACIQUE
GOBERNADOR DEL PUEBLO DE XALTEPEQUE EN LA
MISTECA A DON DIEGO DE MENDOZA POR
ELECCION POR SER MENOR.

Yo don Luis de Velasco, por la presente en nombre de Su Majestad nombro por coadjutor de don Carlos de Villafañe que es cacique y gobernador del pueblo de Xaltepeque a vos don Domingo de Mendoza, principal del dicho pueblo, atento que por elección de los principales y naturales de él, fuistes elegido para el dicho cargo y mando que como tal coadjutor el gobernador del dicho pueblo sea recibido y tenido por tiempo de dos años mas o menos la voluntad real o mía e se os acuda con la tercia parte de la tasación que está hecha o se hiciere al dicho don Carlos, y como tal tengais cargo y cuidado del buen gobierno del dicho pueblo y de mirar y proveer las cosas que tocaren al servicio de Dios y de Su Majestad y bien de los naturales, dando orden como todos lo harán a oír y deprender la doctrina cristiana, e los divinos oficios los domingos y fiestas de guardar e de prohibir y vedar que no se hagan borracheras sacrificios y otras idolatrías y pecados públicos ni que a los macehuales nos les lleven ni repartan mas tributos de aquello en que están tasados para lo cual que dicho es, e para conocer de los demás casos y cosas que como tal coadjutor del dicho gobernador, e vos como gobernador en su lugar podáis e debáis conocer, os doy poder cumplido cual en tal caso se requiere. Hecho en México a seis días del mes de septiembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 54 v. (1563)

Xaltepeque

72.

COMISION AL ALCALDE MAYOR DE TEPOSCOLULA
PARA QUE HAGA GUARDAR LO
DETERMINADO SOBRE LOS MACEHUALES.

Yo don Luis de Velasco, hago saber a vos Alonso de Canseco, alcalde mayor de la provincia de Teposcolula, que los naturales de la estancia de Zayaltepeque, que al presente están en el pueblo de Zuyatepeque me hicieron relación que ellos fueron dotados de la dicha estancia adonde vivían quietos e pacíficos por persuasión del dicho pueblo de Zuyatepeque, a fin de llevarles muchos robos e cosas indebidas como se han llevado, que aunque se han querido volver a la dicha estancia como personas libres y pasar por lo que está determinado por Francisco de Baldivieso y por mí confirmado, no les dan lugar a ello impidiéndoles su libertad, y que habiendo llevado para el remedio de ello un mandamiento mio dirigido a Francisco Bermúdez, alcalde mayor de Yanguitlan, no lo había averiguado, e me pidieron que acerca de ello mandase proveer del remedio necesario, e por mí visto, atento a lo susodicho confiando de vos, que bien y fielmente haréis lo que vos fuere cometido, por la presente os mando que con vara de justicia vais al dicho pueblo de Zuyatepeque y ante todas cosas averiguéis qué cosas indebidas son las que don Diego gobernador de Zuyatepeque e otros principales han llevado a los dichos maceguales que solían vivir en la dicha estancia, demás e aliende de lo que son obligados a dar conforme a lo determinado y se lo hagais volver e restituir y si los dichos maceguales de su voluntad se quisieren volver a la dicha estancia de Zuyaltepeque como solían, tengan libertad de lo hacer sin que se les impida y se guarde lo que últimamente está determinado, sobre este caso para lo cual exhibir, hagáis las diligencias que convengan, que para ello os doy poder cumplido cual en tal caso se requiere en lo cual os ocupéis seis días con dos pesos de tepuzque de salario en cada uno a costa de culpados. Hecho a diez de septiembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 61 v. (1563)

Teposcolula

73.

MERCED A LA COMUNIDAD DEL PUEBLO
DE XALTEPEQUE DE UN SITIO PARA ESTANCIA.

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber a vos el corregidor del pueblo de Nochistlan, como justicia más cercana al pueblo de Xaltepeque que por parte de la comunidad del dicho pueblo me fue hecha relación que para tener algunos propios querrían poblar y asentar en los términos del dicho pueblo una estancia de ganado menor que fuese para la dicha comunidad y para el hospital y así me pidieron que en nombre de Su Majestad hiciese merced a la dicha comunidad y hospital del dicho sitio de estancia, y por mí visto, atento lo susodicho por la presente os mando que con vara de justicia vayáis al dicho pueblo de Xaltepeque y llamados los naturales de él veáis el dicho sitio de estancia y averiguando que es en sus propios términos, señalaréis a la parte de la dicha comunidad y hospital un sitio para la dicha estancia de ganado menor y siendo sin perjuicio de tercero, le metáis en la posesión de ella, de la cual siendo por parte de la dicha comunidad y hospital tomada, mando no seais despojada sin ser oído y vencido en forma que por la presente en nombre de Su Majestad le hago merced del dicho sitio de estancia para que la pueble y sea suya e de sus propios, con que no la vendan ni enajenen, so pena de perder el precio que por ella diere el comprador, de que este título sea de ningún valor y efecto. Hecho en México a 30 días del mes de septiembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 96 v. (1563)
Xaltepeque

74.

PARA QUE SE VEAN LOS DOS SITIOS DE
ESTANCIAS QUE PIDEN LOS DOS CACIQUES DE XALTEPEQUE.

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber a vos Francisco Pérez de Biedma, corregidor de Nochistlan, que don Carlos de Villafañe, cacique de Xaltepeque y don Miguel su hijo me han hecho relación que ellos tienen necesidad de poblar dos sitios de estancias para ganado menor en los términos y tierras del dicho pueblo donde hubiere disposición, e me pidieron que en nombre de Su Majestad le hiciese merced de los dichos sitios, atento a lo cual por la presente os mando que con vara de justicia vaias a la parte y lugar donde los dichos don Angel e don Carlos, piden las dichas estancias, y siendo en los propios términos del dicho pueblo y no fuera de ellos, averiguéis con los naturales de él, si se les hacer la dicha merced, les viene algún perjuicio o no, averiguando que no les para perjuicio alguno en tal caso les señalaréis los dichos dos sitios de estancias para mil y quinientas cabezas de ganado menor en cada sitio, y les metáis en la posesión de ellas, de la cual, siéndole por vos dada, mando no sean despojados los dichos don Carlos e Angel de Villafañe de los dichos dos sitios de estancia para cada mil y quinientas cabezas de ganado menor en los términos del dicho pueblo, para que la pueblen y sea suya y de sus herederos y sucesores, y de aquel o aquellos que de ellos tuvieren título y causa. E como de cosa suya adquirida con justo título, podáis disponer a quien por bien tuvieren por vía de patrimonio en sus descendientes y no en otra manera, so pena que la venta o enajenamiento que de otra manera que hicieren sea en sí ninguna e de ningún efecto. Hecho en México a 30 de septiembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 97 v. (1563)
Xaltepeque

75.

COMISION AL ALCALDE MAYOR DE TEPOSCOLULA
SOBRE LA AVERIGUACION DE LAS
TIERRAS QUE DICEN CIERTOS TERRASGUEROS DE
ATOYAQUILLO DE SER DE DON FRANCISCO

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber a vos Alonso de Canseco, alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula que Tomás Pérez, Mateo García, Francisco Sánchez, Diego García, Juan López, Agustín Coatle, Diego Ozumazin, Tomás Cacao, Luis Toché, Juan López, indios naturales del pueblo de Atoyacuillo, me hicieron relación que ellos viven

en unas tierras pertenecientes al matrimonio a don Francisco de Mendoza gobernador del pueblo de Tilantongo que se nombran Nonexua ni Cuixaqua, Chia y Sochuan y otras tierras, las cuales toma y apropia para sí el gobernador del pueblo de Atoyaquillo, de lo cual se les sigue a ellos mucho daño y perjuicio, por causa del terrazgo que pagan, porque no les sea perdido otra vez, pretendiendo dos señores el dicho terrazgo para lo cual me pidieron mandase que una persona de confianza averiguase a quien pertenecían las dichas tierras para que él solo el dueño de ellas se les pagase el terrazgo y no a mas y por mí visto, atento a lo susodicho, confiando de vos que bien y fielmente haréis lo que vos fuere cometido por la presente os mando que luego que os fuere mostrado con vara de justicia vais al dicho pueblo de Atoyaquillo, y llamadas y oídas las partes, averiguéis el derecho que el dicho don Francisco tiene a las dichas tierras, e con qué título e posesión. E quien las ha tenido y poseído hasta agora y sabida y averiguada la verdad, no estando determinado, proveais lo que sea justicia, de manera que ninguno reciba agravio de que se tenga causa de se quejar. E de ello me haréis relación y en el interín no se haga novedad alguna para lo cual que dicho es, os doy poder cumplido cual en tal caso se requiere, en lo cual os ocupéis ocho días con dos pesos de tepusque cada día a costa de las partes. Hecho en México a 12 días del mes de octubre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 118 v. (1563)
Teposcolula

76.

PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE
TEPOSCOLULA A QUIEN ESTA COMETIDO LA
RESIDENCIA DE LOS DE ATOYAQUILLO.

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber a vos Alonso de Canseco, alcalde mayor de la provincia de Teposcolula juez de comisión en el pueblo de Atoyaquillo, que don Francisco de Mendoza, gobernador del dicho pueblo de Tilantongo, me hicieron relación que demás de los negocios que os están cometidos a su pedimento contra algunos indios del dicho pueblo de Atoyaquillo se ofrecen otros que remedieis. En que un alcalde del dicho pueblo fue a las tierras propias del dicho don Francisco e tomó a los macehuales muchas mantas y tomines que tenían en sus casas y les quebraron muchas jícaras, cajetes e ollas y demás de esto, el dicho alcalde aprehendió a Marcos Ruiz e Baltasar, principales y los metió en la cárcel por su autoridad, maltratándolos a coces y a palos y demás de lo cual derrocaron al dicho don Francisco por el suelo unas casas que tenía en el dicho pueblo de Atoyaquillo en las tierras de su patrimonio y no le consienten que las torne a hacer a su costa e con sus macehuales. Y asimismo impiden a los dichos macehuales sus terrasgueros que no vayan a oír misa e los divinos oficios a la iglesia que tienen hecha los de Atoyaquillo, porque les dicen que se vayan a Tilantongo por estar mal con ellos. Sobretudo lo cual me pidió mandase proveer del remedio necesario. E por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente os mando que demás de lo que os está cometido en el dicho pueblo de Atoyaquillo sepáis y averiguéis cómo y de qué manera pasa lo susodicho. Y procedáis en la causa y llamadas las partes y en cuanto a la prisión de los dichos Marcos Ruiz e su compañero y maltratamiento de ellos, y de los demás a quien quebraron las vasijas, hagáis justicia, castigando los culpados, y que vuelvan y restituyan lo que se averiguare haber llevado a los macehuales y en lo demás que pido sobre hacer su casa en las tierras de su patrimonio y que no se impida a sus macehuales el ir a misa a la iglesia de Atoyaquillo hagáis asimismo lo que sea justicia sabida la verdad que para todo ello os doy poder cumplido cual en tal caso se requiere. Hecho en México a 16 de octubre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 127 (1563)
Teposcolula

77.

MERCED A DON FRANCISCO DE MENDOZA,
GOBERNADOR DE TILANTONGO.

Yo don Luis, etc. Hago saber a vos Francisco Paredes de Biedma, corregidor de Nochistlan que don Francisco de Mendoza gobernador del pueblo de Tilantongo, me ha pedido que en nombre de Su Majestad le haga merced de un sitio de estancia para cincuenta yeguas y otro sitio para ovejas e cabras y un [sitio] de molino en las tierras que tiene de su patrimonio en términos del dicho pueblo de Tilantongo, y por mí visto, atento a lo su susodicho, por la presente os mando que veais en qué parte son las dichas tierras y si son del patrimonio del dicho don Francisco de Mendoza e averiguando que es así llamados los indios del dicho pueblo e que no es en perjuicio de tercero, señaleis al dicho don Francisco los dichos dos sitios de estancias, la una para yeguas y la otra para ovejas e cabras y un sitio y herido de molino porque siéndolo por vos señalado y estando sin perjuicio de tercero haga merced de todo ello al dicho don Francisco de Mendoza para que sea suyo y de sus herederos e de aquel o aquellos que de él o de ellos tuvieren título y causa, por vía del patrimonio con cargo que la pueble y no la venda so pena que el comprador, pierda el precio; y de la posesión que de las dichas dos estancias y molino diertes al dicho don Francisco de Mendoza, mando que no sea despojado sin ser primeramente oído e por fuero e por derecho vencido ante quien e con derecho deba. Hecho en México a 20 de octubre de mil y quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Refrendada de Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 129 v. (1563)
Tilantongo

78.

COMISION A LUIS DAZA SOBRE LOS HILADOS
DE LOS PUEBLOS AQUI CONTENIDOS
Y ECHAR A UNOS PERJUDICIALES.

Yo don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos Luis Daza, corregidor del pueblo de Tonalá que yo soy informado que los caciques de los pueblos de Mistepeque, Justlavaca y Tecomastlauaca y Quitlatepeque y Cualtepeque compelen a los maceguals que hilan algodón contra su voluntad y a menos precio por hacer placer a algunos españoles e tratantes, siendo como es en daño y perjuicio de los dichos maceguals, y que asimismo en los pueblos de la Misteca Baja, residía un Cabrera, español, en perjuicio de los indios por los tratos ilícitos y mal ejemplo que causa. Por ende para el remedio de lo susodicho, por la presente os mando que luego que os fuere mostrado, vais con vara de justicia a los dichos pueblos de Mistepeque y Justlavaca y Tecomastlauaca e Igualtepeque e Iquipatepeque y sepáis y averiguéis qué hilado se ha dado a los macehuals y por qué personas y si han sido para ello inducidos e apremiados. Y siendo contra su voluntad, hagáis que se vuelvan a sus dueños el algodón, y se pague a los indios su trabajo. De manera que queden contentos y dejaréis mandado que de aquí adelante no sean compelidos a que hilan ningún algodón contra su voluntad, so pena que el que lo contrario hiciere incurra en perdimiento de ello aplicado, la mitad para la Cámara de Su Majestad y la otra mitad para el juez y denunciador excepto que para su comunidad puedan hilar lo que quisieren, teniendo tasación de ello, y no para otro efecto. Hecho en México a 22 de octubre de 1563 años. Don Luis de Velasco. Refrendado de Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 134 v. (1563)
Mistepeque, Justlavaca, Tecomastlauaca,
Quitlatepeque, y Gualtepeque

79.

PARA QUE DON JUAN DE VELASCO CACIQUE DE
HUAJUAPA SE LE ACUDA CON LA TASACION.

Yo don Luis de Velasco, etc. Por cuanto don Juan de Velasco cacique del pueblo de Huajuapa, me fue hecha relación que teniendo él como tal gobernación del dicho pueblo, le fue quitado por relación siniestra que había hecho Juan García principal de Tonalá por quedarse como se quedó el dicho Juan García por juez y gobernador del dicho

pueblo de Huajuapa al cual se le acudió y adjudicó la tasación que llevaba el dicho don Juan de Velasco sobre lo cual comete a Luis Daza, corregidor del dicho pueblo de Tonalá que oída la parte del dicho don Juan averiguase si el dicho Juan García, juez en la residencia que le tomó le oyó y admitió sus descargos y en que le agravió y qué cosas le tomó indebidamente y de ello me hiciese relación con su parecer y el dicho Luis Daza parece haber hecho la dicha averiguación y la envió ante mí por la cual consta que el dicho don Juan de Velasco no excedió en cosa alguna por donde debiese ser removida la tasación que le está fecha de cacique no embargante que en su tiempo se echaron ciertas derramas para suplir algunas necesidades de la república por no tener procedido de la comunidad ni sobras de tributos de que lo poder cumplir, atento a lo cual por la presente os mando que al dicho don Juan de Velasco como marido y conjunta persona de la cacica del dicho pueblo de Huajuapa se le acuda con citación que le está fecha según y como la solía llevar hasta que fue suspendido de la dicha tasación, sin que en esto se haga novedad alguna y en cuanto al cargo de gobernador declaró que el dicho don Juan García acabe de cumplir el año del título que le fue dado y haya y lleve de sobras de tributos, si los hubiere, y sino de la comunidad hasta veinticinco pesos de salario por el dicho año con que vuelva al dicho don Juan de Velasco todo lo que hubieren llevado de la dicha su tasación y cumplido el dicho año ocurra ante mí el dicho don Juan de Velasco para que se le dé título de gobernador como cacique del dicho pueblo y mando que por ninguna vía ni forma se eche ninguna derrama so pena que serán castigados los que lo echen y serán castigados demás de lo volver lo cual que dicho es, se guarde y cumpla. Hecho en México a 29 días del mes de octubre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 151 v. (1563)
Huajuapa

80. MANDAMIENTO DE AMPARO A DON FELIPE
CACIQUE DE TEPOZCOLULA EN LA
TIERRA DE SU PATRIMONIO SIN PERJUICIO,
CON LA TASACION QUE HA DE LLEVAR.

Yo don Luis de Velasco, etc. Por cuanto don Felipe cacique del pueblo de Tepozcolula me hizo relación que él tiene ciertas tierras de patrimonio en que habrá una población de cuarenta macehuales en el pueblo de Patlaistlauca que se llama Lucas Martínez, el cual no tiene hecha tasación de lo que ha de haber por ser principal de los dichos cuarenta macehuales e tenerlos a cargo e administración, e me pidió que para evitar excesos se la mandase hacer, e por mí visto, atento a lo susodicho, e que tengo relación de lo que buenamente se podrá dar por tasación al dicho Lucas Martínez con voluntad de los dichos macehuales, por el cargo que tiene, por ende, por la presente, mando que los dichos macehuales del dicho don Felipe en el dicho pueblo de Patlaistlahuca beneficien cada un año al dicho Lucas Martínez que los tiene a cargo, una sementera de maíz de cuarenta brazas en cuadra cada año, y le den un indio e una india de servicio, el cual se remude cada sábado, con tanto que el dicho principal le dé de comer e de sobras de tributo les den un real de plata a cada uno cada semana, y en nombre de su Majestad amparo e defiendo al dicho don Felipe en la posesión que tiene a las dichas tierras e macehuales sin perjuicio de tercero para que sin ser oído no sea despojado. Hecho en México a tres de noviembre de mil e quinientos e sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes, 7, f. 159 v. (1563)
Tepozcolula, Patlaistlauca

81.

MERCED A LA COMUNIDAD DEL PUEBLO
DE CHACHUAPA DE UNA ESTANCIA
DE GANADO MENOR EN SUS TERMINOS CON QUE LA
PUEBLEN E SEA SIN PERJUICIO.
E VISTA POR LA JUSTICIA EN FORMA.

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber a vos Francisco Bermúdez, alcalde mayor de la provincia de Yanguitlan, o a Francisco Pérez de Biedma corregidor del pueblo de Nochistlan, o a cualquier de vos que por parte de los naturales del pueblo de Chachuapa que es en la Misteca me ha sido pedido en nombre de Su Majestad les haga merced de un sitio de estancia para ganado menor para propios de su comunidad en las tierras del común y por mí visto, atento a lo susodicho por la presente os mando que luego que vos fuere mostrado, vais al dicho pueblo de Chachuapa, y en las tierras del común de él señaleis un sitio para estancia de ganado menor donde no haya perjuicio, que siéndole por vos señalado y dada la posesión, yo en nombre de Su Majestad desde agora, les hago merced de él para propios de su comunidad, con que no sea en perjuicio de tercero, e con que no la vendan y cumpliéndose lo susodicho, sea la dicha estancia para la comunidad del dicho pueblo y de la posesión que por su parte les fuere dada, por vos o por cualquier de vos, no sea despojada sin ser oída o vencida en forma. Hecho en México a dieciocho de noviembre de mil e quinientos y sesenta y tres años Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 182 v. (1563)

Chachuapa

82.

LICENCIA AL CORREGIDOR DE NOCHISTLAN PARA
QUE A LOS INDIOS DEL DICHO PUEBLO LE
QUISIEREN CRIAR UNA LIBRA DE SEDA CADA ANO
LO PUEDAN HACER PAGANDOLO.

Yo don Luis de Velasco visorrey etc. Por cuanto Franciscos Pérez de Biedma corregidor del pueblo de Nochistlan me hizo relación que él entiende la cría de la seda bien y teniendo recaudo e gente para la cría podría aprovechar su industria en pro de la república del dicho pueblo. E me pidió le diese licencia para poder criar en el dicho su corregimiento una libra de semilla de seda cada año, e que si los naturales de él quisiessen de su voluntad ayudarle a ello e darle recaudo por sus dineros lo pudiesen hacer, no embargante que tenía el dicho cargo. E por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente doy licencia al dicho Francisco Pérez de Biedma corregidor del dicho pueblo para que se pueda concertar con los indios del dicho pueblo en que si ellos quisieren de su voluntad criarle la dicha semilla de seda e darle el recaudo necesario para ello, lo pueda hacer sin incurrir en pena alguna pagándoseles su trabajo. Hecho en México a veintinueve de noviembre de mil y quinientos y sesenta y tres años. Y se entiende la cría cada año. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 198 v. (1563)

Nochistlan

83.

CONFIRMACION DEL TITULO
DE GOBERNADOR DE NOCHISTLAN.

Yo don Luis de Velasco etc. Por cuanto en el pueblo de Nochistlan, está proveído por cacique y gobernador don Francisco de Velasco, y le está hecha tasación de lo que ha de llevar y después se le nombró por coadjutor a Juan de Maya, principal del dicho pueblo, del cual soy informado no haber necesidad y que se sacó el mandamiento con siniestra relación, porque el dicho don Francisco tiene edad y habilidad, para ejercer el dicho cargo, atento a lo cual por la presente confirmo el título de gobernador que por mí está dado al dicho don Francisco de Velasco para que conforme a él use el dicho cargo sin de coadjutor alguno, y suspendo el mandamiento que por mí fue dado al dicho

Juan de Maya para el dicho cargo de Coadjutor y mando que no lo use ni se le dé cosa alguna que para usarlo el dicho don Francisco que para ello, os doy poder cumplido. Hecho en el Peñol de Xico, a seis días de diciembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima. Juan Agustín.

Mercedes 7, f. 207 v. (1563)
Nochistlan

84.

ORDEN E TASACION PARA EL PUEBLO
DE ZIMATLAN EN LA PROVINCIA DE OAXACA DE
LO QUE HAN DE GASTAR EN SUS FIESTAS.

Yo don Luis de Velasco, etc. Por cuanto por parte de los principales y naturales del pueblo de Zimatlán que es en la provincia de Oaxaca, me fue hecha relación que ellos tienen necesidad de que se les señale lo que han de gastar para su comunidad en celebrar las pascuas e la fiesta de la advocación del pueblo y de lo que han de sacar de su comunidad, para sustentar los religiosos y pagar su salario a los que trabajan en la obra de la iglesia, y lo que se ha de dar a los que salen a negocios de la república para que se les reciba en cuenta porque de otra manera no se les recibirá, e me pidieron lo mandase señalar para que lo pudiesen gastar. E por mi visto, atento a lo susodicho, por la presente mando que de la comunidad del dicho pueblo de Zimatlán e sobras de tributos se pueden gastar de aquí adelante en cada un año hasta que otra cosa se provea e mande en celebrar las fiestas, que son tres pascuas. El advocación del dicho pueblo treinta y dos pesos que es ocho pesos en cada mes la sustentación de los religiosos que los industrian hasta doscientos pesos de oro común y pueden pagar de la dicha comunidad a los indios que trabajan en la obra de la iglesia su trabajo a razón de medio real de plata cada día al peon e un real al oficial e cuando enviaren algunos mensajeros a negocios tocantes a la república les puedan pagar su trabajo e ayudarle con lo que le pareciere ser moderado todo lo cual teniendo de ello la cuenta e razón que convenga, para la dar cierta e verdadera cada que se les pida, mando se les reciba en cuenta. Fecho en el pueblo de Coatepeque a nueve de diciembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Ilustrísima. Juan Agustín.

Mercedes 7, f. 210 (1563)
Zimatlan

85.

PARA QUE CIERTOS PRINCIPALES
CONTENIDOS EN ESTA AVERIGUACION SEAN
LIBRES E QUITOS DEL DESTIERRO
EN QUE FUERON CONDENADOS.

En el pueblo de Chiconautla a diez días del mes de diciembre de mil e quinientos y sesenta y tres años el Ilustrísimo Señor don Luis de Velasco, visorrey, gobernador e capitán general por Su Majestad en esta Nueva España, habiendo visto esta averiguación que hizo Alonso de Canseco, alcalde mayor de la provincia de Teposcolula sobre los descargos que dieron Tomás Pérez e Juan López e Diego García e Diego Xica, natural del pueblo de Atoyaquillo en razón de la condenación, destierro, pena de azotes sobre que les condenó el corregidor de Nochistlan, dijo que atento lo probado y averiguado por los susodichos en sus descargos e que no fueron oídos en la primera instancia atento el dicho corregidor les remitía e remitió la dicha pena e condenación, e los declaraba por libres en cuanto a este negocio para que libremente estén y vivan en el dicho pueblo de Atoyaquillo con que vivan quieta y pacíficamente sin causar perjuicio en la república, so pena de ser castigados e desterrados y así lo proveyó y mandó don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 213 v. (1563)
Atoyaquillo, Chiconautla, Nochistlan, Teposcolula

COMISION A BARTOLOME TOFINO PARA LOS
NEGOCIOS DE CUICATLAN

Yo don Luis de Velasco visorrey etc. hago saber a vos Bartolomé Tofino vecino de Antequera que los naturales del pueblo de Cuicatlan me hicieron relación que a causa de que don Hernando, gobernador que fue del dicho pueblo e otros principales de él les quitan las tierras que han tenido y poseído ellos y sus pasados antiguamente por hacer el dicho gobernador e principales las sementeras que ellos quieren so color de que son para la comunidad, y me pidieron les mandase volver y restituir sus tierras, e que no se tomase lo que era de particulares para hacer sementeras de comunidad, e que asimismo se restituyese lo que era de la comunidad todo lo cual tenían usurpado el dicho don Hernando e otras personas y asimismo son a cargo del dicho don Hernando ciento y setenta pesos de oro común que cobró de cierta restitución que pagó Juan López de Zárate, corregidor que fue del dicho pueblo, de la comida e servicio que debía y no acude con ellos sobre todo lo cual me pidieron les mandase hacer justicia cometiéndolo a un juez de confianza que les oyese así sobre lo que dicho es como sobre otras cualesquier cosas que tuviesen que pedir así al dicho don Hernando como a otras cualesquier personas para que de una vez alcanzasen justicia y cesasen todos los pleitos e diferencias que traían e por mí visto, atento a lo susodicho, confiando de vos que vien y fielmente hareis lo que os fuere cometido, por la presente os mando que luego que os fuere mostrado con vara de justicia vais al dicho pueblo de Cuicatlan y llamadas las partes a quien lo susodicho toca, se pase y averiguéis cómo e de qué manera pasa lo susodicho, y qué tierras son las que el dicho gobernador y principales del pueblo de Cuicatlan tienen tomadas y usurpadas que pertenezcan a la comunidad y las que han quitado a los macehuales particulares que hayan poseído antiguamente por aplicar a la comunidad, e sabida y averiguada la verdad se los hagáis volver y restituir conforme a justicia y asimismo averiguaréis los pesos de oro que el dicho don Hernando cobró de la comida y servicio que debía el dicho Juan López de Zárate y le compeláis a que lo vuelva y restituya a los propios que lo hubieren de haber, así particulares como comunidad con que lo hayan e reciban en su propia mano y conoceréis de los demás negocios e diferencias que hubiere en el dicho pueblo así contra el dicho don Hernando como contra otros particulares y acerca de ello no estando determinado llamadas las partes proveréis justicia en lo cual os ocupéis término de veinte días con dos pesos de Tepuzque de salario en cada un día a costa de culpados. Hecho en México a 14 de diciembre de mil e quinientos e sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 214 v. (1563)

Cuicatlan

COMISION AL ALCALDE MAYOR DE YANGUITLAN SOBRE
LO QUE PIDEN LOS INDIOS DEL PUEBLO
DE SAGUATLAN CONTRA EL CACIQUE ACERCA DE
DERRAMAS E AGRAVIOS.

Yo don Luis de Velasco etc. Hago saber a vos Francisco Bermúdez, alcalde mayor de los pueblos de Tonaltepeque e Coyatepeque, que Diego Acatl, indio natural de la estancia de Zaguatlan sujeta a Yanguitlan, por sí y en nombre de los demás principales e naturales de ella me hizo relación que el cacique de ella don Diego Hernández les ha llevado e lleva muchos tributos demasiados y servicios personales sin ser obligados a ello en lo cual han sido notoriamente agraviados, e me pidieron que acerca de ello mandase proveer lo que fuese justicia y les fuese vuelto e restituído lo que así les había llevado, lo cual parecía averiguado por una pintura de que hicieron presentación. E por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente os mando que luego que vos fuere mostrada la pintura que de suso se hace mención, oídas e llamadas las partes, averiguéis qué cosas son las que el dicho don Diego Hernández, cacique, les ha llevado fuera de tasación a los macehuales de la dicha estancia y qué agravios les ha hecho e sabida la verdad proveáis lo que sea justicia, haciéndoles volver e restituir todo lo que les hubiere llevado e veréis la tasación que tiene el dicho cacique y os informaréis si por ser muy moderada no se puede sustentar con ella. E si se le podrá acrecentar alguna cosa en ella para que no exceda. E de ello me haréis relación con vuestro parecer para que se provea lo que

convenga. Hecho en México a quince de diciembre de mil e quinientos y sesenta e tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 219 v (1563) A.
Tonaltepec, Zahuatlán, y Yanhuitlán

88. COMISION A FRANCISCO BERMUDEZ SOBRE
LO QUE SE QUEJAN LOS
INDIOS DE LA ESTANCIA DE ATATA DEL IMPEDIMENTO
QUE LES PONEN LOS DE
ZAYULTEPEQUE ACERCA DE LA JUNTA.

Yo don Luis de Velasco, visorrey etc. Hago saber a vos Francisco Bermúdez, alcalde mayor de la provincia de Yanhuitlán que don Andrés, indio principal de la estancia de Atata sujeta a Yanhuitlán, me hizo relación que los días pasados se proveyó por mí un mandamiento para que él y los demás naturales de la dicha estancia se pudiesen pasar a la estancia de Yocoqui asimismo sujeto al dicho pueblo, e que queriéndose pasar a ella por la necesidad que tiene de tener buena población habrá dos meses que se les puso embargo e contradicción por los indios de Zayultepeque so color de otro mandamiento contradiciendo la pasada, e junta de los de Atata en la dicha estancia de Ayocoqui, diciendo que no se habían de pasar sino a la dicha estancia de Zayultepeque, e que así no se habían pasado que en ello recibían agravio, pues era su voluntad vivir en la dicha estancia de Yocoqui. E me pidieron mandase suspender el dicho mandamiento, e por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente os mando que luego que vos fuere mostrado vais a ver e veáis la dicha estancia de Yocoqui e donde se quieren pasar los dichos indios de Atata. E la cuasa por qué la contradicen los de Zayultepeque y el derecho que a ello tienen y a donde son sujetos los de Atata. E sabida y averiguada la verdad me enviéis la razón de todo ello con vuestro parecer, para que se provea lo que convenga y en el entretanto no deis lugar que se haga novedad alguna para lo cual que dicho es, os doy poder cumplido. Hecho en México a diesinueve de diciembre de mil y quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 219 vta. (1563) B.
Yanhuitlán, Atata, Zayultepeque

89. TASACION DEL GOBERNADOR DE
TAMAZOLA EN LA MISTECA DE CONFORMIDAD
DE LOS INDIOS.

En la ciudad de México a dieciseis días del mes de diciembre de mil e quinientos y sesenta y tres años el muy ilustrísimo señor don Luis de Velasco, visorrey gobernador e capitán general por Su Magestad en esta Nueva España, vista la relación que le fue hecha por los principales del pueblo de Tamazola cerca de lo que le pueden dar por tasación a don Diego de Tapia cacique e gobernador del dicho pueblo por razón de su cargo, atento que sucedió en él por fin e muerte de su padre y que tiene de alimentar a su madre y hermanos, lo tasó y moderó en la forma e manera siguiente.

Primeramente diez pesos de oro común en cada un año de sobras de tributos.

Iten cada día una carga de leña para su casa han le de hacer e beneficiar en cada un año una sementera de maíz de cincuenta brazas en cuadra.

Lo cual se le ha de dar por tasación y no otra cosa alguna ni él lo pida ni lleve so pena que lo volverá con el cuatro tanto y así lo proveyó y mandó don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 222, exp. 1 (1563)
Tamazola, Misteca

90.

EL ACORDADO A PEDIMENTO DE LOS DE TEXUPA
SOBRE QUE NO SE LES META GANADO EN SUS TERMINOS.

Yo don Luis de Velasco etc. Por cuanto por parte del gobernador principales e naturales del pueblo de Texupa me fue hecha relación que en los términos del dicho su pueblo, se meten a pastar muchos ganados y por ser poca la tierra que alcanzan les hacen muchos daños en sus labranzas e sementeras. E otro si algunos personas les sacan por fuerza a los indios que se van a vivir al dicho pueblo en lo cual reciben agravio. E me pidieron que acerca de ello mandase proveer del remedio necesario, e por mí visto atento a lo susodicho, por la presente, mando que de aquí adelante ningunas personas no sean osados de meter a pastar ningún ganado en los términos del dicho pueblo de Texupa fuera del término permitido para agostar conforme a las ordenanzas de los agostaderos e so la pena de ellas, las cuales ejecute el corregidor sin tener remisión alguna y en lo que toca al sacar de la gente del dicho pueblo prohibo que no se saque ningún indio de él contra su voluntad, así de los que a él se hubieren ido o fueren de otras partes como de los naturales sino fuere aquellos que se hubieren huído de su naturaleza de tiempo de un año por la junta e congregación, lo cual se averigüe primero que se saquen y no de más tiempo del dicho año, Y conforme a esto sean amparados por el dicho corregidor que para ello le doy poder cumplido. Hecho en México a diecinueve de diciembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 226 v (1563)

Tejupa

91.

A PEDIMENTO DE LOS DE TEXUPA SOBRE
QUE LAS CUENTAS DE LA COMUNIDAD SEAN DE DOS A DOS AÑOS.

Yo don Luis de Velasco etc. Por cuanto por parte del gobernador principales del pueblo de Texupa me fue hecha relación que por el corregidor que tuvieren, se tomaron las cuentas de su comunidad y no habiendo dos años que se tomaron se temen que se les quiere tomar otra vez, lo cual sería hacerles costa e me pidieron que pues la toma de las dichas cuentas se entendía de dos a dos años e no de menos tiempo, lesmandase dar mi mandamiento para que se guardase así e otrosi, que no fuesen compelidos a tener en el dicho pueblo ningunos españoles ni otras personas que criasen en él seda ni hacer compañía con ellos contra su voluntad, e que toda la seda que se críase en el dicho pueblo fuese de comunidad. E para ello e no particularmente por algún tiempo, por la pobreza en que estaba la dicha comunidad, e por mí visto atento a lo susodicho, por la presente mando que el corregidor que es o fuere en el dicho pueblo de Texupa, e la justicia que en él tiene jurisdicción, no tome cuenta de la comunidad del dicho pueblo de menos tiempo de dos años cumplidos desde el día que se hubieren tomado otras cuentas, estando por mí aprobadas, sino que desde unas cuentas, a otras pasen los dichos dos años, so pena que demás de ser ningunas, vuelva con el doble las costas que se siguieren a los indios. E otrosi, les ampara en que de su voluntad no tengan en el dicho pueblo criadores de seda ni hagan compañía con ellos sino que los que criaren sean naturales del dicho pueblo. E por tiempo de dos años no se pueda criar seda alguna sino fuere de comunidad. E para ella con que el procedido se reparta entre los que ayudaren e lo demás quede por bienes de la comunidad e gastos de flete en México a 20 de diciembre de mil e quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 226 v (1563)

Tejupa

92.

A PEDIMENTO DE LOS TEXUPA PARA QUE LOS
RELIGIOSOS SE RECOJAN A VIVIR
EN LAS CASAS QUE ERAN DE LA AUDIENCIA.

Don Luis de Velasco etc. por cuanto los naturales del pueblo de Texupa me hicieron relación que a causa de que al presente residen en el dicho pueblo religiosos conviene que tengan casa donde recoger, e que no poder hacer de nuevo han acordado de darles por aposento las casas de su comunidad donde se solía hacer el Audiencia de los

alcaldes. E me pidieron que para que en ello no se les pusiese embargo alguno les mandase dar mi mandamiento en el caso. E por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente, mando que porque los indios del dicho pueblo de Texupa no se ocupen en hacer por agora casa para la habitación de los dichos religiosos puedan, siendo su voluntad, admitir a los religiosos que los visitan en las casas de sus audiencias para que posen e se recojan en ellas, haciendo algunos aposentos suficientes para su recogimiento, sin que en ello se les ponga embargo alguno hasta que otra cosa se provea, e mande. Hecho en México a 18 de diciembre de mil y quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mando de su señoría Antonio de Turcios.

Mercedes (la parte), Exp. 227 (1563)
Texupa

93.
QUE SE GUARDE LO DETERMINADO
A ALONSO DE CANSECO EN LA RESIDENCIA DEL GOBERNADOR
DE ATOYAQUILLO CON
LA DECLARACION A QUE QUEDA.

En la Ciudad de México veinte días del mes de diciembre de mil e quinientos y sesenta y tres años, visto por el ilustrísimo señor don Luis de Velasco visorrey, gobernador y Capitán General por su Magestad en esta Nueva España, este proceso e averiguación que hizo Alonso de Canseco, alcalde mayor de la provincia de Teposcolula sobre la residencia que tomó a don Diego, gobernador de Atoyaquillo, que es en la Mixteca, por comisión de su señoría y la sentencia que dió contra él en que le condenó en cien pesos de oro común y las costas y salarios y privación del cargo, dijo que en cuanto a la condenación de la dicha privación, costas y salario confirmaba y confirmó la dicha sentencia para que se guarde. cumpla y se elija en el dicho pueblo otro gobernador cual convenga. Y que lo que toca a los cien pesos daba e dió por libre de la condenación de ellos al dicho de don Diego, atento su descargo e costa, limitación así lo proveyó e mandó don Luis de Velasco. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7 exp. 229 (1563)
Atoyaquillo

94.
EL ACORDADO DE AMPARO A DON
ALONSO HERNANDEZ, CACIQUE Y GOBERNADOR DE UNA
PARTE DE CUIXTLAHUACA E
A SUS HERMANOS SOBRE SUS TIERRAS.

Yo don Luis de Velasco etc. por cuanto por parte de don Alonso Hernández y don Andrés y de los demás sus hermanos vecinos del pueblo de Cuitlahuaca me fue hecha relación que teniendo, como tenían unas tierras y casas de su patrimonio, según constaba por ciertas averiguaciones y sentencias de que ante mí hicieron demostración algunas personas, no lo pudiendo ni debiendo hacer por molestarles les inquietaban y perturbaban en la posesión de las dichas sus tierras y casas, me fue pedido que para evitar la vejacion que en lo susodicho podrían recibir les mandase dar mi mandamiento de amparo para que ningunas personas les tomasen ni ocupasen las dichas sus tierras y casas, sin que primeramente fuesen oídos y por fuero y por derecho vencidos, y por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente en nombre de su Magestad amparo y defiendo a los dichos de don Alonso Hernández y don Andrés y a los demás sus hermanos, en la posesión uso y aprovechamiento de las tierras y casas que tienen y poseen, para que ningunas personas por su autoridad se las tomen ni ocupen, sin que intervenga tela de juicio, según derecho y mando a la justicia en cuya jurisdicción cae el dicho pueblo de Cuitlahuaca que haga guardar y cumplir lo que dicho es, que para ello le doy poder cumplido. Hecho en Mexico a veinte de diciembre de mil y quinientos y sesenta y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado de su Señoría Antonio de Turcios.

Mercedes 7, exp. 230 (1563)
Coixtlahuaca

1564

95.

A PEDIMENTO DE LOS DE ACHIUTLA
SOBRE QUE LAS CUENTAS DE SU COMUNIDAD NO SE
TOMEN DE MENOS TIEMPO DE DOS
AÑOS COMO ES USO Y COSTUMBRE.

Yo etc. Por quanto por parte del gobernador, principal y naturales del pueblo de Achiutla me fue hecha relación que el alcalde mayor en cuya jurisdicción cae el dicho pueblo, pretende tomar cuenta a su comunidad cuando le parece sin tener consideración a que entre una cuenta y otra ha de haber tiempo corrido más de dos años como es uso y costumbre en otros pueblos, lo cual si así fuese redundaría en gran daño y perjuicio de la dicha comunidad por las costas que de tomarse tantas veces se les recrecerían, y así me pidieron les mandase dar mi mandamiento para que de aquí adelante la dicha justicia no se entremetiese a tomar las dichas cuentas mas de una vez en todo el tiempo de cargo e por mí visto atento a lo susodicho, por la presente mando al que es o fuere alcalde mayor de la provincia de Tepascalula en cuya jurisdicción cae el dicho pueblo de Achiutla y otras cualesquier justicias que pretendan la dicha jurisdicción que se comisión expresa mía o de esta Real Audiencia no se entremetan a tomar ni tomen cuenta alguna a la comunidad del dicho pueblo mas de tan solamente una vez de dos a dos años y no de menos tiempo so pena de cien pesos de oro para la Cámara de Su Magestad e de volver las costas que en ello interviniere y las cuentas que tuvieren aprobadas no se tornen a tomar so la dicha pena. Fecho en México a 4 de marzo de mil e quinientos y sesenta e cuatro años. Entiéndese este mandamiento para el dicho pueblo y su partido. Don Luis de Velasco. Por mandado de Su Señoría, Antonio de Turcios.

Mercedes 7, f. 330 vta. exp. 1 (1564)
Teposcolula, Achiutla

1574

96.

TASACION DE NOCHISTLAN

En la Ciudad de México a trece días del mes de septiembre de mil e quinientos y setenta y cuatro años, el muy excelente señor don Martín Enríquez, Visorrey, Gobernador e Capitán General por su Magestad en esta Nueva España y Nuevo Reyno de Galicia y presidente de la Audiencia Real que en México reside, etc. Habiendo visto lo pedido por el Gobernador, alcaldes e otros oficiales del pueblo de Nochistlan, cerca de que en las sobras de tributos e los de la comunidad del dicho pueblo se les den y señalen salarios por razón de los dichos sus cargos e oficios para ayuda a su sustentación, su excelencia dijo que mandaba y mandó que aquí adelante entre tanto que otra cosa se provee y manda, se de las dichas sobras de tributos el de la dicha comunidad en cada un año a cada uno de los susodichos lo siguiente:

Primeramente al gobernador que es o fuere en el dicho pueblo, cincuenta pesos de oro comun.	50
Yten a dos alcaldes, veinte pesos, diez a cada uno.	20
Yten a dos regidores, catorze pesos del dicho oro, siete pesos a cada uno.	14
Yten a dos mayordomos, diez y seis pesos.	16
Yten a un escribano, cuatro pesos del dicho oro.	4
Yten a un alguacil de la doctrina, seis pesos.	6
Yten a siete cantores de la iglesia del dicho pueblo dos pesos a cada uno.	14

Yten señaló su excelencia para obras públicas y gastos de las fiestas de la advocación de la iglesia del dicho pueblo, cincuenta pesos del dicho oro.

50

174

E no ha de haber ni llevar otro salario ni servicio alguno de los maceguales por razón de los dichos sus cargos e oficios ni en otra manera, so pena de lo volver con el cuatro tanto y de destierro del dicho pueblo por tiempo de cuatro años precisos e así lo proveyó, mandó e firmó don Martín. Por mandado de su Excelencia. Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 15 (1574)
Nochistlan

1575

97. AL ALCALDE MAYOR DE YANGUITLAN QUE INFORME
SOBRE LO QUE PIDEN DOS CACIQUES DE
CUYOTEPEC, QUE NO LES DAN INDIOS PARA SUS SEMENTERAS

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de la provincia de Yanguitlan, que don Juan Gaytán e don Domingo García, caciques que dicen ser del pueblo de Cuyotepec de esa provincia, me fue hecha relación que en el dicho pueblo se reparten algunos indios para la labor de sus sementeras, e que debiendo ellos participar del dicho repartimiento, no les quiere dar ninguno el alcalde, indio, que los reparte por odio que le tienen. E me pidieron les mandase dar mi mandamiento para que le compeliédeses a darles los dichos indios. E por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente os mando que me informéis si los indios que se reparten en el dicho pueblo de Cuyotepec, son por mi mandado o por cuyo, o cuántos, y en quién se reparten, e para qué efecto, e si los dichos don Juan Gaytán e don Domingo García son caciques de la dicha estancia, e la necesidad que tienen de los dichos indios para sus sementeras, e cuánto se paga a cada uno, para que visto, se provea lo que convenga. Hecho en México a 10 días del mes de septiembre de 1575 años.- Don Martín Enríquez.- Por mandado y de Su Excelencia. Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 19 (1575)
Coyotepec/Yanguitlan

98. QUE LA JUSTICIA DE YANGUITLAN
INFORME SOBRE LO QUE PIDE EL PUEBLO DE
CUYOTEPEC DE SU JURISDICCION
DE LOS DE CHACHUAPA.

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de la provincia de Yanguitlan, que por parte del gobernador e principales del pueblo de San Mateo Cuyotepec, me fue hecha relación que el dicho pueblo está distinto e apartado del de Chachuapa como cabecera que es de por sí con su iglesia e comunidad. E que siendo así, un don Domingo, gobernador del dicho pueblo de Chachuapa, ha procurado de les derribar la dicha iglesia e comunidad, diciendo que no la ha de haber en el dicho pueblo de Cuyotepec su sujeto, no lo siendo, y en ello reciben notorio agravio, para lo cual evitar, me pidieron les mandase dar mi mandamiento de amparo para que el dicho don Domingo ni otros principales algunos de Chachuapa, no les quitasen la dicha su iglesia e comunidad, ni les agraviasen, e porque quiero ser informado de la causa y razón que hay para esto, por la presente os mando que me informéis si el dicho

pueblo de Cuyotepec es de por sí y no sujeto a Chachuapa, y si es de encomendero o de la real corona. Y por qué causa los de Chachuapa les quieren quitar la iglesia y comunidad y la costumbre que han tenido, para que visto, se provea lo que convenga. Hecho en México a 12 de septiembre de 1575 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 20 (1575)
Coyotepec-Chachoapan

99.

A LA JUSTICIA DE YANGUITLAN QUE
INFORME SOBRE LO QUE PIDEN LOS DE CUESTLAVACA
SOBRE EL TIANGUIS.

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos, el alcalde mayor de la provincia de Yanguitlán e Cuestlavaca, que por parte de los naturales del dicho pueblo de Cuestlavaca me fue hecha relación que en el dicho pueblo se solía hacer un tianguis general de cinco en cinco días en la cabecera y sus estancias sujetas, que son Santiago, San Cristóbal e Santa María; e que de un año a esta parte, se ha mudado el dicho tianguis, haciéndose agora solamente el día del sábado, en el cual por ser otro día siguiente domingo, no viene tanta gente a él a proveerse de bastimentos para sus casas. E me pidieron les mandase dar mi mandamiento para que pudiesen hacer el dicho tianguis de cinco en cinco días como solían. E por mí visto, atento a lo susodicho, quiero ser informado de lo que de yuso se hará mención. Por la presente os mando que luego que vos fuere mostrado, sepáis cómo e de qué manera pasa lo susodicho, e me informéis de la costumbre que ha habido sobre hacerse el dicho tianguis, y en qué parte y en qué tiempos y cómo se innovó la dicha costumbre e por qué mandado, y qué inconveniente resulta de hacerse como agora se hace, y si redunde de ello perjuicio, e puede redundar, de que se haga de cinco en cinco días como solía, e de ello me haréis relación con vuestro parecer para que se provea lo que convenga. Hecho en México a 29 de octubre de 1575 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 48 (1575)
Cuestlavaca, Yanguitlán

100.

TASACION AL PUEBLO DE TAMAZULAPA

En la Ciudad de México a veinte e un días del mes de noviembre de mil e quinientos y setenta y cinco años, el muy excelente señor don Martín Enríquez, Visorrey, Gobernador e Capitán General por Su Magestad en esta Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside etc. Habiendo visto lo pedido por los alcaldes, regidores e otros oficiales del pueblo de Tamazulapa, cerca de que se les de y señale tasación de los salarios que han de haber y llevar por razón de sus cargos para ayuda a su sustentación, dijo que mandaba y mandó que de las sobras de tributos del dicho pueblo se les de a cada uno de los susodichos en cada un año, la tasación siguiente:

Primeramente a dos alcaldes del dicho pueblo,	
a cada uno de ellos quince pesos de oro comun.	30
Yten a cuatro regidores, a cada uno de ellos	
seis pesos del dicho oro	24
Yten al mayordomo de la comunidad ocho pesos	8
Yten a un escribano, seis pesos	6
Yten a veinte cantores de la iglesia, a cada	
uno de ellos dos pesos en cada un año.	40

	108 pesos

Y no han de haber ni llevar otro salario ni servicio de los maceguals, por razón de sus cargos ni en otra manera, so pena de lo volver con el cuatro tanto y de destierro del dicho pueblo por cuatro años precisos y esta

tasación se guarde hasta tanto que en el caso otra cosa se provea y mande. Don Martín Enrríquez. Por mandado de su Excelencia, Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 49 (1575)
Tamazulapa

101.

TASACION AL CACIQUE
Y GOBERNADOR DE TAMAZULAPA.

Don Martín Enrríquez etc. Por cuanto don Diego Mendoza, indio principal del pueblo de Tamazulapa, me ha hecho relación que es cacique y señor natural del dicho pueblo y como tal tiene asimismo a cargo la gobernación de él y que por razón de tener a los dichos cargos no tiene salario ni tasación alguna para ayuda a su sustentación a cuya causa estaba muy pobre y me pidió mandase darle alguna tasación de las sobras de tributos para se entretener conforme a la calidad de su persona como se hace en los demás pueblos donde hay caciques y por mi visto, teniendo consideración a lo susodicho por la presente mando que de aqui adelante y hasta tanto que en el caso otra cosa se provea y mande se de en cada un año al dicho don Diego de Mendoza de las sobras de tributos del dicho pueblo, cincuenta pesos de oro comun, pagados por los tercios del año y mas un indios dos cuadras cada semana que le sirvan en lo necesario en su casa, pagándoles a cada uno su trabajo por cada un día, veinte y cinco cacaos y de comer y asimismo le hagan los naturales en cada un año a los tiempos necesarios una sementera de maiz de doscientos y cincuenta brazas en cuadra y la beneficien e cojan el fruto de ella y se los entreguen, puesto en su casa y fuera de esto no les pida ni lleve otra cosa, so pena de lo volver con el cuatro tanto y de destierro del dicho pueblo por cuatro años y los indios acudan al trabajo de la dicha sementera igualmente sin que unos reciban más agravio que los otros. Fecho en México a veinte y dos días del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta y cinco años. Don Martín Enrríquez. Por mandado de su Excelencia. Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 50 (1575)
Tamazulapa

102.

IDEN.

En el dicho día se confirmó una tasación a don Pedro Hernández, indio del dicho pueblo de Tamazulapa, para que le hagan una sementera de cien brazas en cuadra y en lugar de la semilla de seda que le criaban se le den veinte pesos cada un año y un indio e una india de servicio, pagándolos a cada uno a real y medio a cada persona por una semana.

Indios 1, exp. 51 (1575)
Tamazulapa

103.

IDEN.

Lo mismo se despachó y confirmó para don Hernando de Andrada, hijo de doña Luisa, principal.

Indios 1, exp. 52 (1575)
Tamazulapa

104.

PARA QUE LA TASACION QUE SE
DABA A DOÑA JOANA DE SANTA MARIA SE DE A
DOÑA MARIA OSORIO, SU HIJA.

Don Martín Enríquez, por cuanto por parte de doña Joana de Santa María, heredera legítima del cacique y señor natural del pueblo de Texupa, me ha hecho relación que por fallecimiento del dicho cacique, a ella como tal heredera se le señalaron de salario para ayuda a su sustitución en las sobras de tributos veinte pesos de oro comun en cada un año y que ahora por ser vieja quería se diesen a doña María Osorio, su hija legítima, que padecía necesidad y me pidió mandase que la dicha tasación se diese a ella para ayudar su casamiento. Y por mí visto por la presente mando que la dicha tasación de veinte pesos que por mandamiento mío se daban a la dicha doña Joana, se den y acudan de aquí adelante en cada un año a la dicha doña María Osorio para su casamiento y sustentación por la forma y manera que se daban a su madre sin exceder en cosa alguna y mando a la justicia que tiene jurisdicción en el dicho pueblo así lo haga guardar y cumplir y que no se vaya contra ello. Fecho en México a diez y siete de diciembre de mil e quinientos y setenta y cinco años. Entiéndese en esto de ser de consentimiento de la dicha doña Juana. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia. Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 53 (1575)
Texupa

105.

QUE EL CORREGIDOR DE TEUZAQUALCO INFORME SOBRE
LA TASACION QUE LLEVA AGORA EL CACIQUE

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber Pedro de Barrios corregidor del pueblo de Teuzaqualco, que por mí fue vista la averiguación que enviástes sobre la tasación antigua que tenía don Felipe, cacique natural del dicho pueblo de Teuzaqualco, e lo que vistes por parecer que sería bien se le diese en él, el tiempo de agora conforme a la disposición que hay al presente. E porque quiero saber lo que verdaderamente se le da y ha dado al dicho cacique con el dicho cacicazgo en este tiempo, y de cuatro años a esta parte hasta el día de hoy, por la presente os mando que lo sepáis e averiguéis con toda certidumbre, e savida la verdad me hagáis de ello relación para que visto, se provea acerca de la tasación que ha de tener el dicho cacique lo que convenga.- Hecho en México a 29 días del mes de noviembre de 1575 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 80 (1575)
Teozacoalco

106.

QUE EL CORREGIDOR DE TILANTONGO
NO INNOVE EN LO QUE SE HA ACOSTUMBRADO
EN LA JURISDICCION DE MICTLANTONGO

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos Bernardino de Castañeda, Corregidor del pueblo de Tilantongo, que los naturales del pueblo de Mictlantongo, encomendado en Antonio de la Mota, me hicieron relación que ellos están en la jurisdicción del alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula, e que vos, sin tener facultad en vuestra provisión de entrar en el dicho pueblo con vara de justicia ni tener jurisdicción en él como no la tuvo Pedro de Barrios ni Pedro López de Nava, vuestros antecesores, os entremetéis a querer tenerlos en jurisdicción, haciendo novedad de lo que se ha acostumbrado. E me pidieron lo mandase remediar. E por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente os mando que no hagáis novedad alguna acerca de la dicha jurisdicción e guardéis en ella el uso e costumbre que han tenido los demás corregidores del dicho pueblo de Tilantongo en esto y en lo demás, con aperebimiento que se proveerá lo que convenga. Hecho en México a 7 días del mes de diciembre de 1575 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia, Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 88, exp. 394 (1575)
Mitlantongo

DIEGO DE MENDOZA Y DIEGO DE OROZCO
SOBRE EL CACICAZGO DE ZOYALTEPEQUE

En el pueblo de Yanguitlan, cuatro días del mes de febrero de mil quinientos y setenta y cinco años, ante el ilustre señor don Pedro Ladrón de Guevara, alcalde mayor, por Su Majestad, mediante Fernando Vázquez Durán, intérprete del juzgado del dicho señor alcalde, de que yo el escribano yuso escrito doy fe, pareció don Diego de Mendoza, persona que ansimismo entiende y habla la lengua castellana que para mayor abundamiento mandó el dicho señor alcalde mayor se le diese a entender por el dicho intérprete, hijo legítimo de don Diego de Orozco e doña María de Zárate su legítima mujer, caciques e señores en el pueblo de Zoyaltepeque, e gobernador e cacique que es del pueblo de Tamazolapa, e dijo que por cuanto él tiene de hacer cierta escritura en favor de don Bartolomé de Orozco su hermano, que pedía y pidió al dicho señor alcalde mayor le mande dar y dé licencia, poder y facultad para poder hacer y otorgar la dicha escritura, e pidió justicia don Pedro Ladrón, don Diego de Mendoza, Hernán Vázquez Durán, ante mí Antonio de Luxan, escribano de Su Majestad.

E por el dicho señor alcalde mayor visto lo pedido por el dicho don Diego, dijo que le daba e dió la dicha licencia, poder e facultad cual de derecho en tal caso se requiere para poder hacer la dicha escritura con las fuerzas, vínculos e firmezas que sean necesarias, según e como lo pide, e ansí lo mandó e firmolo de su nombre don Pedro Ladrón. Ante mí Antonio de Luxan, escribano de Su Majestad.

E por ende, por virtud de la dicha licencia al dicho don Diego de Mendoza, dada e concedida, dijo que de su grado y buena voluntad sin premia ni fuerza que le sea hecho en pública ni en secreta. E que por cuanto él es hijo legítimo de don Diego de Orozco, e de doña María de Zárate su legítima mujer a quien podría suceder el cacicazgo e señorío del pueblo de Zoyaltepeque como hijo mayor del dicho don Diego, su padre. E porque él tiene el cacicazgo e señorío del pueblo de Tamazolapa, a de Tepozcolula y vive y reside en los dichos pueblos, en los cuales goza de los dichos cacicazgos, e no puede asistir en el dicho pueblo de Zoyaltepeque a gozar del dicho cacicazgo, e conforme a la dicha su costumbre e faltando el hijo mayor, yéndose a casar y vivir en otro pueblo e cacicazgo, sucede en él, segundo hijo, que por aquella vía e forma que de derecho mejor lugar haya él cedía y traspasaba y renunciaba e renunció el aución que a él tiene y le pertenece y puede pertenecer en cualquier manera a don Bartolomé de Orozco su hermano legítimo para que suceda en el dicho cacicazgo con todo lo a él anexo y perteneciente según y como el dicho su padre lo tiene, e si era necesario le hacía e hizo donación del dicho cacicazgo e tierras a terrasgueros a él pertenecientes e de lo que dicho es, que por fin y muerte de los dichos sus padres le puede pertenecer en cualquier manera, la cual dicha renunciación e donación le hacía e hizo al dicho su hermano por ser pobre, e que se pueda casar honradamente y por la dicha costumbre antigua que entre ellos ha habido e hay, para que sea suyo e lo goce él e sus herederos e sucesores y de aquel o aquellos que de dél tuviere voz, causa o razón en cualquier manera y trasorio en el dicho don Bartolomé de Orozco con todo el derecho e aución e se desistió e apartó de la propiedad e señorío e otras acciones reales y personales que por cualquier razón le pertenezcan, e puede pertenecer al dicho cacicazgo e señorío, y desde luego lo renunció e traspasó en el dicho su hermano como dicho es, y le dio poder e facultad para que él por su propia autoridad pueda tomar la posesión de él, e renunció las leyes que dicen que no valgan la donación inmensa e general de todos sus bienes, por lo cual vino en pobreza quanto mas que él tiene e confiesa tener otros muchos bienes de que muy congruamente se puede sustentar. E prometió e se obligó a no la revocar ni ir ni venir contra esta dicha donación e renunciación por escritura pública ni por testamento ni por codicilio ni de otra manera tácita o expresamente en tiempo alguno, antes quiere y es su voluntad que la sea firme para siempre jamás. E para lo ansí guardar e cumplir, obligó su persona y bienes habidos e por haber, e dio poder cumplido a cualesquier justicias de Su Majestad para que a ello le compelan e apremien a lo ansí guardar y cumplir bien ansí y tan cumplidamente como si lo que dicho es, fuese sentencia definitiva, pasada en cosa juzgada e renunció la apelación e suplicación e cualesquier leyes fueros e derechos que en su favor sean, y la ley en que dice que general renunciación de leyes fecha non vala y pidió el dicho señor alcalde mayor apruebe e confirme esta dicha escritura e mande que se guarde e cumpla. E por el dicho señor alcalde mayor visto lo pedido por el dicho don Diego de Mendoza, dijo que le había e hubo por desistido del dicho derecho e aución del dicho cacicazgo, e aprobaba e aprobó la dicha donación, e mando que se guarde e cumpla como si fuese sentencia pasada en cosa juzgada. E firmólo de su nombre el dicho señor alcalde mayor y el dicho otorgante e intérpretes, estando por testigos Bartolomé de la Rocha e Bartolomé de Cazorla e Antonio Lucas, españoles, estantes en este dicho pueblo. E don Gabriel de Guzmán, cacique e gobernador, e don Carlos de Guzmán

e Tomás de la Torre, alcaldes de este dicho pueblo. E Jusepe de Betanzos e Gonzalo López e Diego de Silva principales del pueblo de Achiutla. Don Diego de Mendoza, Hernán Vázquez Durán. Don Pedro Ladrón. Ante mí Antonio de Luxan, escribano de Su Majestad. Por ende yo el dicho escribano lo escribí y hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad. Antonio de Luxan, escribano de Su Majestad.

General de Parte 1, f. 200 (1575)
Soyaltepec y Tamazulapan

108. **QUE INFORME EL JUEZ SOBRE LO QUE LLEVA EL
CACIQUE DE MALINALTEPEQUE**

Don Martín Enríquez, etc.- Hago saber a vos el alcalde mayor del pueblo de Teposcolula que don Antonio de Velasco, cacique del pueblo de Malinaltepec que es en vuestra jurisdicción, me hizo relación que él tenía cierta tasación de tal cacique hecha por el muy ilustre visorrey don Luis de Velasco, de que hizo demostración. E me pidió se la mandase confirmar, e que se le criase una libra de semilla de seda. E porque quiero saber, qué es lo que agora se le da como a tal cacique, por la presente os mando que os informéis de los principales e naturales del dicho pueblo de Malinaltepec, que es lo que el dicho don Antonio ha llevado y lleva en el tiempo presente con el dicho cargo actualmente por la tasación que le fue hecha o sin ella en cualquier manera y me envid de ello la razón para que visto, se provea lo que convenga. Hecho en México a 29 días del mes de noviembre de 1575 años. Don Martín Enríquez Por mandado de Su Excelencia, Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 80, exp. 359 (1575)
Malinaltepec

109. **QUE EL CORREGIDOR DE TEXUPA INFORME SOBRE
LA CASA QUE PIDE EL CACIQUE SE LE HAGA.**

Don Martín Enríquez, etc.- Hago saber a vos el corregidor del pueblo de Texupa que don Gregorio de Lara, cacique de ese pueblo, me hizo relación que él tiene necesidad de hacer una casa moderada para su vivienda, junto a la plaza, porque la que tenía dio a la comunidad en paga de lo que su padre debía, e la derribaron para tomar los materiales para la iglesia. Y me pidió mandase darle mi mandamiento para que los dichos indios la hiciesen, dándoles de comer el tiempo que en ella se ocupasen, e los materiales. E porque quiero ser informado de lo que en esto se podrá hacer, por la presente os mando que luego que os fuere mostrado os informéis de la calidad de la casa que quiere hacer el dicho cacique, y en qué tiempo se acabará e la necesidad que tiene de ella. E si no tiene otra en qué vivir, e si la que tenía se deshizo, e para qué efecto, e si es cacique natural, e la voluntad que tienen los naturales de ayudarle, dándoles de comer, y los materiales, y de ello me haréis relación para que se provea lo que convenga. Hecho en México a 21 de diciembre de 1575 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 103, Exp. 472 (1575)
Tejupan

110.

TASACION AL GOBERNADOR, ALCALDES,
REGIDORES DEL PUEBLO DE TUTUTEPEQUE EN
SOBRAS DE TRIBUTOS.

En la ciudad de México a tres días del mes de marzo de mil e quinientos e setenta e seis años, el muy excelente señor don Martín Enríquez, Visorrey y Gobernador y Capitán General por su Magestad en esta Nueva España, y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside, habiendo visto lo pedido por el gobernador y alcaldes, regidores del pueblo de Tututepeque, cerca de que se les de y señale tasación del salario e que han de haber y llevar por razón de sus cargos y oficios para ayuda a su sustentación, dijo que mandaba e mandó que de las sobras de tributos del dicho pueblo se lleve a cada uno de ellos en cada un año la tasación siguiente:

Primeramente al gobernador que es o fuere de él, treinta pesos de oro comun.	30
Iten a dos alcaldes, a cada uno de ellos, diez pesos del dicho oro.	20
Iten a cuatro regidores, a cada uno de ellos, seis pesos.	24
Iten al mayordomo de la comunidad ocho pesos del dicho oro.	8
Iten a un escribano, cinco pesos del dicho oro.	5
Iten a veinte cantores, a cada uno de ellos dos pesos.	40
Iten al alguacil mayor, cuatro pesos	4
	131

Y no han de haber y llevar otro salario ni servicio de los maceguals por razón de sus cargos ni de otra manera, so pena de lo volver con el cuatro tanto y en destierro del dicho pueblo por cuatro años precisos y esta tasación se guarde y cumpla hasta que otra cosa se provea y mande. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 62 (1576)
Tututepeque

111.

TASACION AL CACIQUE Y CIERTOS
PRINCIPALES DEL PUEBLO DE TUTUTEPEQUE.

En la ciudad de México, a ocho días del mes de marzo de mil e quinientos e setenta e seis años, el muy excelente señor don Martín Enríquez, Visorrey e gobernador y Capitán General en esta Nueva España por su Magestad y presidente de la audiencia real que en ella reside, habiendo visto lo pedido por don Francisco de Velasco, cacique y señor natural del pueblo de Tututepeque y seis principales de él, cerca de que se les de y señale en las sobras de tributos la tasación que ha de llevar para su sustentación segun y como hasta aqui se ha acostumbrado a dárseles y habiendo visto las sobras de tributos que hay en la comunidad del dicho pueblo ya que le comprobó el dicho don Francisco es cacique y señor natural, dijo que mandaba e mandó que al susodicho y a los seis principales que abajo irán declarados se les de a cada uno de ellos en cada un año la tasación siguiente:

Primeramente al dicho don Francisco de Velasco, cacique, cien pesos de oro común	100
--	-----

Iten a don Juan Batista, quince pesos del dicho oro.	15
Iten a don Juan de Santiago, otros quince pesos.	15
Iten a don Niculas de Tolentino, otros quince pesos.	15
Iten a don Bartolomé Maldonado, otros quince pesos.	15
Iten a don Gregorio Maldonado, otros quince pesos.	15
Iten a don Pedro de Castro, otros quince pesos.	15

La cual dicha tasación hallan y lleven por razón de lo susodicho de más de la que está señalada a los alcaldes y regidores y otros oficiales del dicho pueblo y no pidan ni lleven otra cosa, so pena de lo volver con el cuatro tanto y en destierro del dicho pueblo, por cuatro años precisos, que esta tasación se guarde y cumpla hasta que otra cosa por mi se provea e mande. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 64 (1576)
Tututepeque

112.

A PEDIMENTO DE DOS INDIOS DE
CUEXTLAUACA QUE NO SEAN COMPELIDOS A SALIR
DEL BARRIO EN QUE VIVEN PARA OTRO.

Don Martín Enríquez, etc. Por cuanto Domingo Tuchitle e Domingo Zipac, indios naturales del pueblo de Cuextlauaca, me hicieron relación que ellos viven en el barrio de Malinaltepec, sujeto de la dicha cabecera con sus mujeres e hijos, e que otros del barrio de Yztepec, donde primero vivían, les compelen que se salgan del dicho barrio de Malinaltepec, contra su voluntad. E me pidieron les mandase dar mi mandamiento de amparo sobre ello. E por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente mando que ningunas justicias ni otras personas no impidan a los dichos dos indios de suso declarados el estar e vivir en el dicho barrio de Malinaltepec, e no los saquen de él contra su voluntad, pagando su tributo. Hecho en México a 28 días del mes de enero de 1576 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 119, exp. 577 (1576)
Coixtlahuaca

113.

PARA QUE LA PAGA DE LO QUE TRABAJAN
LOS TEZOZONQUES EN LA IGLESIA DE CUEXTLAVACA SEA
A ELLOS E NO LA RECIBAN LOS PRINCIPALES.

Don Martín Enríquez etc. Hago saber a vos el que es o fuere alcalde mayor de la provincia de Yanguitlan, o a vuestro lugarteniente, e al gobernador e alcaldes del pueblo de Cuextlavaca que por parte de los naturales tezozonques del dicho pueblo de Cuestlauaca me ha sido hecha relación que a causa de entrar en poder de los alcaldes e principales del dicho pueblo la paga que ellos han de haber de su trabajo, de lo que trabajan en la obra de la iglesia del monasterio del dicho pueblo no se les da a ellos que lo trabajan, cosa alguna, de cuya causa padecen etrema necesidad, e no tienen con qué pagar sus tributos. E me pidieron lo mandase remediar, e por mi visto, atento a lo susodicho, por la presente os mando que proveáis y déis orden como el gobernador, alcaldes y principales y otros naturales del dicho pueblo de Cuestlauaca, que no sean los mismos tezozonques que trabajan en la dicha iglesia, no se entremetan a recibir ni reciban la paga perteneciente a la obra y trabajo que hacen los dichos tezozonques, sino que

se les dé a los propios que trabajaren en su mano. E no se les dando a ellos, no sean compelidos a trabajar. Hecho en México a 30 días del mes de enero de 1576 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 120, exp. 580 (1576)
Coixtlahuaca

114.

DOS LICENCIAS DE OVEJAS
A DOS INDIOS DE TAMAZULAPA.

En este dicho día, se dio licencia a Domingo Hernández, natural de Tamazulapa e a don Juan Hernández del dicho pueblo, para tener cada uno de ellos cuatrocientas ovejas, guardando las ordenanzas. (28 de marzo de 1576)

General de Parte 1, f. 152, exp. 819 (1576)
Tamazulapan

115.

LICENCIA A DIEGO ORTIZ, TEJIDOR PARA UN TELAR

Este día se dio licencia a Diego Ortiz, indio natural de la estancia de Ocotlán sujeta de Cuextlauaca para una mula, digo de un telar de jerga. (29 días del mes de marzo de 1576)

General de Parte 1, f. 154, exp. 833 (1576)
Ocotlan

116.

LICENCIA GENERAL A LOS DE TAMAZULAPA
PARA BESTIAS DE CARGA CON QUE
HAGAN SUS SEMENTERAS, NO LOS TRAIGAN CON SILLAS Y FRENOS.

Don Martín Enríquez etc. Por cuanto por parte de los naturales del pueblo de Tamazulapa, me fue hecha relación, diciendo que entre ellos hay muchos tratantes que tienen e traen caballos e mulas de arria en que llevan cargadas sus mercaderías o bastimentos a muchas partes, e que con estar permitido que los traigan e tengan libremente, algunas justicias por su particular interés les impiden el traerlos, e se los quitan injustamente. E me pidieron lo mandase remediar para evitar el agravio que se les seguía. E por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente doy licencia a todos los naturales del dicho pueblo de Tamazulapa e sus sujetos para que en general e cada cada cual en particular puedan traer e tener los caballos e mulas de carga que hubieren menester e pudieren sustentar para sus granjerías sin que se les quiten ni estorben con que no les echen sillas ni frenos, e beneficien sus sementeras a los tiempos necesarios. En lo cual mando no se les ponga embargo alguno. Hecho en México a 2 días del mes de junio de 1576 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 194, exp. 1031 (1576)
Tamazulapan

117.

QUE SE ACUDA AL NUEVO CACIQUE DE
TILANTONGO CON LA TASACION QUE LLEVABA LA
CACICA DIFUNTA SU SOBRINA, E
CON LA CONDICION QUE SE LE DABA.

Don Martín Enríquez, E por quanto don Felipe de Santiago, cacique del pueblo de Tilantongo, me hizo relación que don Francisco de Mendoza su hermano mayor, difunto fue el cacique natural, e por su muerte sucedió en el dicho cacicazgo una hija legítima suya nombrada doña Francisca, e que por ser ésta muerta, sin dejar hijo ni hija, le pertenecía a él, el dicho cacicazgo como a hermano del dicho cacique con todo lo anexo e perteneciente a él. E me pidió se lo mandase adjudicar, e por mí se cometió a don Carlos de Zúñiga, alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula que averiguase si le pertenecía el dicho cacicazgo al dicho don Felipe, e porqué causa, e lo que se daba a su hermano e sobrina, e de dónde, e otras cosas necesarias a la justificación de la causa y el dicho alcalde mayor hizo la dicha averiguación por donde consta que el dicho don Felipe de Santiago es derecho sucesor del dicho cacicazgo, sin otro pretensor, e que a la dicha doña Francisca, última cacica se le daban por tasación mía doscientos pesos de oro común con que de ellos diese cincuenta pesos al gobernador que fuese. E ansimismo se le diesen las sementeras e indios de servicio, leña e cacao que se daba al dicho don Francisco su padre, atento a lo cual, por la presente mando que de aquí adelante hasta que otra cosa se provea, e mandé se acuda al dicho don Felipe de Santiago como a tal cacique del dicho pueblo con todo lo contenido en la tasación que llevaba la dicha doña Francisca su sobrina, hija del dicho don Francisco de Mendoza, su hermano, con la condición de dar de los dichos doscientos pesos de tepusque que se le dan cincuenta pesos de salario al que es o fuere gobernador e cuando él lo fuere, los lleve por tal. Hecho en México a 6 días del mes de junio de 1576 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia. Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 197, exp. 1047 (1576)
Tilantongo

118.

PARA QUE NO SEAN MUDADOS LOS INDIOS DE UNA
ESTANCIA SUJETA DE TEOZACUALCO DEL SITIO
EN QUE ESTAN, ATENTO AL PARECER DEL CORREGIDOR

Don Martín Enríquez, etc. Por quanto los naturales del pueblo de Teozacualco, me hicieron relación que estando los naturales de la estancia de Quiauzozola, sujeta del dicho pueblo, congregados en ella de su voluntad por ser tierra fértil e sana, los pretendían despoblar de ella e pasar a otra parte, algunas personas por complacer al encomendero del pueblo de Zezontepeque, e me pidieron les mandase dar mi mandamiento de amparo para que no fuesen despoblados. E por mí vista cometí a Pedro de Barrios, corregidor del dicho pueblo que viese la dicha estancia, e averiguase lo que pasaba, e de ello me informase con su parecer, el cual la envió ante mí en cierta forma y atento lo que consta por ella, por la presente mando que ningunas justicias ni otras personas no compelan a los naturales de la dicha estancia de Quazozola a que se despueblen del dicho sitio, ni se lleven a otra parte, en el cual les amparo, so pena que los que lo contrario hicieren serán castigados por todo rigor. Hecho en México a 4 días del mes de julio de 1576 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia. Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 210, Exp. 1108 (1576)
Teozacoalco, Quiauzozola y Zezontepeque

119.

A PEDIMENTO DE AMATLAN PARA QUE NO DEN SERVICIO
PERSONAL, PARA ESTANCIAS NI OTRAS OBRAS SIN EXPRESO
MANDAMIENTO DE VUESTRA EXCELENCIA

Don Martín Enríquez, etc. Por quanto, por parte del gobernador, principales e naturales de pueblo de Amatlan, que es en la provincia de Oaxaca, me fue hecha relación que ellos son compelidos e inducidos por algunas justicias e otras personas, a que den indios de servicio para estancias de ganados e labores de tierras e otros edificios, sin tener

122.

PARA QUE SE AVERIGUEN LOS PERJUDICIALES
QUE HAY EN EL PUEBLO DE
CHALCATONGO E SE ECHEN DE EL CONSTANDO DE ELLO.

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor del pueblo e provincia de Tapozcolula, o a vuestro lugarteniente que por parte del gobernador, principales e naturales del pueblo de Chalcatongo de esa jurisdicción, me ha sido hecha relación que en el dicho pueblo está e reside un Juan Bautista, mestizo e otros españoles mestizos e mulatos, los cuales traen revuelto el dicho pueblo haciendo pleitos e diferencias entre el gobernador e principales con los maceguales y especialmente lo cabe al dicho Juan Bautista, con el favor para ello, le daba Antonio de Treviño, vicario del dicho pueblo por estar mal con el dicho gobernador e alcaldes, de lo cual presentaron ante mí cierta información que vos hicistes a su pedimento, e me pidieron que porque convenía remediarse, les mandase dar mi mandamiento sobre ello, e los susodichos fuesen echados e desterrados del dicho pueblo. E por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente os mando que sepáis e averiguéis si el dicho Juan Bautista e otros mestizos y españoles que están e residen en el dicho pueblo de Chalcatongo son perjudiciales en él, e causan pleitos, e novedades entre los dichos naturales, e constándolos de ello, e que lo son, los echéis e desterréis del dicho pueblo, e que no estén ni residan más en él, para que cese lo susodicho y estén quietos los dichos naturales. Hecho en México a 16 días del mes de agosto de 1576 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia, Sancho López de Recalde.

AGN General de Parte 1, f. 231, exp. 1225 (1576)

Chalcatongo

123.

PARA QUE SE AVERIGUE EL DERECHO DEL
CACICAZGO DE MICTLANTONGO DE QUE PIDE TITULO
DON GASPAS DE GUZMAN,
INDIO, Y DE LA TASACION ULTIMA.

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos Perafan de Rivera, corregidor del pueblo de Tilantongo, que don Gaspar de Guzmán, indio principal del pueblo Mictlantongo Santiago, me hizo relación que a él le pertenece el cacicazgo del dicho pueblo de la dicha parte de Santiago por fin e muerte de don Diego de la Mota, cacique que fue de él, difunto, e me pidió le mandase dar título del dicho cargo juntamente con la tasación de él. E porque quiero ser informado del derecho que tiene a ello, por la presente os mando que citado el consejo del dicho pueblo de Mictlantongo, de la dicha parte de Santiago, sepáis e averiguéis el derecho que tiene al dicho cacicazgo el dicho don Gaspar. E por qué causa e razón, e habiendo otro tercero opositor, le oiréis e recibiréis las informaciones e averiguaciones que en el caso se dieren por todas las partes, e los enviaréis ante mí juntamente con la tasación que tenía el último cacique, e si no la tuvo, la razón de lo que se le daba, e hasta cuándo, e qué gente habrá en el dicho pueblo de la parte de Santiago, e las sobras de tributos, e procedido de la comunidad de él, y de todo me informaréis para que se provea lo que convenga, para lo cual que dicho es, os doy poder cumplido. Hecho en México a 25 días del mes de agosto de 1576 años Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Sancho López de Recalde.

General de Parte 1, f. 237, exp. 1263 (1576)

Mitlantongo

124.

TASACION AL GOBERNADOR DE CHICABASTLA
EN SOBRAS DE TRIBUTOS.

Don Martin Enriquez, etc. En la ciudad de México a nueve dias del mes de octubre de mil e quinientos e setenta e ocho años, el muy Excelente señor don Martín Enríquez, Visorrey Gobernador e Capitán General por su Magestad en esta Nueva España e Presidente de la Audiencia Real que en ella reside etc. Habiendo visto lo pedido por el gobernador del pueblo de Chicabastla, cerca de que se le de y señale tasación del salario que ha de haber y llevar y por razón del dicho cargo para ayuda a su sustentación, dijo que mandaba y mandó que de aquí adelante y hasta tanto que sobre el caso otra cosa se provea y mande de las sobras de tributos del dicho pueblo en especie o lo que de ello procediere se le den en cada un año quince pesos de oro comun pagados por los tercios del año y en cada una semana se le de un indio y una india que le sirvan en su casa y le ayuden al aderezo de su comida, haciéndoles buen tratamiento y se les pague su jornal y trabajo de las dichas sobras, a razón de veinte e cinco cacaos y de comer a cada uno por cada un día y fuera de esto no pida ni lleve otra cosa, so pena de lo volver con el cuatro tanto lo que más llevare y de destierro del dicho pueblo por cuatro años precisos y esto se guarde hasta tanto que sobre el caso otra cosa se provea y mande. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 160 (1578)
Chicabastla

125.

TASACION DEL CACIQUE DEL PUEBLO
DE CHICAVASTLA DE LAS SOBRAS DE TRIBUTOS.

En la ciudad de México a nueve días del mes de octubre de mil e quinientos y setenta e ocho años, el muy excelente señor don Martín Enríquez, Visorrey, Gobernador e Capitán General por su Magestad en esta Nueva España e Presidente de la Audiencia Real que en ella reside etc. Habiendo visto lo pedido por don Juan de Fonseca, cacique y señor natural del pueblo de Chicavastla, cerca de que se les de y señale tasación del salario que ha de haber y llevar por razón del dicho cacicazgo para ayuda de su sustentación, dijo que mandaba y mandó que de aquí adelante y hasta tanto que sobre el caso se provea y mande otra cosa de las sobras de tributos del dicho pueblo en especie o lo que de ello procediere, se le den en cada un año quince pesos de oro comun pagados por los tercios del año y en cada una semana se le den un indio y una india que le sirvan en su casa y le ayuden al aderezo de su comida, y se les pague su jornal y trabajo a razón de a veinte y cinco cacaos y de comer a cada uno por cada un día de los bienes de la dicha comunidad y sobras de ella y asi mismo sean obligados los indios del dicho pueblo a le hacer dos sementeras de maiz en cada un año en que se le cojan cincuenta fanegas, las cuales labren e beneficien hasta cojer el fruto y lo den puesto en su casa y mando a las justicias de su Magestad que asi lo hagan guardar e cumplir. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 161 (1578)
Chicavastla

126.

TASACION DE LA VILLA DE GUAXACA.

En la ciudad de México a once dias del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta e ocho años, el muy excelente señor don Martín Enríquez, Visorrey Gobernador e Capitán General por su Magestad en esta Nueva España e Presidente de la Audiencia Real que en ella reside etc. Habiendo visto lo pedido por el gobernador, alcaldes e

regidores y otros oficiales de la Villa de Guaxaca, cerca de que se les de y señale tasación de los salarios que han de haber y llevar por razón de sus cargos para ayuda a su sustentación, dijo que mandaba y mandó que de las sobras de tributos en especie o en lo que de ello procediese se de a cada uno de los susodichos en cada un año, la tasación siguiente:

Primeramente a don Pablo de los Angeles, cacique y gobernador, cincuenta pesos de oro comun.	50
A dos alcaldes, diez pesos a cada uno	20
A dos regidores a ocho pesos a cada uno	16
A un mayordomo de la comunidad cuatro pesos	4
A un escribano otros cuatro pesos	4
A doce cantores de la iglesia a peso cada uno	12
A un alguacil de la doctrina cuatro pesos	4
A un alguacil de sementeras cuatro pesos	4

	114

Y no han de haber ni llevar otro salario ni servicio de los maceguales por razón de sus cargos ni en otra manera, so pena de lo volver con el cuatro tanto e de destierro de la dicha villa por cuatro años precisos y esta tasación se guarde y cumpla hasta tanto que sobre el caso otra cosa se provea y mande. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 170 (1578)
Villa de Guaxaca

127.

TASACION A LOS CANTORES DE LA
VILLA DE CUILAPA EN SOBRAS DE TRIBUTOS.

En la ciudad de México a cuatro dias del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y ocho años, el muy excelente señor don Martín Enríquez, Visorrey y Gobernador y Capitán General por su Magestad en esta Nueva España y Presidente de la Audiencia Real que en ella reside, etc. Habiendo visto lo pedido por veinte y cuatro indios cantores que sirven en la iglesia e monasterio de la villa de Cuilapa cerca de que se les de e señale tasación de los salarios que han de haber e llevar por razón de sus oficios, dijo que mandaba y mandó que de las sobras de tributos de la dicha villa en especie o en su procedido se le den a cada uno de los dichos cantores y oficiales que sirven en la dicha iglesia y monasterio con que no excedan del dicho numero de veinte e cuatro personas a cada uno de ellos en cada un año del tiempo que sirvieren, dos pesos de oro comun con que no pidan ni llevan otra cosa so pena de lo volver con el cuatro tanto y que serán suspendidos del dicho oficio por cuatro años. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 176 (1578)
Cuilapa

128.

A PEDIMENTO DE DOS CACIQUES DE XICAYAN,
SOBRE CIERTAS TIERRAS.

Don Martín Enríquez, etc. Por cuanto don Phelipe y doña Isabel, indios caciques del pueblo de Xicayan, me han hecho relación que ellos tienen en los términos del dicho pueblo ciertas tierras en la parte que llaman Canaltepeque, las cuales son de su patrimonio y herencia de sus padres y antecesores donde siembran maíz, algodón y otras legumbres de que se aprovechan, y algunos españoles de su autoridad se le quieren entrar en ellas so color de decir tienen recaudos y mandamientos para ello, de que reciben agravio, y me pidieron lo mandase remediar, y les diese mandamiento de amparo para que quietamente las posean como hasta aquí. Y por mí visto, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento veáis, os informéis, sepáis y averiguéis qué tierras son las que los susodichos dicen, y en qué parte y lugar y si son de su patrimonio y herencia, y cómo las han tenido y poseído y qué personas son las que las quieren y pretenden quitar y entrar en ellas y por qué causa y razón, y sabida y averiguada la verdad de todo ello particularmente enviaréis relación ante mí con lo demás que hiciéredes y vuestro parecer jurado en forma para que por mí visto, provea lo que convenga. Hecho en México a 26 días del mes de junio de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia Martín López de Gaona.

AGN General de Parte 2, exp. 11 (1579)
Jicayan

129.

CIERTOS INDIOS DE TILANTONGO CONTRA
JUAN DE BAZAN SU CORREGIDOR.

Don Martín Enríquez, etc. Joaquín Gaytan e Sebastián Hernández, indios naturales del pueblo de Tilantongo, me han hecho relación que por no haber querido dar un macho de carga a Juan de Bazán, corregidor del dicho pueblo para traer cierta cantidad de seda a esta ciudad, los prendió y tuvo presos en la cárcel, desde donde los hizo azotar y desterrar del dicho pueblo por lo cual y de temor se han ausentado de él otros doce indios, todos de un barrio con sus mujeres e hijos a vivir al pueblo de Yanguitlan, que por no ser su natural, no se hallan en él, ni se osan volver a su pueblo. E me pidieron lo mandase remediar y dar mandamiento para que libremente se puedan volver en especial los desterrados. E por mí visto, por la presente mando a vos, el dicho Juan de Bazán, que luego que este mi mandamiento vos sea mostrado, libremente dejéis volver a los dichos Joaquín Gaytán e Sebastián Hernández, al dicho pueblo de Tilantongo, no embargante el destierro que dicen les tenéis hecho, sin que por ello ni por haber ocurrido ante mí procedáis contra ellos por ninguna vía. E ansimismo libremente se vuelvan los demás naturales de suso referidos a su natural donde salieron. E de aquí adelante, libremente los dejéis vivir en él sin les molestar, so pena de suspensión de vuestro oficio. Hecho en México a 8 días del mes de julio de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Martín López de Gaona.

General de Parte 2, Exp. 33 (1579)
Tilantongo

130.

A PEDIMENTO DE LOS DE TONALA SOBRE
QUE NO LES QUITEN LAS TIERRAS QUE BENEFICIAN
PARA SU COMUNIDAD.

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de la provincia de Yanguitlan que por parte de los naturales de Tonalá, me ha sido hecha relación que algunos principales del dicho pueblo, de su autoridad y sin causa alguna pretenden tomar para sí algunas de las tierras que les están dadas y repartidas a los dichos naturales para

que labren y beneficien las sementeras de comunidad que por esta Real Audiencia se les mandan hacer por su particular interés, de que reciben agravio. Y me pidieron mandase dar orden, como lo susodicho se remedie y no se haga novedad en especial de las que tienen sembradas y cultivadas. Y por mí visto, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento veáis y de aquí adelante no consintáis, ni déis lugar que las tierras que les estuvieren dadas y repartidas a los dichos naturales para el beneficio de las dichas sementeras de comunidad, los principales ni otra persona alguna, se les entren en ellas, ni les impidan el beneficio de ellas, con que sea para la dicha comunidad. Hecho en México a 20 días del mes de julio de 1579 años. Don Martín Enríquez, Por mandado de Su Excelencia Martín López de Gaona.

General de Parte 2, exp. 62 (1579)

Tonalá

131.

A PEDIMENTO DE LOS DE TEPENENE
SOBRE QUERERLES QUITAR LAS TIERRAS QUE TIENEN
PARA LA SEMENTERA DE COMUNIDAD.

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos, el alcalde mayor de la provincia de Yanguitlan, que por parte de los naturales del pueblo de Tepenene, me ha sido hecha relación que algunos de los principales del dicho pueblo de su autoridad y sin causa alguna pretenden entrarse y tomar algunas de las tierras que les están dadas y repartidas a los dichos naturales para que labren y beneficien las sementeras de comunidad que por esta real Audiencia se les mandan hacer por su particular interés, de que reciben agravio. Y me pidieron mandase dar orden como lo susodicho se remedie y no se haga novedad, en especial en las que tienen labradas y cultivadas y por mí vista, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento veáis y de aquí adelante no consintáis ni déis lugar que las tierras que les estuvieren dadas y señaladas a los dichos naturales para el beneficio de las dichas sementeras de comunidad los principales ni otra persona alguna no se les entren en ellas ni les impidan el beneficio de ellas para el efecto de suso referido. Hecho en México a 20 días del mes de julio de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia. Martín López de Gaona.

General de Parte, exp. 63 (1579)

Tepenene

132.

A PEDIMENTO DE LOS DE MISTEPEQUE
SOBRE LOS INDIOS QUE
LES LLEVAN PARA SERVICIO A CIERTOS ESPAÑOLES.

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de la provincia de Teposcolula, que por parte de los naturales del pueblo de Mistepec, me ha sido hecha relación que en el dicho pueblo están y residen Alonso Pérez y Pedro Páez, españoles, los cuales ordinariamente les hacen vejaciones compeliéndoles a que les den cada semana, indios e indias de servicio para sus casas y guarda de sus ganados que en el dicho pueblo y su distrito tienen y traen, demás de no pagarles su trabajo conforme a lo que justamente merecen y se les suele pagar, dándoles tan solamente a cada uno de ellos un tomín por cada semana, sobre lo cual los maltratan y me pidieron lo mandase remediar. Y por mí visto, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os sea mostrado y de aquí adelante no consintáis que los dichos naturales del dicho pueblo sean vejados ni compelidos por los susodichos, ni otra persona a que por fuerza y contra su voluntad les den los dichos indios de servicio por ninguna vía. Hecho en México a 28 días del mes de julio de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia Martín López de Gaona. Cumpla este mandamiento la justicia en cuya jurisdicción cayere el pueblo de Mestepec.

General de Parte 2, exp. 78 (1579)

Mixtepec

133.

A PEDIMENTO DE LOS DE MISTEPEC SOBRE LOS
INDIOS QUE DAN AL BENEFICIADO

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de Teposcolula, que por parte de los naturales del pueblo de Misteppec, me ha sido hecha relación, que Pedro Gutiérrez Pincto, beneficiado del dicho Partido, lo más del tiempo del año les compele le den indios para enviar cargados a esta corte y a la ciudad de los Angeles y Antequera y Costa del mar del sur y otras partes con excesivas cargas. Por lo cual muchos de los naturales que envía cargados, enferman y mueren algunos por el mucho trabajo que reciben, a que no se debe dar lugar. Y me pidieron lo mandase remediar. Y por mí visto, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os sea mostrado, y de aquí adelante no consintáis ni déis lugar que por ninguna vía los dichos naturales sean molestados ni forzados del dicho beneficiado que le dan indios para enviarlos cargados fuera del dicho partido, guardando acerca de esto lo que por Su Majestad está mandado por su Real Cédula. Hecho en México a 28 días de mes de julio de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia. Martín López de Gaona. Cumpla este mandamiento la justicia en cuya jurisdicción cayere el pueblo de Misteppec.

General de Parte 2, exp. 79 (1579)
Mixtepec

134. PARA QUE NO RESIDA EN EL PUEBLO DE MIXTEPEQUE
UN JUAN FRANCISCO MESTIZO

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de Teposcolula, que por parte de los naturales del pueblo de Misteppec, me han hecho relación que en el dicho pueblo está y reside un Juan Francisco, mestizo, el cual por ser hombre inquieto, de mal vivir, y por los muchos malos tratamientos y molestias que hace a los principales y naturales del dicho pueblo, por auto del corregidor de él, fue desterrado del dicho pueblo, el cual por ser criado y allegado del beneficiado de él, y favor que de él tiene, no lo ha salido a cumplir, antes de nuevo aporreó y maltrató a don Diego de Mendoza, principal y regidor de dicho pueblo sin otras molestias que hace a que no se debe dar lugar y me pidieron lo mandase remediar, y por mí visto, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os sea mostrado, veáis el auto pronunciado contra el dicho Juan Francisco mestizo, sobre que no resida en el dicho pueblo, el cual haréis guardar y ejecutar según que en él se contiene. Hecho en México a 28 días del mes de julio de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Martín López de Gaona. Cumpla este mandamiento la justicia en cuya jurisdicción cae el pueblo de Misteppec.

General de Parte 2, exp. 80 (1579)
Mixtepec

135. PARA QUE CIERTOS INDIOS QUE ESTAN
EN UN SUJETO DE TEOZACUALCO NO ESTANDO
EMPADRONADOS SE EMPADRONEN.

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos el corregidor de Teozacualco, que por parte de los naturales de él, me ha sido hecha relación que en un sujeto del dicho pueblo llamado Hictlistlaguacan, están poblados y asentados siete indios con sus casas, mujeres e hijos, los cuales no están empadronados en parte ninguna ni pagan tributo, ni acuden a las obras y servicios que los demás sujetos acuden a la cabecera, y me pidieron les mandase dar mandamiento para que empadronasen en la dicha estancia de suso referida y pagasen tributo y acudan a lo que los demás están obligados. Y por mí visto, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os sea mostrado, os informéis y averiguaréis qué indios son los susodichos, y en qué parte y lugar están poblados y qué cantidad y si tributan o no, Y constandoos no estar empadronados ni pagar tributo, los asentaréis y haréis asentar por tributarios en la dicha estancia de Hictlestlaguacan, y que paguen tributo conforme a los demás, que por tasación les está repartido, y acudan a las obras públicas y servicios personales a su cabecera sin que se les pida ni lleve otra cosa alguna. Hecho en México

a 3 días del mes de agosto de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Martín López de Gaona.

General de Parte 2, Exp. 91 (1579)
Teozacoalco

136. PARA QUE ECHEN DE YANGUITLAN Y SU PARTIDO
A UN FRANCISCO DE SALINAS MESTIZO

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de la provincia de Yanguitlan, que por parte del gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Chachuapa, me ha sido hecha relación que en el dicho pueblo de Yanguitlan, está y reside un Francisco de Salinas, mestizo, el cual trae inquietos a los naturales de los unos pueblos con los otros, insistiéndolos a pleitos y disenciones solo por su particular interés por las costas y gastos que de ellos se siguen, y me pidieron los mandase remediar para su quietud y sosiego. Y por mí visto, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento o sea mostrado, y de aquí adelante no consintáis que por ninguna vía el susodicho esté ni resida en los dichos pueblos de Yanguitlan y Chachuapa ni en su jurisdicción y distrito, compeliéndole se salga de ellos, so graves penas que para ello les pongáis, ejecutándolas en él lo contrario haciendo. Hecho en México a 8 días del mes de agosto de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Juan de Cueva.

General de Parte 2, exp. 97 (1579)
Chachoapan

137. PARA [QUE] A DIEGO CABALLERO Y DIEGO
PEREZ, INDIOS DEL PUEBLO DE
TEPOSCOLULA POR ESTA VEZ SE LES DEN, DE LAS SOBRAS
DE TRIBUTOS CIEN PESOS DE ORO COMUN.

Don Martín Enríquez, etc. Por cuanto Diego Caballero y Diego Pérez, indios naturales del pueblo de Teposcolula me han hecho relación que como es notorio, ellos descubrieron mucha cantidad de indios, de los que el gobernador y principales tenían ocultos, por lo cual y en seguimiento de la dicha causa han gastado muchos pesos de oro, y han venido a necesidad. E me pidieron les hiciese merced de alguna ayuda de costa para su sustentación. E por mí visto, por la presente mando que de los bienes de la comunidad del dicho pueblo e sobras de tributos de él, por esta vez se les den a los susodichos cien pesos de oro común cincuenta cada uno y no más Y el alcalde mayor dé orden como lo suso haya efecto, compeliendo para ello al gobernador y principales. Hecho en México a 1^o días del mes de septiembre de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Martín López de Gaona.

General de Parte 2, exp. 146 (1579)
Teposcolula

138. LOS NATURALES DE YANGUITLAN
SOBRE QUE LES DEJEN CORTAR MADERA.

Don Martín Enríquez, etc. Por cuanto, por parte de los naturales del pueblo de Yanguitlán, me ha sido hecha relación que para la iglesia del dicho pueblo están labrando un retablo grande y por falta de madera no se prosigue ni acaba la dicha obra, por no tener ellos monte donde cortarla, la cual podrían sacar de los montes de Tamazula y Tlaxiaco y Peneron, les mandase dar mandamiento para que no se les impida. E por mí visto, por la presente doy licencia a los dichos indios de Yanguitlán, para que de los dichos montes de Tamazola y Tlaxiaco, puedan cortar y sacar la madera necesaria para la dicha obra del dicho retablo y no para otra cosa alguna, sin que por ningunas justicias ni otras personas algunas se les impida, con que guarden las ordenanzas en el cortar de la dicha madera, dejando horca

y pendón en los dichos árboles. Hecho en México a 18 días del mes de septiembre de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia. Martín López de Gaona.

Gral. de Parte 2, exp. 187 (1579)
Yanguitlán, Tlaxiaco, y Tamazula

139. LICENCIA A LOS DE YANGUITLAN
PARA CORTAR EN LOS MONTES DE TLAXIACO Y TAMAZULA.

Don Martín Enríquez, etc. Por cuanto los naturales del pueblo de Yanguitlán me han hecho relación que ellos quieren hacer un retablo suntuoso para la iglesia del dicho pueblo, y que por no haber madera en sus términos que sea a tal, no se ponen en ejecución, y la que hay en los términos de Tlaxiaco y Tamazula, no se la consienten cortar, me pidieron les diese licencia a los naturales del dicho pueblo para que libremente puedan cortar en los montes de los dichos pueblos la madera que hubiere menester para el dicho retablo, y no para otro efecto sin que en ello, por ninguna justicias ni otras personas se les ponga embargo ni impedimento alguno. Hecho en México a 18 días del mes de septiembre de 1579 años. La cual dicha madera puedan cortar en los meses de diciembre, enero y febrero primeros que vinieren ut supra. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia. Martín López de Gaona.

Gral. de Parte vol. 2, exp. 188 (1579)
Yanguitlán, Tlaxiaco, y Tamazula

140. MARCOS DE ESPINOSA, INDIO DE CUESTLAVACA

Don Martín Enríquez, etc. Por cuanto Marcos de Espinosa, indio natural del pueblo de Custlavaca, me ha hecho relación que sin causa alguna, que justa fuese, el alcalde mayor de Yanguitlán procedió contra él y le secuestró sus bienes, y condenó en un año de destierro del dicho pueblo, el cual cumpliese en la ciudad de Antequera en cierto obraje donde ha estado sirviendo de seis meses a esta parte con prisiones como el dicho alcalde mayor lo envió hasta que de pocos días a esta parte, el susodicho, por los malos tratamientos y vejaciones que en el dicho obraje recibía, se ausentó del dicho obraje para se volver a su natural. E porque se teme que el dicho alcalde mayor le volverá a molestar, me pidió le mandase dar mandamiento para el dicho efecto. E por mí visto, por la presente doy licencia al dicho Marcos de Espinosa, para que libremente pueda irse a vivir al dicho su pueblo y natural, sin que por ninguna justicia ni otra persona sea molestado por ninguna vía ni compelido a que haya de volver al dicho obraje. Hecho en México a 23 días del mes de noviembre de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia, Martín López de Gaona.

Gral. de parte 2, exp. 332 (1579)
Cuestlavaca, Yanguitlán

141. YANGUITLAN.

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos, el alcalde mayor del pueblo de Yanguitlán, que por parte de los naturales de la estancia de Tequeapa, sujeta al dicho pueblo, me ha sido hecha relación que en ella no hay iglesia donde se celebren los divinos oficios ni confiesen los enfermos al tiempo que los religiosos los visitan. Y me pidieron, que atento que ellos tienen ornamentos y lo demás necesario para la dicha iglesia, les diese licencia para la poder hacer y edificar. Y por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente os mando que deis orden como en la dicha estancia por los naturales de ella se haga y edifique una ermita cómoda, conforme a la gente que hay en ella donde se celebren los

divinos oficios, y se administren sacramentos por los religiosos que los visitaren. Hecho en México a 9 días de diciembre de 1579 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de Su Excelencia Martín López de Gaona.

Gral. de Parte 2, exp. 362 (1579)
Yanguitlán

1580

142.

LOS DE OCOTEPEC CON LOS DE CHALCATONGO

Don Martín Enríquez, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de la provincia de Tepozcolula, que por parte del gobernador y principales del pueblo de Ocotepec, me ha sido hecha relación, que entre ellos y los naturales del pueblo de Chalcatongo, se trató pleito en esta Real Audiencia sobre diferencia de ciertos términos y mojoneras suyas, que los del dicho pueblo de Chalcatongo pretendían quitarles sobre lo cual se libró ejecutoria de lo determinado en confirmación del concierto que acerca de lo susodicho hicieron los unos y los otros ante Hernando de Móxica, alcalde mayor que a la sazón era del dicho partido, y de presente los susodichos, excediendo del dicho concierto y ejecutoria pretenden entrárseles por otra parte a labrarles sus tierras para les inquietar e mover pleitos. A que me pidieron mandase dar orden y remedio. E por mí visto, por la presente os mando que luego que este mandamiento vos sea mostrado, veáis el concierto que acerca de lo susodicho se hizo entre los unos y los otros y carta ejecutoria que sobre ello se libró por esta dicha Real Audiencia, el cual haréis guardar y cumplir sin que por ninguna vía se vaya contra ello, ni se haga novedad entre los unos ni los otros, sobre quitarles sus tierras y entrar en sus términos, lo cual veréis personalmente, y haréis sobre todo la orden que más convenga para su quietud y sosiego. Hecho en México a 10 días del mes de mayo de 1580 años. Don Martín Enríquez. Por mandado de su Excelencia Martín López de Gaona.

Gral. de Parte 2, exp. 755 (1580)
Ocotepec, Chalcatongo

143.

LOS NATURALES DEL PUEBLO DE YANGUITLAN

Don Lorenzo Suárez etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de Yanguitlan que don Gabriel Guzmán, cacique y principal que dice ser de Yanguitlan, me ha hecho relación que para guarda de su derecho y ser habido y tenido y obedecido por tal cacique pretende probar y averiguar la directa sucesión del cacicazgo, y como sucedió en él y le pertenece por herencia de sus pasados y con él, los bienes, servicios y reconocimientos a él anexos y concernientes, y me pidió mandase le fuese recibida información y testigos que presentase. Y por mí visto, por la presente os mando que hagáis averiguación citados ante todas cosas los naturales del dicho pueblo de Yanguitlan y las demás personas interesadas en un domingo o fiesta de guardar, estando juntos y congregados en misa mayor después que el sacerdote haya echado las fiestas hagáis averiguación si el dicho don Gabriel de Guzmán es cacique al dicho pueblo y cómo y a quién sucedió, y si sus pasados lo fueron, y han sido, y qué bienes tenían y dónde y con qué servicio y reconocimiento les acudían, y qué indios y de dónde, y si es hijo mayor del que antes fué, la cual hecha, enviaréis ante mí para que visto, provea lo que convenga. Hecho en México a 27 días del mes de octubre de 1580 años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia, Martín López de Gaona.

General de Parte 2, exp. 1053 (1580)
Yanhuitlan

144.

UNAS INDIAS DE YANGUITLAN.

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Por cuanto Ana López, Lucía López, Ana Gutiérrez, María Hernández, Catalina de Cabrera, indios naturales del pueblo de Yanguitlán y Juchitepec me han hecho relación que en los tianguis públicos de ellos venden carne de puerco guisada, gallinas y otras cosas de que se valen y aprovechan, sustentan y pagan su tributo, lo cual algunas justicias le impiden por su interés, y me pidieron les mandase dar mandamiento para que libremente puedan vender lo susodicho. Por tanto, atento a lo susodicho, por la presente mando al alcalde mayor que al presente es o fuere del partido de Yanguitlán que no habiendo inconveniente deje libremente tratar a las Ana López y demás indias referidas en sus lícitas granjerías con que se sustentan. Hecho en México a 28 de noviembre de 1580 años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia Martín López de Gaona.

Gral. de Parte 2, exp. 1266 (1580)
Yanguitlán, Juchitepec (Yucuita)

145.

DOS INDIOS DE TEXUPA.

Don Lorenzo Suárez, etc. Por cuanto Sebastián López y Juan Bautista, indios naturales del pueblo de Texupa me han hecho relación que tiene por trato e granjería para sustentarse e pagar su tributo, cazar en los montes, comarcanos a él venados y otros animales monteses y vender la carne de ellos en los tianguis públicos del dicho pueblo y los demás de la provincia de la Mixteca, lo cual algunas justicias e personas por su interés se lo impiden diciendo no tener licencia a los dichos Sebastián López y Juan Bautista, naturales del dicho pueblo de Texupa para que no habiendo particular prohibición para vender carne de venado y los demás montes que caen la pueden vender libremente en los tianguis, pueblos de la dicha provincia, sin que por ninguna justicia ni persona se le impida. Hecho en México a 2 días del mes de diciembre de 1580 años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia Martín López de Gaona.

Gral. de Parte 2, exp. 1283 (1580)
Texupa

146.

DOMINGO DE ZUÑIGA, CACIQUE DE TEPOSCOLULA.

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Por la presente doy licencia a un Domingo de Zúñiga, cacique y gobernador del pueblo de Teposcolula para que por lo que fuere la voluntad de Su Majestad o la mía en su real nombre para andar en una haca con silla y freno sin que por ninguna justicia ni persona se le impida. Hecho en México a 10 días del mes de diciembre de 1580 años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia Martín López de Gaona.

General de Parte 2, exp. 1312 (1580)
Teposcolula

147.

TOMAS PEREZ, INDIO DE TEPOSCOLULA

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de la provincia de Teposcolula que Tomás Pérez, indio natural de ella, me ha hecho relación que él fue uno de los descubridores de los indios que por los principales fueron ocultos en la cuenta que en la dicha provincia se hizo de que resultó servicio a Su Magestad, del cual me pidió fuese remunerado y reservado del tributo y servicios personales, atento a lo cual, por la presente os mando que luego que la veáis hagáis averiguación de lo que el dicho Tomás Pérez dice haber hecho, y si fue descubridor de los indios ocultos y causa de que fuesen descubiertos, la cual enviaréis ante mí con vuestro parecer

jurado para que provea lo que convenga. Hecho en México a catorce días del mes de diciembre de mil e quinientos y ochenta años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia, Martín López de Gaona.

Gral. de Parte 2, exp. 1317 (1580)
Teposcolula

148. LOS NATURALES DE TEPOSCOLULA

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de la provincia de Teposcolula que algunos naturales de ella me ha sido hecha relación, que un Miguel Sánchez español, so color de ser suegro del escribano propietario de la dicha provincia y pueblo de Teposcolula, tiene ocupadas muchos días las casas de la comunidad de él, donde los dichos naturales han de hacer sus cabildos y ayuntamientos y recoger sus bienes y tributos de Su Magestad, pidiendo se la mandase desocupar. Y por mi visto, por la presente os mando que luego que os sea mostrado compeláis al dicho Miguel Sánchez deje a los naturales del dicho pueblo de Teposcolula libres y desembarazadas las casas de su comunidad, no dejando ocupada en ellas parte alguna. Lo cual haced y cumplid sin dilación ni remisión. Hecho en México a 15 días del mes de diciembre de 1580 años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia, Martín López de Gaona.

Gral. de Parte 2, exp. 1332 (1580)
Teposcolula

149. EL GOBERNADOR DE MICTLANTONGO

Don Lorenzo Suárez, de Mendoza, etc. Por cuanto Domingo Hernández, indio gobernador del pueblo de Mictlantongo, me ha hecho relación que padece necesidad para su casa porque no se la da ninguno, pidiendo lo mandase socorrer con alguno. Y por mí visto, atento a lo susodicho, por la presente mando que por agora y hasta que otra cosa por mí se provea y mande, se le den al dicho Domingo Hernández un indio y una india, casados del dicho pueblo de Mictlantongo, de servicio en cada una semana, con que les pague su trabajo a razón de 25 cacao y de comer a cada uno de ellos en cada un día, y les haga buen tratamiento, y entiéndese que se le han de dar por el tiempo que fuere gobernador y no más. Hecho en México a 17 días del mes de diciembre de 1580 años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia Martín López de Gaona.

Gral. de Parte 2, exp. 1344 (1580)
Mictlantongo

1581

150. DON DOMINGO DE ZUÑIGA GOBERNADOR DE TEPOSCOLULA

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Por cuanto don Domingo de Zúñiga, gobernador del pueblo de Teposcolula, me ha hecho relación que como tal gobernador ha de haber salario y ayudado de costa para su sustento, lo cual no le está señalado, pidiendo que atento a que el gobernador que antes era, se le daban en cada un año quinientos pesos de oro común, le mandó señalar y dar lo que pareciese suficiente para su congrua sustentación, y por mí visto, por la presente mando que por agora y hasta que otra cosa por mí se provea y mande, se le den y paguen al dicho don Domingo de Zúñiga, gobernador de Teposcolula en cada un año de los que lo fuere, cien pesos de oro común de los quinientos que a su antecesor dice le daban los cuales le señalo de salario por razón de su oficio con que

no pida ni lleve a los naturales otra cosa alguna, so pena de la volver con el cuatro tanto y de destierro del dicho pueblo y privación de oficio. Hecho en México a 7 días del mes de enero de 1581 años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia Martín de Gaona.

General de Parte 2, exp. 1083 (1581)
Teposcolula

151. UN INDIOS NATURAL DE CUIXTLAHUACA

Don Lorenzo Suárez, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor del partido de Yanguitlán que Felipe de Santiago, indio natural de Quistlauaca me ha hecho relación que en él dejó Ana Comao, su tía difunta al tiempo que murió ciertos bienes, tierras y casas como dijo constar del testamento que hizo debajo de cuya disposición murió y al presente se pretende entrar en ello una mestiza llamada Isabel que vive en el dicho pueblo diciendo ser la difunta su madrastra y pertenecerle sus bienes, de que recibe agravio. Y me pidieron mandase remediar. Y por mí visto, por la presente os mando que luego que la veáis hagáis averiguación de lo susodicho y conforme a ella, justicia sin agraviar las partes. Hecho en México a doce días del mes de enero de mil quinientos y ochenta y un años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia Martín López de Gaona.

General de Parte 2, exp. 1095 (1581)
Cuixtlaahuaca

152. DON GASPAR DE GUZMAN NATURAL DE MICTLANTONGO

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de Mictlantongo que don Gaspar de Guzmán indio, me ha hecho relación que él es cacique y gobernador del dicho pueblo y su padre lo fue y se le daba servicio para su casa y para el beneficio de sus sementeras, pidiendo que a él, como a tal cacique se le ha y debe dar el mismo servicio. Y por mí visto, por la presente os mando que siendo el dicho don Gaspar de Guzmán, cacique del dicho pueblo de Mictlantongo, le socorráis con algún servicio para su casa y sementeras como al dicho su padre con que pague a cada indio e india que se le diere a razón de 25 cacao y de comer en cada un día, y les haga buen tratamiento. Hecho en México a 27 días del mes de enero de 1581 años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia. Martín López de Gaona.

General de Parte 2, exp. 1141 (1581)
Mitlantongo

153. DON DOMINGO GARCIA PRINCIPAL DE CUIXTLAHUACA

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor del Partido de Yanguitlán, que don Domingo García, principal del pueblo de Cuestlauaca, me ha hecho relación que el tiempo que fue gobernador en él, se le debe su salario ciento y veinte pesos de oro común de los cuales, al presente tiene necesidad. Pidiendo los mandase dar y pagar atento a ser salario debido a su servicio. Y por mí visto, por la presente os mando que luego que este mi mandamiento os sea mostrado hagáis pagar y satisfacer al dicho don Domingo García el salario que pareciere deberle del tiempo que fue gobernador del dicho pueblo de Cuestlauaca conforme a lo que le está señalado y de donde está mandado se le dé y pague. Hecho en México a 6 días del mes de febrero de 1581 años. El Conde de Coruña. Por mandado de Su Excelencia Martín López de Gaona.

General de Parte 2, exp. 1171 (1581)
Coixtlaahuaca

154.

TASACION DE SESENTA PESOS Y
DOS INDIOS E DOS INDIAS DE SERVICIO A
DON ANTONIO DE
VELASCO, CACIQUE DE NOCHISTLAN.

Don Lorenzo Suárez, etc. Por cuanto don Antonio de Belasco, indio principal del pueblo de Nochistlan, me ha hecho relación que para efecto de que se le acudiesen alguna tasación y servicio para ayuda a su sustentación, había hecho averiguación de que era cacique y señor natural del dicho pueblo, cuyas diligencias y parecer había presentado ante mi y en virtud de ellas había sido declarado por tal y se le había dado título de cacique, me pidió le mandase señalar la tasación que había de llevar y dar algun servicio por su casa. Y por mi visto, por la presente mando a los alcaldes regidores y mayordomo del dicho pueblo que ahora son y de aquí adelante fueren, den en cada un año al dicho don Antonio hasta tanto que otra cosa se provea y mande, sesenta pesos de oro común de las sobras de tributos y bienes de comunidad del dicho pueblo por sus trabajos y asimismo en cada una semana dos indios y dos indias de servicio para su casa, pagándoles su jornal y trabajo como se acostumbra entre ellos, a razón de veinte y cinco cacaoos y de comer, a cada uno de ellos por cada un día, haciéndole buen tratamiento y paga con que no pida ni lleve otra cosa, so pena de lo volver con el cuatro tanto y de destierro del dicho pueblo por cuatro años precisos y las justicias de su Magestad los hagan así guardar y cumplir y no consientan se vaya contra ello. Fecho en México a veinte y uno de julio de mil e quinientos y ochenta y dos. El Conde de Curuñá. Por mandado de su Excelencia. Juan de Cueva.

Indios 1, exp. 331 (1582)
Nochistlan

155.

LOS NATURALES DEL PUEBLO DE ETLANTONGO.

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Por cuanto por parte de los naturales del pueblo de Etlantongo, me ha sido hecha relación que de pedimento de los naturales del pueblo de Nochistlán se proveyó un mandamiento acordado para la visita de un sitio de estancia para ganado menor, diciendo ser en sus términos y para su comunidad en la parte que llaman Chichiltongo y que se les hiciese merced de él sin ser ellos citados y llamados y recibida su contradicción e información podrían ser perjudicados y seguirse de aquí pleitos, costas y diferencias a que no se debe dar lugar y me pidieron que atento que la dicha merced cae e sí incluye en parte no dispuesta para concedersela, mandase denegar desde luego o proveyese lo que mejor y más convenga a su quietud y conservación, por tanto, por la presente mando a el alcalde mayor del partido de Yanguitlán a quien está cometido la vista y diligencias de la dicha estancia que al tiempo que las haga, cite a los dichos naturales de Etlantongo y admita y reciba su contradicción e información con lo cual de otra manera las envíen ante mi con parecer sobre todo jurado en forma para que visto provea lo que convenga y estando hechas las dichas diligencias al tiempo que este mandamiento le sea mostrado, reciba de por si la dicha cantidad e información y la envíe ante mi para que provea en el caso como las partes no sean agraviadas. Fecho en México a postrero de octubre de mil y quinientos y ochenta y dos años. El Conde de Curuñá. Por mandado de su Excelencia. Martín López de Gaona.

Indios 2, exp. 134 (1582)
Etlantongo

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Hago saber a vos el corregidor del pueblo de Chachuapa que don Miguel Lopez Francisco de Mendoza, Diego Hernández, Mateo López, Domingo García y María López, viuda, indios naturales del dicho pueblo, me han hecho relación que en el hay dos parcialidades y la otra al de don Francisco de Velasco, caciques y que ellos se pretenden mudar de la parcialidad del dicho don Mateo donde ahora viven a la del otro cacique donde se podrán conservar en mejor modo y que habiendo ocurrido ante el alcalde mayor de la provincia de Yanquitlán con un mandamiento mío para poderse mudar no le ha compelido de que reciben agravio y me pidieron les mandase dar y diese nueva orden y mandamiento para el dicho efecto. Y por mi visto, por la presente os mando que veais el dicho mandamiento que en la dicha razón proveí a pedimento de los dichos naturales y lo guardéis y cumplais y hagais guardar y cumplir como en él se contiene sin dar lugar a que vuelvan a mí con queja justa en esta causa. Fecho en México a diez y siete días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y dos años. El Conde de Curuna. Por mandado de su Excelencia Martín López de Gaona.

Indios 2, exp. 289 (1582)
Yanguitlán

1583

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Por cuanto por parte de doña Lucía de Mendoza, india, me ha sido hecha relación que ella es principal del pueblo de Quautla y fué casada con don Francisco de Paredes, cacique gobernador que fue de él, de cuya causa se le dió por el Ilustrísimo don Martín Enríquez, gobernador en esta Nueva España y teniendo consideración a su necesidad y poco posible para el sustento de su persona y hijos, un mandamiento para que de las sobras de tributos y bienes de comunidad del dicho pueblo se le diesen en cada un año treinta pesos de oro común de ayuda de costa y entretenimiento como dijo constar de un traslado autorizado del dicho mandamiento de que ante me hizo presentación con cierta información hecha ante Hernando de Moxica, alcalde mayor de Yanguitlán, por donde parece no se le haber dado ni pagado los dichos treinta pesos por escusa que los naturales del dicho pueblo hacen diciendo no haber bienes de común y sobras de tributos de donde se le poder satisfacer y que en lugar de esto quieren hacer una sementera de común para ella en recompensa del socorro y ayuda de costa que le está mandada dar y me pidió que para que esto tenga efecto y su necesidad remedio, le mandase dar y diese mandamiento para que la dicha sementera se le haga y vaya continuando un año en pos de otro y se le dé servicio, e indios para su casa, por tanto atento a lo susodicho, por la presente mando que de aqui adelante hasta que por mi otra cosa se provea y mande, se haga en el dicho pueblo de Quautla por los naturales de él una sementera de maiz para la dicha doña Lucía de Mendoza equivalente a los dichos treinta pesos que le estaban mandados dar de ayuda de costa y esta se haga y beneficie hasta estar cogido el fruto de ella y se le entregue en cada un año y se le dé cada semana un indio e una india de servicio para su casa, pagándoles su trabajo como se acostumbra y haciéndoles buen tratamiento y la justicia de su Magestad del dicho pueblo haga guardar y cumplir lo aqui contenido sin consentir se vaya ni pase de ello en manera alguna. Fecho en México a cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y ochenta y tres años. El Conde de Curuña. Por mandado de su Excelencia Martín López de Gaona.

Indios 2, exp. 339 (1583)
Yanguitlán

dichos treinta pesos de oro comun y para el servicio de la dicha su casa se le den, pagándoles, dos indios, una india del dicho pueblo cada semana con que les haga buen tratamiento. Fecho en México a ocho días del mes de junio de mil y quinientos y ochenta y tres años. El Conde de Curuña. Por mandado de su Excelencia Martín López de Gaona.

Indios 2, exp. 874 (1583)
Coyaltepec

163.

PARA QUE DOÑA ISABEL BAUTISTA, SIENDO
CACICA DE LA ESTANCIA DE NEPALA SE LE DE EL SERVICIO
DE INDIOS ACOSTUMBRADO PARA SU CASA.

Nos el Presidente y oidores, etc. Por quanto doña Isabel Bautista, india, nos ha hecho relación diciendo que es cacica de la estancia de Nepala, sujeta al pueblo de Cuestlavaca, donde para el servicio de su casa le han dado los naturales de ordinario dos indios y dos indias de servicio, pagándoles a veinte y cinco cacao cada uno en cada un día, que es lo que se acostumbra pagar en aquella provincia y que para que este socorro que como a tal cacica le pertenece se vaya continuando le mandásemos dar mandamiento para que se le acuda con él segun y como hasta aquí, por tanto, teniendo atención a lo susodicho, por la presente mandamos al corregidor del dicho pueblo de Cuestlavaca que de aqui adelante hasta que otra cosa se provea y mande, haga dar a la dicha doña Isabel Bautista, siendo cacica, el servicio de indios e indias que hasta aqui se hubiere acostumbrado a dar y por la misma orden sin que se haga novedad. Fecho en México a siete de septiembre de mil y quinientos y ochenta y tres años y rubricado del señor doctor Pedro Farfán y firmado de los señores: El licenciado Sánchez Paredes, el doctor Robles. Por mandado de la Audiencia Real. Martín López de Gaona.

Indios 2, exp. 1004 (1583)
Nepala, Cuestlavaca

1589

164.

A PEDIMENTO DE LOS DE LOS DE XICAYAN E YGUALAPA.
EN 14 DE NOVIEMBRE DE QUINIENTOS Y
NOVENTA Y UN AÑOS, SE DIO ESTE MANDAMIENTO POR DUPLICADO.

Don Alvaro Manrriquez, etc. Por quanto soy informado que en los pueblos de la costa del mar del Sur en las jurisdicciones de Xicayan e Ygualapa, los gobernadores que en ellas se proveen continúan el uso de sus oficios muchos años sin ser electos con los demás oficiales de justicia y con solo un título de tiempo limitado prosiguen los años que quieren de que los maceguals son notablemente agraviados y molestados y como son favorecidos de los clérigos beneficiados de los dichos pueblos no osan a pedir contra ellos los dichos agravios y que para escusar los dichos agravios e inconvenientes, conviene que los dichos gobernadores sean cadañeros y que se elijan al fin de cada un año al tiempo que se hace la elección de los demás oficiales de justicia para el pueblo, atento a lo cual por el presente mando a los corregidores y alcaldes mayores de los pueblos y provincia de Xicayan y Ygualapa, cada uno en su jurisdicción no consientan ni den lugar que los gobernadores que se proveyeren en los dichos pueblos de su distrito usen sus cargos mas de por el tiempo que fueren proveidos sin que prosigan mas adelante y cumpliendo el término no se reelijan de un año para otro sino que se haga nueva elección en otros juntamente cuando se hacen las de los alcaldes, regidores y demás oficiales de república y se traigan para que por mí se aprueban y confirmen y si algunos han excedido de esta orden les quiten los títulos que tuvieren, poniéndoles penas graves para que no usen los dichos oficios de mas de la pena que caen e incurren, los que usan de oficios reales sin tener facultad para ello, lo cual hagan

treinta días primeros siguientes a su excelencia, para que visto provea lo que convenga e así lo mandó y firmó el Conde de Curuña. Ante mi Martín López de Gaona. Queda el mandamiento asentado atras a 15 del mes de mayo de 1583 años.

Indios 2, exp. 812 (1583)
Yanguitlán, Mozcaltepec

161.

PARA QUE SE GUARDE LO ACOSTUMBRADO
EN RAZON DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS
DE CHILA Y MALINALTEPECAN, HECHO A
DON MELCHOR DE ALVARADO, CACIQUE DE TUTUTEPEC,
SIN QUE SE HAGA NOVEDAD.

Don Lorenzo Suárez de Mendoza, etc. Por cuanto don Melchor de Alvarado, indio, me ha hecho relación que es cacique del pueblo e provincia de Tututepec, donde tiene dos pueblecillos llamados Chila y Malinaltepeque que le pertenecen y son anexos a su cacicazgo y los naturales de ellos, obligados a acudir con el reconocimiento que han acostumbrado y dieron a su padre y antepasados y que de pocos días a esta parte se quieren exceptuar de esta obligación y hacer novedad en su perjuicio a que no se deve dar lugar y me pidió que para guarda de su derecho y para evitar pleitos y disenciones le mandase dar y diese mandamiento para que el dicho reconocimiento se le haga segun y como se hizo y devió hacer al dicho su padre y antepasados, por tanto, atento a lo susodicho, por la presente mando que por ahora y hasta que por mi otra cosa se provea o mande, se guarde lo que se ha acostumbrado en lo tocante a el reconocimiento de los dichos pueblos de Chila y Malinaltepec, sin que se haga ni el corregidor de ellos consienta hacer novedad en perjuicio del dicho don Melchor, en manera alguna. Fecho en México a diez y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y tres años. El Conde de Curuña. Por mandado de su Excelencia Martín López de Gaona.

Indios 2, exp. 813 (1583)
Chila, Malinaltepec

162.

PARA QUE A DON DIEGO DE HOROZCO SE
LE DE EN CADA UN AÑO COMO A CACIQUE DEL PUEBLO DE
SOYALTEPEC, 30 PESOS CADA AÑO DE LOS BIENES
DE LA COMUNIDAD Y DOS INDIAS, UNA
INDIA DE SERVICIO CADA SEMANA, PAGANDOLES.

Don Lorenzo Suárez, etc. Por cuanto don Diego de Horozco, indio, me hizo relación que él es cacique del pueblo de Coyaltepec por linea recta y derecha sucesión de sus pasados a los cuales y a su parte se les daba y dió en cada un año por los naturales del dicho pueblo, cantidad de mantas, cacao, gallinas y otras cosas y muchos indios e indias de servicio y que debiéndole acudir a el como cacique con lo mismo para su sustento, se le ha dejado de dar, de que recibe agravio y me pidió que para socorro de la necesidad que padece y atento a su cacicazgo, vejez y enfermedad, le mandase acudir con el reconocimiento que se le debe y continuar y verificar en él el que al dicho su parte y antepasados se hizo. Y por mi visto cometí y mandé al capitán Hernando de Muxica, alcalde mayor de la provincia de Yanguitlán que averiguado si el dicho don Diego de Horozco es cacique del dicho pueblo me informase con qué salario, tasaciones y reconocimientos se acudía a los caciques del dicho pueblo y con qué se le podría acudir al susodicho, respecto del menoscabo de los dichos naturales y sobre todo enviase su parecer jurado, el cual habiendo ciertas diligencias conforme a lo que se le mandó, declaró en su parecer ser el dicho don Diego de Horozco, cacique del dicho pueblo y podersele acudir en cada un año de los bienes de la comunidad de él con treinta pesos de oro común y en cada una semana con cuatro indios y dos indias de servicio para su casa, pagándoles su trabajo, por tanto atento a lo susodicho, por la presente mando que de aqui adelante, hasta que por mi otra cosa se provea y mande se le den a el dicho don Diego de Horozco en cada un año de los dichos bienes de comunidad del dicho pueblo, los

167.

PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE LA
PROVINCIA DE TEPOSCOLULA INFORME QUE GENTE SE
PODRA OCUPAR EN PONER EN PERFECCION
LA SEDA DE LA COMUNIDAD DE PETLAHUAYXTLAHUACA.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber al alcalde mayor de la Provincia de Teposcolula que los principales y naturales del pueblo de Petlahuayxtlauaca, de la parte de San Francisco, me han hecho relación que ellos hacen para su comunidad una libra de semilla conforme a cierto mandamiento que tienen del Virrey don Martín Enríquez de que hicieron demostración y que tienen necesidad que la seda que saliere de esta libra se beneficie y labre hasta ponerla en sarxa para poderla vender para el reparo de su iglesia y por de su pueblo, me pidieron mandase repartir la dicha libra entre los naturales, dando a cada cuatro indios una libra que es trabajo pequeño. Y por mi visto, por el presente os mando que luego que este mandamiento veáis, me informéis la cantidad de gente que se podrá ocupar en beneficiar la dicha seda hasta ponerla en sarxa e perfección de poderse aprovechar de ella y si es trabajo pequeño o excesivo para los indios e informado de todo me haréis relación con vuestro parecer jurado para que visto provea lo que convenga. Fecho en México a veinte y cuatro de noviembre de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 172 (1590)

Teposcolula, Petlahuayxtlauaca (Yodocono)

168.

A PEDIMENTO DE LOS DE OCOTEPEC

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de la Provincia de Teposcolula que el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Ocotepc, me han hecho relación que ellos presentaron ante vos una escritura emanada de esta dicha Real Audiencia, en razón de un pleito que ya trataron con el común y naturales del pueblo de Tlaxiaco, sobre ciertas mojoneras, la cual tomó Juan de Medina, escribano de vuestro juzgado, el cual sin haber hecho cosa ninguna en provecho suyo ni sin haber hurtado ciertas cruces que la dicha Real Audiencia mandaba el dicho escribano les pide cuarenta pesos de derecho sin veinte que recibió del dicho gobernador en que recibían agravio y me pidieron mandase fuese el susodicho compelido a que luego les entregue la escritura y los dichos veinte pesos. Y por mi visto, por el presente os mando que luego que este mandamiento veáis, veáis lo pedido por los indios del dicho pueblo y hagáis volver y restituir a los susodichos la dicha escritura originalmente desagráviándolos de esto y si hubiere llevado el dicho escribano algunos derechos demasiados a los dichos indios contra el arancel real, haréis los vuelva y restituya a los que los hubiere llevado sin que por esta razón vuelvan con queja ante mí. Fecho en México a veinte y cuatro de noviembre de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey. Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 173 (1590)

Ocotepc

169.

PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE
YANGUITLAN NO CONSIENTA QUE LOS VECINOS DE
EL SE PROVEAN DE LO NECESARIO EN
EL MESON SI NO FUERE EN EL TIANGUEZ Y SE PREGONE.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor del pueblo e provincia de Yanguitlán que el gobernador, e alcaldes e común del dicho pueblo me han hecho relación que en él viven de asiento muchos españoles que tienen mujer, casa e familia, los cuales compelen a los mayordomos a que les den del mejor sacate, maiz, gallinas, tortillas e otras cosas, no teniendo ellos ninguna obligación de darlo, porque lo que hay es para los españoles pasajeros ordinarios y no para los dichos vecinos, y pidieron mandase que estos buscasen lo que hubiesen menester en otra parte. Y por mi visto, por el presente os mando que de aquí adelante no consintáis ni deis lugar que a los indios del dicho pueblo se les pida por los vecinos que están y residen de ordinario en él, ningunas gallinas ni otras cosas para

y cumplan sin remisión alguna. Fecho en México a 11 de noviembre de quinientos y ochenta y nueve años. El Marqués. Por mandado del Virrey Juan de Cueva.

Indios 4, exp. 67 (1589)
Xicayan, Ygualapa

165.

PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE
YANGUITLAN NO CONSIENTA QUE EL SERVICIO DE SU
JUZGADO LLEVE NINGUNOS DINEROS A LOS
INDIOS POR LA CAUSA AQUI CONTENIDA.

Don Alvaro, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor del pueblo de Yanguitlán que los indios mercaderes y naturales del dicho pueblo me han hecho relación que para el acarreo de las mercaderías que venden y contratan tienen sus vistas de harría y cuando van a sacar certificación vuestra de haber cumplido en hacer las sementeras que son obligados, les lleva San Juan derramas, escribano de vuestro juzgado diez reales de plata por cada persona que son costas muy excesivas no teniendo media plana de escritura las tales certificaciones, y me pidieron mandase no se les llevase cosa ninguna por ellas ni era necesario que pasase ante él y que bastaba que la justicia lo certificase y por mi visto, por el presente os mando que no consintáis ni deis lugar que el dicho escribano ni otro de vuestro juzgado llevase cosa ninguna de costas ni de dineros por las certificaciones que se dieren a los indios que tuvieren licencia para traer bestias de carga y caballería, sino que libremente se les den las tales certificaciones sin hacerles agravio. Fecho en México a once de diciembre de quinientos y ochenta y nueve años. El Marqués. Por mandado del Virrey Juan de Cueva.

Indios 4, exp. 158 (1589)
Yanguitlán

1590

166.

PARA QUE EL GOBERNADOR Y ALCALDES
DEL PUEBLO DE MISTEPEC, ACUDAN A SU CACIQUE
CON LO QUE SON OBLIGADOS.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el corregidor del pueblo de Justlauaca, que don Diego Montero, cacique del pueblo de Misteppec, me ha hecho relación que el beneficiado del dicho su pueblo por odio y enemistad que le tiene como me tenía informado, ha mandado a los alcaldes y principales con pena de excomuniación y otras penas que no le acudan con el servicio que le son obligados a dar para cultivar sus tierras y sementeras, en lo cual recibía agravio y me pidió mandase se le diese el dicho servicio sin hacerse novedad. Y por mi visto, por el presente os mando que compeláis al gobernador, alcaldes y principales del dicho pueblo de Misteppec, acudan a pagar al dicho don Domingo Montero, su cacique todo lo que fueron obligados a dar de tasación para su sustento conforme a las tasaciones y mandamientos que para el efecto tuviere. Fecho en México a diez y siete de septiembre de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gaona.

Indios 3, exp. 32 (1590)
Misteppec, Justlauaca

pidieron mandase suspender la dicha ordenanza. Y por mi visto, por el presente mando se guarde y cumpla la dicha ordenanza de suso incorporada según y como en ella se contiene con declaración que las justicias de cada pueblo donde fueren naturales y los indios a quien se dieren las dichas licencias cada una en su jurisdicción sean obligados a cumplirlos a que hagan las dichas sementeras conforme a lo que queda declarado que los propios les pidan cuenta del cumplimiento de esto sin que las justicias de fuera ni de otra jurisdicción por donde fueren y pasaren las pidan ni las certificaciones que refiere la dicha ordenanza ni sobre esto les lleven ningunas penas ni costas, so pena de suspensión de sus oficios y cargos y de volver con el cuatro tanto lo que por esta razón les llevaren y so la misma pena las mismas justicias de los pueblos que pidieren cuenta del cumplimiento de las dichas sementeras por los vecinos que hicieren y certificaciones que les dieren si las han hecho e no les lleven cosa ninguna de costas en dineros ni sobre cosa ninguna tocante a esto les hagan ninguna vejación ni molestia. Fecho en México a diez y nueve días del mes de febrero de quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Juan de Cueva.

Indios 4, exp. 269 (1590)
Yanguitlán

173.

PARA QUE LOS DE TEOZAQUALCO NO PIDAN
LIMOSNA ENTRE SUS NATURALES PARA LA CERA DEL
MONUMENTO, MAS QUE POR UNA SEMANA.

Don Luis de Velasco, etc. Por quanto los indios naturales del pueblo de Teozaqualco, me han hecho relación que la comunidad del dicho su pueblo está muy pobre y necesitada por no tener propios ni rentas de que poderse valer y para el monumento de este año, no tienen de qué comprar como es echando derrama entre los indios maceguals y para escusar esta vejación tienen acordado de pedir limosna entre ellos y entre los demás pueblos que están sujetos a la doctrina del dicho pueblo y me pidieron les diese licencia para ello. Y por mi visto, por la presente la doy a los dicho naturales para que con intervención del clérigo o religiosos que tiene a cargo su doctrina, puedan pedir alguna limosna entre sus naturales y los demás que acuden a misa y doctrina al dicho pueblo, la cual den los que voluntariamente quisieren, sin apremiarlos ni hacerles fuerza a dar casa, señalada y esto sea por una semana y no mas y el corregidor del dicho pueblo así lo haga guardar y cumplir. Fecho en México a cinco de abril de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey. Joan de Cueva.

Indios 4, exp. 441 (1590)
Teozaqualco

174.

LICENCIA A ANTONIO LOPEZ DE
TAMAZULAPA PARA TRAER CUATROCIENTAS OVEJAS.

En el dicho día, mes y año susodicho, se dió licencia a Antonio López, indio de Tamazulapa, para traer en los baldíos de su pueblo, hasta cuatrocientas ovejas.

Indios 4, exp. 490 (1590)
Tamazulapa

su sustento sino que se provea de lo necesario en los tianguis y mercados públicos que hubiere en el dicho pueblo, sin que los indios sean agraviados y a los que hicieren lo contrario castigaréis con rigor e para que venga a noticia de todos se pregone públicamente. Fecho en México a veinte y nueve de noviembre de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 200 (1590)
Yanguitlán

170. A PEDIMENTO DE LOS INDIOS DE
YANGUITLAN, PARA QUE EN LOS BALDIOS DE GUEGUETONGO
PUEDAN TENER 300 OBEJAS.

Por quanto el gobernador y alcaldes y principales del pueblo de Yanguitlán, me han hecho relación que para propios de su comunidad tenían necesidad de traer pastando en los baldíos del pueblo de Gueguetongo, sujeto, hasta trescientas ovejas y cabras, para este efecto me pidieron mandase dar licencia. Y por mi visto, por la presente doy licencia al gobernador, alcaldes e regidores del dicho pueblo de Yanguitlán, que para propios de su comunidad, puedan tener e traer pastando en los baldíos comunes y consejiles del dicho pueblo de Gueguetongo, hasta trescientas cabezas del dicho ganado de ovejas y cabras con que las traigan orejadas sin les cortar cola ni oreja conforme a la ordenanza con la guarda necesaria para que no hagan daños en las sementeras de los naturales y si hicieren algunos los paguen a los que los recibieren breve y sumariamente sin figura de juicio e cumpliendo esto mando que en ello no se le ponga embargo ni contradicción alguna. Fecho en México a veinte y nueve de noviembre de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 203 (1590)
Yanguitlán

171. LICENCIA A TOMAS GARCIA, INDIO
DE TAMAZULAPA PARA TRAER CUATROCIENTAS OVEJAS.

En la ciudad de México a treinta días del mes de enero de mil e quinientos y noventa años, se dió licencia a Tomás García, indio de Tamazulapa para que pueda traer en los valdíos del pueblo de Tamazulapa, cuatrocientas ovejas con guarda.

Indios 4, exp. 211 (1590)
Tamazulapa

172. A PEDIMENTO DE LOS DE YANGUITLAN
SOBRE QUE SE GUARDE LA ORDENANZA DE LAS ARRIAS
HECHA POR EL VIRREY Y MARQUES.

Don Luis de Velasco, etc. Por quanto el Virrey Marqués de Villamanrique en el tiempo que gobernó hizo orden mía de las sementeras que han de hacer los indios mercaderes en esta Nueva España, a quien se dan licencias para tener y traer caballos, mulas y machos de arria y de caballería y para el acarreo de sus granjerías, su tenor de las cuales el que se sigue:

Aquí la ordenanza en el libro de ellas. Fecho a cinco de febrero de 1588.

Y ahora el gobernador, alcaldes y principales del dicho pueblo de Yanguitlán me han hecho relación que la dicha orden es de mucho perjuicio a los indios por ser ocasión de muchos robos porque las justicias de cualesquier partes donde van, los molestan y llevan muchas penas y costas por no llevar las certificaciones de haber cumplido con la dicha orden y que pues ellos se ocuparían en hacer las sementeras propias que les bastan y las de comunidad me

175.

LICENCIA A TOMAS GARCIA, INDIO DE
TAMAZULAPA PARA CUATROCIENTAS OVEJAS.

En la ciudad de México, a doce días del mes de abril de quinientos y noventa años, se dió licencia a Tomás García, indio de Tamazulapa para traer en los baldíos de su pueblo, hasta cuatrocientas ovejas con guarda.

Indios 4, exp. 491 (1590)
Tamazulapa

176.

A PEDIMENTO DE LOS DE TEOZAPOTLAN
SOBRE EL CACICAZGO QUE PRETENDE DON LUIS DE VELASCO.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el Alcalde Mayor de la ciudad de Antequera que don Luis de Velasco, indio cacique y señor natural del pueblo de Teozapotlan me ha hecho relación que a su derecho conviene hacer información de como es tal cacique y lo fueron sus padres y antepasados y me pidió mandase hiciédeses averiguación de lo susodicho. Y por mi visto, por el presente os mando que citado el común del dicho pueblo hagáis averiguación si el dicho don Luis de Velasco es cacique y señor natural de él por vía recta y derecha sucesión y lo fueron sus padres y antepasados y si hay otros herederos mas propincuos al dicho cacicazgo y la tasación que se le daba y la que se le podría dar ahora y la gente que hay en el dicho pueblo y los bienes que hay pertenecientes al dicho cacicazgo, e informado de todo y lo demás que os parezca convenir, me haréis relación con vuestro parecer jurado, para que visto, provea lo que convenga. Fecho en México a diez de abril de quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Juan de Cueva.

Indios 4, exp. 500 (1590)
Teozapotlan (Zaachila)

177.

PARA QUE SE GUARDE LA CARTA EJECUTORIA
A DON MELCHIOR DE ALVARADO, CACIQUE DE TUTUTEPEC.

En la ciudad de México, a ocho de mayo de quinientos y noventa años, don Luis de Velasco, etc. Habiendo visto lo pedido por don Melchior de Albarado, cacique del pueblo de Tututepec, cerca de que se le apruebe y confirme la carta ejecutoria de esta dicha real audiencia en que se declara pertenecerle el cacicazgo del dicho pueblo, dijo que mandaba y mandó que por ahora y hasta tanto que otra cosa se provea y mande, se guarde, cumpla y ejecute la dicha carta ejecutoria, según y como en ella se contiene, las justicias de su Magestad lo hagan asi guardar y cumplir y que no exceda ni vaya contra ella en manera. Don Luis de Velasco. Ante mi. Juan de Cueva.

Indios 4, exp. 553 (1590)
Tututepec

178.

PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE XICAYAN
HAGA AVERIGUACION SOBRE EL CACICAZGO QUE
PRETENDE DON JUAN GOMEZ.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor del pueblo de Xicayan, y en vuestra ausencia, a vuestro lugarteniente que don Juan Gómez, cacique y principal del pueblo de Atoyac, me ha hecho relación que es sobrino de don Martín, indio cacique que fue del dicho pueblo, ya difunto y por no haber quedado otro heredero mas propincuo al dicho cacicazgo, le pertenece a él y para esto me pidió mandase hacer averiguación de como es así lo susodicho. Y por mi visto, por el presente os mando que a todo el común del dicho pueblo hagáis información, sepáis y averigúéis si el dicho don Juan Gómez, es cacique y señor natural del dicho pueblo por linea recta y derecha sucesión

En la ciudad de México a diez y siete de diciembre de mil y quinientos y noventa años, don Luis de Velasco, habiendo visto la licencia de esta otra parte y lo pedido por Domingo de Mendoza, indio principal de la villa de Etlá sobre que se le confirme y apruebe, dijo que lo confirmaba y confirmó y aprobaba y aprobó y mandaba y mandó se guarde y cumpla como en ella se contiene y así lo mandó y firmó de su nombre. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 5, exp. 52 (1590)
Villa de Etlá

MERCED A DON ESTEBAN DE MENDOZA INDIO
DE PUCTLA DE UN SITIO DE ESTANCIA
DE GANADO MENOR Y DOS CABALLERIAS DE TIERRA.

Don Luis etc. Por la presente en nombre de Su Majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, hago merced a don Esteban de Mendoza, indio cacique que dijo ser del pueblo de Puctla de un sitio de estancia de ganado menor y dos caballerías de tierra en términos del dicho pueblo de Puctla, como dos leguas del sitio en la parte que llaman Tlachinolticpac junto a una laguna grande en unos cenegales encima de un cerrillo que llaman los indios Tespasuchihuacan, y el dicho cerrillo está una mata grande espesa de palmas y tiene delante de sí mirando hacia donde sale el sol nueve cerrillos que todos van donde el mismo sitio y algunos de ellos con palmas y está una cieneguilla junto de agua a la banda del sur que va del nacimiento al poniente como obra de cuarenta pasos del dicho sitio, y las dichas dos caballerías de tierra, a linde del dicho sitio que corren a la banda del sur linde lo uno de lo otro, lo cual en virtud de un mandamiento acordado del arzobispo de esta ciudad, gobernando en esta Nueva España fue a ver y vido Hernando de Salas, justicia mayor que fue del dicho Partido, y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias, conforme a lo que se le mandó declaró y dio por parecer estar sin ningún perjuicio y podersele hacer la dicha merced, la cual le hago con cargo y condición que dentro de un año pueble el dicho sitio con dos mil cabezas del dicho ganado menor y labre y cultive las dichas tierras o la mayor parte de ellas y alzado el fruto queden por pasto común y no traiga en ellas mas del ganado que fuere necesario para su labor y beneficio, y en ningún tiempo no lo pueda vender a persona alguna ni meter indios de servicio en él, sino fuere con orden e intervención de la justicia del dicho Partido y pagándoles en su presencia su jornal y trabajo y no lo haciendo así esta merced sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto y quede vaca para poder hacer merced de ella libremente a otra persona y con que si en algún tiempo se hubiere de poblar en ello algún pueblo o villa de españoles lo deje desocupado para este efecto pagándole lo que a la sazón valiere el casco con lo edificado, sacando el ganado y apero y el asiento que de ello hiciere, sea a medida de otros sitios y tierras si hubiere a su linde sin que quede tierra en medio y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas y medida que conforme a ellas ha de tener el dicho sitio y tierras sea suyo y de sus herederos y sucesores y de aquel o aquellos que de él o de ellos hubiere título y causa y como de cosa suya propia tome y aprenda la posesión de ello, de la cual mando no sea despojado sin ser oído y vencido por fuero y derecho ante quien y como deba. Hecho en México a dieciseis días del mes de abril de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Mercedes 7, f. 169 vta. (1590)
Puctla

MERCED A DON PEDRO DE CASTAÑEDA, INDIO
CACIQUE DE CUQUILA DE UN SITIO DE
ESTANCIA PARA GANADO MENOR EN SUS TERMINOS.

Don Alvaro etc. Por la presente en nombre de Su Majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, hago merced a don Pedro de Castañeda, indio cacique que dijo ser del pueblo de Cuquila de un sitio de estancia para

181. CONFIRMACION DE UNA LICENCIA PARA
HACA A DON ANTONIO DE BELASCO, CACIQUE DE NOCHISTLAN,
DADA EN CINCO DE JULIO DE 1588 ANOS.

En la ciudad de México a diez y nueve de julio de mil y quinientos y noventa años, don Luis de Belasco, etc. Habiendo visto la licencia de esta otra parte, la aprobó y confirmó y mandó se guarde y cumpla según y como en ella se contiene. Don Luis de Velasco. Ante mi. Martín López de Gaona.

Indios 4, exp. 851 (1590)
Nochistlan

182. LICENCIA PARA TRAER 2,200
OVEJAS A PEDIMENTO DE LOS DE ZOZOLA.

Don Luis de Velasco, etc. Por cuanto el común y naturales del pueblo de San Cristobal Zozola, pidieron al Marqués de Villamanrique, Visorrey Gobernador que fué en esta Nueva España que atento que los naturales del dicho pueblo eran muy pobres y no tener su iglesia con el ornato y aderezo decente para celebrar el culto divino, les diese licencia para traer en los baldíos del dicho pueblo hasta dos mil y doscientas ovejas y para poderlas encerrar en un corral en el pago que llaman en lengua misteca Cojuncha y por el dicho Visorrey se mandó a Melchior de Godoy Sotomayor, corregidor del partido de Tejupa, supiese y averiguase qué sobras de tributos y bienes de comunidad tienen los del dicho pueblo y en qué los gastan y distribuyen y si de se les dar la dicha licencia se seguiría algún daño o perjuicio y lo enviase con su parecer jurado, el cual dicho corregidor conforme a lo que se le mandó, hizo ciertas diligencias y averiguaciones y dió en ello su parecer jurado, por el cual declara poderse dar la dicha licencia por no tener los dichos indios sobras de tributos ni bienes de comunidad mas de tan solamente hasta seiscientos ovejas. Y por mi visto, todo lo susodicho, por la presente doy licencia a los principales y naturales del dicho pueblo de San Cristóbal Zozola, para que libremente puedan tener y traer de comunidad hasta dos mil y doscientas ovejas en los términos y baldíos del dicho su pueblo y para efecto de encerrarlas, puedan hacer un corral en el pago que llaman Coruncha, sin perjuicio de tercero y con que traigan las dichas ovejas con la guarda necesaria, de manera que no hagan daños en las sementeras de los naturales ni en otra ninguna parte, so las penas de las ordenanzas y cumpliendo esto, mando que en lo susodicho no se les ponga embargo ni impedimento alguno. Fecho en México a diez y seis de agosto de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey. Martín López de Gaona.

Indios 4, exp. 923 (1590)
San Cristobal Zozola

183. LICENCIA PARA TRAER ESPADA
A JUSEPE DE MENDOZA, CACIQUE DE ETLA.

En la Ciudad de México a diez y siete de diciembre de mil y quinientos y noventa años, don Luis de Velasco, etc. Habiendo visto lo pedido por don Jusepe de Mendoza, cacique y gobernador de Villa de Etlá, sobre que se le confirme y apruebe la licencia de esta otra parte que el marqués de Villamanrique le concedió para traer una espada y daga y andar en un caballo ensillado y enfrenado, dijo que la confirmaba y confirmó y aprobaba y aprobó y mandaba y mandó se guarde y cumpla como en ella se contiene y así lo mandó y firmó don Luis de Velasco. Ante mi. Martín López de Gaona.

Indios 5, exp. 51 (1590)
Villa de Etlá

En la ciudad de México a diez y siete de diciembre de mil y quinientos y noventa años, don Luis de Velasco, habiendo visto la licencia de esta otra parte y lo pedido por Domingo de Mendoza, indio principal de la villa de Etlá sobre que se le confirme y apruebe, dijo que lo confirmaba y confirmó y aprobaba y aprobó y mandaba y mandó se guarde y cumpla como en ella se contiene y así lo mandó y firmó de su nombre. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 5, exp. 52 (1590)
Villa de Etlá

MERCED A DON ESTEBAN DE MENDOZA INDIO
DE PUCTLA DE UN SITIO DE ESTANCIA
DE GANADO MENOR Y DOS CABALLERIAS DE TIERRA.

Don Luis etc. Por la presente en nombre de Su Majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, hago merced a don Esteban de Mendoza, indio cacique que dijo ser del pueblo de Puctla de un sitio de estancia de ganado menor y dos caballerías de tierra en términos del dicho pueblo de Puctla, como dos leguas del sitio en la parte que llaman Tlachinolticpac junto a una laguna grande en unos cenegales encima de un cerrillo que llaman los indios Tespasuchihuacan, y el dicho cerrillo está una mata grande espesa de palmas y tiene delante de sí mirando hacia donde sale el sol nueve cerrillos que todos van donde el mismo sitio y algunos de ellos con palmas y está una cieneguilla junto de agua a la banda del sur que va del nacimiento al poniente como obra de cuarenta pasos del dicho sitio, y las dichas dos caballerías de tierra, a linde del dicho sitio que corren a la banda del sur linde lo uno de lo otro, lo cual en virtud de un mandamiento acordado del arzobispo de esta ciudad, gobernando en esta Nueva España fue a ver y vido Hernando de Salas, justicia mayor que fue del dicho Partido, y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias, conforme a lo que se le mandó declaró y dio por parecer estar sin ningún perjuicio y podersele hacer la dicha merced, la cual le hago con cargo y condición que dentro de un año pueble el dicho sitio con dos mil cabezas del dicho ganado menor y labre y cultive las dichas tierras o la mayor parte de ellas y alzado el fruto queden por pasto común y no traiga en ellas mas del ganado que fuere necesario para su labor y beneficio, y en ningún tiempo no lo pueda vender a persona alguna ni meter indios de servicio en él, sino fuere con orden e intervención de la justicia del dicho Partido y pagándoles en su presencia su jornal y trabajo y no lo haciendo así esta merced sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto y quede vaca para poder hacer merced de ella libremente a otra persona y con que si en algún tiempo se hubiere de poblar en ello algún pueblo o villa de españoles lo deje desocupado para este efecto pagándole lo que a la sazón valiere el casco con lo edificado, sacando el ganado y apero y el asiento que de ello hiciere, sea a medida de otros sitios y tierras si hubiere a su linde sin que quede tierra en medio y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas y medida que conforme a ellas ha de tener el dicho sitio y tierras sea suyo y de sus herederos y sucesores y de aquel o aquellos que de él o de ellos hubiere título y causa y como de cosa suya propia tome y aprenda la posesión de ello, de la cual mando no sea despojado sin ser oído y vencido por fuero y derecho ante quien y como deba. Hecho en México a dieciseis días del mes de abril de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Mercedes 7, f. 169 vta. (1590)
Puctla

MERCED A DON PEDRO DE CASTAÑEDA, INDIO
CACIQUE DE CUQUILA DE UN SITIO DE
ESTANCIA PARA GANADO MENOR EN SUS TERMINOS.

Don Alvaro etc. Por la presente en nombre de Su Majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, hago merced a don Pedro de Castañeda, indio cacique que dijo ser del pueblo de Cuquila de un sitio de estancia para

ganado menor de cabras y ovejas en términos del dicho pueblo de Cuquila en sus propias tierras en la parte que llaman Amicuisca Ixtlahuaca, lo cual por mi mandado y comisión fue a ver y vido Alonso Valadés, alcalde mayor de la provincia de Teposcolula el cual habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme a lo que se le mandó declaró y dio por parecer estar sin ningún perjuicio y podersele hacer la dicha merced, la cual le hago con cargo y condición que dentro de un año pueble el dicho sitio con dos mil cabezas del dicho ganado menor y no lo pueda vender, trocar ni enajenar a persona alguna ni tener el dicho sitio despoblado ni con menos cantidad del dicho ganado cuatro años continuos so pena que por el mismo caso esta merced sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto y quede vaca para poder hacer merced de ella libremente a otra persona ni meter indios de servicio en él si no fuere con orden e intervernción de la justicia del dicho partido y pagándoles en su presencia su jornal y trabajo, so la dicha pena y con que si en algún tiempo se hubiere de poblar en ello algún pueblo o villa de españoles, lo deje desocupado para este efecto, pagándole lo que a la sazón valiere el casco con lo edificado, sacando el ganado y apero y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas que están hechas el dicho sitio sea suyo y como de cosa suya propia adquirida con justo y derecho título, pasado el dicho tiempo, pueda disponer de ello a quien por bien tuviere con que no sea a iglesia ni monasterio ni a persona eclesiástica y de la posesión que tomare, mando no sea despojado sin ser oído y vencido por fuero y por derecho ante quien y como deba. Hecho en México a doce días del mes de enero de mil y quinientos y noventa años. El Marqués. Por mandado del virrey Martín López de Gauna.

Mercedes 14, f. 130 (1590)
Cuquila

187. ACORDADO A DON FELIPE DE SANTIAGO.

En México a veinticuatro días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa años, se dio mandamiento acordado para que el alcalde mayor del Partido de Teposcolula vea dentro de dos meses y no después un sitio de estancia para ganado menor en términos del dicho pueblo de Teposcolula en la parte que llaman en lengua misteca Dzocoteche y en lengua mexicana Aguacalticozolco yendo del dicho pueblo de Teposcolula al de San Andrés por el camino real sobre mano izquierda junto a dos manantiales de agua pequeños que pide don Felipe de Santiago, cacique y gobernador que dijo ser de él.

Mercedes 15, f. 181 (1590)
Teposcolula

188. MERCED A LA COMUNIDAD DEL PUEBLO
DE SANTA MARIA NATIVITAS
DE UN SITIO PARA BATAN EN SUS TERMINOS.

Don Luis de Velasco etc. Por la presente en nombre de Su Majestad y sin perjuicio de su derecho ni del de otro tercero, hago merced a la comunidad del pueblo de Santa María Nativitas de un sitio para batán para propios de ella en términos del dicho pueblo en la parte que llaman en lengua misteca Atlihuitian adelante del dicho pueblo hacia el de Zayaltepeque a mano derecha del camino real donde cae un golpe de agua entre dos cerros y en una cañada, lo cual en virtud de un mandamiento acordado del Marqués de Villa Manrique gobernando en esta Nueva España fue a ver y vido Juan Zerón Carbajal, alcalde mayor del Partido de Yanguitlan, y habiendo hecho las diligencias y averiguaciones necesarias conforme al dicho mandamiento, declaro y dio por parecer estar sin ningún perjuicio y podersele hacer la dicha merced, la cual le hago con cargo y condición que dentro de dos años edifiquen el dicho batán y le tengan con el avío necesario a su ministerio, y en ningún tiempo no le pueda vender, trocar ni enajenar a persona alguna ni tenerlo deshabitado cuatro años continuos, so pena que por el mismo caso esta merced sea en si ninguna y de ningún valor y efecto y quede vaca para poderse hacer merced de ello libremente a otra persona, y cumpliendo lo susodicho y guardando las ordenanzas que se tuvieren hechas o se hicieren tocantes a batanes el dicho sitio sea suyo y como de cosa suya propia adquirida con justo y derecho título tome y aprenda la posesión de él, de la cual mando no sea despojada sin ser primero oída y vencida por fuero y por derecho ante quien y como deba. Hecho en México

a veintinueve días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa años. Don Luis de Velasco Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Mercedes 15, f. 182. vta. (1590)
Santa María Nativitas y Zayaltepec (Soyaltepec)

1591

189.

V. S. DECLARA POR CACIQUE Y SEÑOR NATURAL DEL PUEBLO DE PAPALOTICPAC A DON SEBASTIAN LOPEZ INDIO PRINCIPAL DEL

Don Luis de Velasco, etc. Por quanto don Sebastián López indio principal del pueblo de Papalotitpac me hizo relación que el era hijo legítimo de don Miguel, indio cacique y señor natural que fue del dicho pueblo, y que como a tal por tasación y concierto que hubo se le acudió con las cosas contenidas en cierto mandamiento del Virrey don Luis de Velasco y que por su fin y muerte sucedió en el dicho cacicazgo don Bernardino Juárez su hermano mayor el qual acudió a esta Real Audiencia en el tiempo que gobernó para que se le acudiese con lo que al dicho su padre y serca de ello se mandaron hazer ciertas diligencias y hechas se le hizo acudir con una pensión y servicio personal el cual era muerto y le dexaba a el por su heredero como a su hermano legítimo y por no aver otro heredero ni cercano subcesor en el dicho señorío y me pidió mandase declararle por tal casique del y por mi se cometió a Luis de Soto Prado, Corregidor del dicho pueblo, que citado en el común del hiziese averiguación si el dicho don Sebastián López hera hijo legítimo del dicho don Miguel y si por su fin y muerte sucedió en el casicazgo del dicho pueblo el dicho don Bernaldino, su hermano, y si era muerto y dexado algunos hijos legítimos y otros erederos mas propincuos y cercanos que pudiesen subceder en el dicho Señorío y la tasación que se le podría dar y la que havia de gente en el dicho pueblo y diese sobre ello su Parecer en cuyo cumplimiento lo dió y aviendo hecho ciertas diligencias y averiguaciones conforme a lo que se le mandó y por mi visto atento a lo qual por ellas consta por la presente nombro y declaro al dicho don Sebastián López por cacique y Señor Natural del dicho pueblo de Papalotitpac y como tal se le de y acuda en cada semana un indio e una india para el servicio de su casa y en cada un año los naturales del sean obligados a hazerle una sementera de maiz moderado para ayuda a su sustento y se le reparen sus casas quando tengan necesidad como es costumbre con que pague a cada indio de los que sirvieren en lo susodicho tres Reales por cada semana de seis dias de trabajo y les haga buen tratamiento y mando al gobernador, alcaldes y regidores y principales del dicho pueblo y naturales del que por tal cacique y señor natural le hayan y tengan y obedescan acaten y respeten e guarden y cumplan y executen sus mandamientos a los plazos e so las penas que les pusiere que para las executar en los rebeldes e inobedientes e usar el dicho cargo en todos los casos y cosas a el anexos y consernientes le doy poder y facultad cual de derecho se requiere. Fecho en México a tres de septiembre de mil e quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 950 (1591)
Papalotitpac

190.

A PEDIMENTO DEL GOBERNADOR Y ALCALDES DEL PUEBLO DE YANGUITLAN.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor del pueblo de Yanguitlán que el gobernador y alcaldes del y de su provincia me han hecho relación que en el dicho pueblo hay y residen muchos españoles los quales los molestan y apremian pidiendoles yndios de servicio sin aver mandamiento mio los quales ocupan en el servicio de su casa e guarda de sus ganados en lo qual recibian agravio por las bexaciones que reciben y no embargante cuando

193.

A PEDIMENTO DE LOS NATURALES
DE SANTA MARIA MAGDALENA.

Don Luis de Velasco, etc. Por quanto los indios naturales del pueblo de Santa María Magdalena Patla-Iztlavaca, me hicieron relación que ellos hacían para su comunidad una labor de semilla conforme a cierto mandamiento que tenía del Virrey don Martín Enríquez y que tenían necesidad que la seda que sobra de esta libra se beneficie y labre hasta ponerla en sarza para venderla y de su procedido reparar su iglesia y otras cosas necesarias a sus pueblos y me pidieron mandase proveerlo y por mi se cometi6 a Alonso de Valdés, alcalde mayor del pueblo y provincia de Tepozcolula, me informase la cantidad de gente que se podría ocupar en beneficiar la dicha seda hasta ponerla en perfección y si era trabajo pequeño o excesivo para los indios y en cumplimiento de ello hizo ciertas diligencias y averiguaciones y dió por parecer podersele conceder lo que pretendían por ser de voluntad de los indios y para el reparo de su iglesia. Y por mi visto, atento a lo que por ellos consta y hasta que otra cosa se provea y mande, puedan los indios del dicho pueblo entre cuatro casados criar y poner en zarza la dicha libra de seda pues el trabajo que en ello se pone es poco con que del procedido de ella compren ornamentos y otras cosas necesarias para su iglesia y ornato de ella y el del culto divino, atento a estar tan pobres los dichos indios y lo que asi se gastare sea con cuenta y razón para la dar cada e cuando que se les pida y lo que sobrare después de haber proveído las cosas susodichas se ponga en la caja de su comunidad por bienes de ella con la dicha cuenta y razón y el dicho alcalde mayor que ahora es o fuere de aquí adelante lo haga así guardar e cumplir. Fecho en México a treinta de enero de mil y quinientos y noventa e un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 350 (1591)

Santa María Magdalena (Yodocono)

194.

A PEDIMENTO DEL GOBERNADOR Y
PRINCIPALES DEL PUEBLO DE ATOYAC EN LA MISTECA.

Don Luis de Velasco, etc. Por quanto por parte de gobernador y principales del pueblo de Atoyaque en la Misteca me ha sido hecha relación que ellos padecen necesidad e travaxo de los executores que envían los oficiales reales a su pueblo a cobrar de ellos el tributo que son obligados a pagar a Su Magestad haziendoles costas y que ellos se querian quitar desta molestia o vejación con traerlos a esta Real Caja a los tiempos que son obligados a traerlos y me pidieron mandase declarar bastar traer ellos mismos los dichos tributos a su costa y por mi visto por el presente mando que de aquí adelante los indios del dicho pueblo traygan a la dicha Real Caja a poder de los Jueces oficiales de su Magestad los tributos que son obligados a pagarle por sus tercios a costa de los dichos indios sin causársela a la hacienda Real y cumpliendo con esto los dichos oficiales Reales no envíen al dicho pueblo a ninguna persona para cobrar los tales tributos, sino que los indios dellos traygan como queda declarado guardando cerca desto la horden que el arzobispo desta ciudad en el tiempo que gobernó dicho sin Remisión alguna. Fecho en México a treinta de marzo de mil y quinientos y noventa e un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 525 (1591)

Atoyaque

195.

PARA QUE EL CORREGIDOR DE GUAXUAPA REPARTA
EL TIEMPO QUE ESTUVIERE PROVEIDO EN LOS PUEBLOS
DE SU JURISDICCION.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el Corregidor del pueblo de Guaxuapa que los indios naturales de él me han hecho relación que siendo ellos muy pocos son molestados de vos por residir de ordinario en el dicho su pueblo porque todos se ocupan en serviros a vos y a los religiosos de él y a los pasajeros y recuas que de ordinario pasan por él por ser muy pasajero lo cual no pueden sufrir y pues en esa jurisdicción hay cinco cabeceras que son Tequicistepec, Tezuatlan, Tustla, Cuyotepexi, los cuales son cómodos para que vos asistáis y me pidieron mandase

repartiédes el tiempo de vuestra asistencia estando tres meses en cada una. Y por mi visto, por el presente os mando que de aquí adelante el tiempo que estuviédes proveído en ese cargo lo repartáis asistiendo en cada pueblo de vuestra jurisdicción tanto en uno como en otro de suerte que los indios no sean mas agraviados unos que otros, con lo cual se escusará parte de la vejación que recibían los del dicho pueblo de Guaxuapa, lo cual cumpliréis sin remisión alguna. Fecho en México a veinte de marzo de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 487 (1591)
Guaxuapa

196.

A PEDIMENTO DEL GOBERNADOR
Y ALCALDES DEL PUEBLO DE YANGUITLAN.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de Yanguitlán que el gobernador, alcaldes y común de él me han hecho relación que por el dicho pueblo pasan muchos pasajeros y de ordinario piden indios por tamemes, carteros y otras cosas para esta ciudad y la de Guaxaca e la de los Angeles e otras partes e los naturales padecían mucho trabajo en camino demás de que no les dan de comer, no les pagan por cada diez leguas más de dos tomines en que eran agraviados y me pidieron mandase pagar a cada indio que se diere para tameme por cada cuatro leguas dos reales, pues no se les da de comer. Y por mi visto, por el presente os mando que de aquí adelante a los indios que se dieren para ir a cualquier parte en diligencia hagáis que las personas que las enviaren se de y pague a cada uno de ellos por cada cuatro leguas que anduvieren de ida y vuelta, real y medio sin que sean agraviados. Fecho en México a treinta de marzo de mil y quinientos y noventa e un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 532 (1591)
Yanguitlán

197.

A PEDIMENTO DEL GOBERNADOR Y ALCALDE DEL
PUEBLO DE YANGUITLAN.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor del pueblo de Yanguitlán que el gobernador y alcaldes de él y de su provincia, me han hecho relación que en el dicho pueblo hay y residen muchos españoles, los cuales los molestan y apremian pidiéndoles indios de servicio sin haber mandamiento mio, los cuales ocupan el servicio de su casa e guarda de sus ganados en lo cual recibían agravio por las vejaciones que reciben y no embargante cuando los dan no les dan ni les pagan su trabajo, me pidieron mandase no se les pidiesen ningunos indios y en caso que se den sea pagándoles como está ordenado y por mi visto, por la presente os mando que no habiendo mandamiento mio para que los del dicho pueblo den servicio a los vecinos y españoles de él y no consintais ni deis lugar que den ningunos indios y en caso que se los den de su voluntad a los tales, haréis que se pague a cada uno seis reales por cada semana de seis días de trabajo, guardando sobre esto la orden que tengo dada sin exceder de ellas. Fecho en México a treinta de marzo de mil y quinientos noventa e un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 533 (1591)
Yanguitlán

198.

A PEDIMENTO DE DON GRAVIEL DE GUZMAN.

En la ciudad de México a tres días del mes de abril de mil y quinientos e noventa e un años, don Luis de Velasco, etc. habiendo visto lo pedido por parte de don Graviel de Guzmán, cacique del pueblo de Yanguitlán, cerca

de que se mande confirmar un mandamiento por el virrey don Martín Enríquez en diez y seis de septiembre del año pasado de quinientos y sesenta y nueve en que mandó que los pasajeros que posasen en ciertos aposentos de comunidad del dicho pueblo lo pagasen conforme al tiempo que en ellos estuviesen, dixo que no aviendo novedad, confirmava y confirmó el mandamiento dado por el dicho Virrey don Martín Enríquez, y mandava y mandó se guarde y cumpla y asi lo proveyó don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 541 (1591)
Yanguitlán

199. LICENCIA A DON DIEGO GARCIA.

Este dicho día se dió licencia a don Diego García, yndio natural del pueblo de Yanguitlán para andar en una jaca con silla y freno, no embargante la prohibición que ay sobre que los yndios no anden a cavallo. 6 de abril 1591.

Indios 3, exp. 565 (1591)
Yanguitlán

200. PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DEL PUEBLO
DE YANGUITLAN YNFORME A SU
SEÑORIA LO QUE ACOSTUMBRO HAZER POR LOS CACIQUES
PADRES DE LOS AQUI CONTENIDOS, LO
QUE SE LES DAVA Y LO QUE SE PODRA DAR AGORA.

En la ciudad de México a seis de abril de mil y quinientos noventa e un años don Luis de Velasco, etc. aviendo visto lo pedido por parte de algunos yndios principales y caciques del pueblo de Yanguitlán y de sus sujetos cerca de que se les manden dar las tasaciones que se les dava a sus Padres, como caciques por aver sucedido en su derecho con más cada dos yndios de servicio, dixo que mandava y mandó al alcalde mayor del dicho Pueblo de Yanguitlán que ynforme a su señoría lo que se acostumbra a hazer con sus pasados y lo que se les dava por tasación y lo que agora se les podrá dar conforme a la dispusición de los dichos pueblos para que por Su Señoría visto, provea lo que convenga y asi lo proveyó don Luis de Velasco, Ante mi Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 568 (1591)
Yanguitlán

201. PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE
YANGUITLAN HAGA QUE SU TENIENTE VUELVA A
CIERTOS INDIOS LO QUE LES HUBIERE
LLEVADO Y GUARDE LA ORDENANZA DEL PULQUE.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos, el alcalde mayor del pueblo de Yanguitlán, que por parte del gobernador, alcaldes y común de él me ha sido hecha relación que vuestro lugarteniente ha hecho a los naturales del dicho pueblo muchos agravios en especial que a Pedro de Barrios, indio, llevó seis pesos de pena y un guipil que vale veinte reales por decir le había hallado pulque en su casa y asimismo a Luis Gutiérrez, indio, cinco pesos y a Diego García, indio, llevo un sombrero y una coa de hierro que vale cinco pesos y a otro que se hizo Diego López doce reales y una camisa por lo mismo y a otros indios ha llevado penas muy excesivas y para el remedio de esto me pidió mandase no excediese lo que les hubiese llevado. Y por mi visto, por el presente os mando que luego que este mandamiento os sea mostrado, hagáis que el dicho teniente vuelva y restituya a cada uno de los dichos indios todo lo que les hubiere llevado de pena por razón de haberles hallado pulque fuera de lo que la ordenanza que sobre esto está hecha se permite, sin que haya remisión alguna, lo cual él y vos guardaréis y cumpláis sin exceder de ella en

204.

PARA QUE EL CORREGIDOR DE JUSTLAVACA, NO
CONSIENTA QUE LOS BENEFICIADOS DE MISTEPEC COMPELAN
A LOS NATURALES DE EL QUE DEN MAS SERVICIO
DEL QUE SON OBLIGADOS Y LES PAGUEN.

Don Luis de Velasco, etc. A vos, el Corregidor del pueblo de Xustlavaca, sabed que los principales y naturales del pueblo de Misteppec me han hecho relación que ellos son vejados y molestados de los beneficiados y vicarios que les administran doctrina, respecto de compelerles a que les den más servicio del que son obligados sin paga y si algunas veces se la daban, era a mucho menos precio y que de mas de esto por tener cuatro y seis caballos en su caballeriza les hacían traer mucha cantidad de hierba por la misma orden y que asimismo por traer mucho ganado de carneros y cabras en el dicho pueblo les hacen muchos daños porque les comen sus milpas y sementeras para cuyo remedio me pidieron proveyese como los dichos beneficiados no les compelieresen a dar indios de servicio ni bastimentos algunos contra su voluntad y si lo diesen fuese pagándosele por su justo valor y que no trujesen repastando para su sustento mas de cuarenta cabras y otros tantos carneros y que no tuviesen sino dos caballos de camino para su servicio. Y por mi visto, por la presente os mando que no consintáis ni deis lugar que los dichos beneficiados y vicarios que son o fueren en el dicho pueblo compelan a los dichos naturales de él a que les den más servicio del que son obligados y con moderación y el que se les diere sea pagándoseles a seis reales por cada semana de seis dias, prohibiendo asimismo que no traigan en el dicho pueblo y su distrito más cantidad de los dichos cuarenta carneros y cuarenta cabras para su sustento, ni tengan para su servicio ni para otro ningún efecto más de dos caballos y esta orden haréis guardar y cumplir sin dar lugar a que se ocurra ante mi con queja con apercibimiento que se proveerá lo que convenga. Fecho en México a tres días del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 859 (1591)
Justlavaca

205.

LICENCIA A DON NICOLAS DE VELASCO.

En México a seis de septiembre de mil y quinientos y noventa y un años, se dió licencia a don Nicolás de Velasco, cacique del pueblo de Tututepeque, para andar en una haca con silla y freno guardando la ordenanza.

Indios 3, exp. 953 (1591)
Tututepeque

206.

LICENCIA A DON CRISTOBAL
DE AGURTO PARA ESPADA Y CABALLO.

Don Luis de Velasco, etc. Por la presente doy licencia a don Cristóbal de Agurto, indio principal y cacique del pueblo de Tututepeque, para que libremente en todas las partes y lugares que fuere de esta gobernación, pueda traer para ornato de su persona una espada y daga, andando en hábito de español y asimismo pueda andar en un caballo ensillado y enfrenado, no embargante la prohibición que hay de que los naturales no anden a caballo en lo cual mando que por ninguna persona ni justicia le sea puesto embargo ni impedimento alguno, guardando las ordenanzas que cerca de ello tratan. Fecho en México a seis de septiembre de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 3, exp. 954 (1591)
Tututepeque

Don Luis de Velasco, etc. Por cuanto por parte de doña Ana de la Cueva, india cacica del pueblo de Tecomastlavaca, me ha sido hecha relación que don Hernando de la Cueva, su hijo e hijo legítimo de don Francisco de Arellano, cacique del dicho pueblo, ya difunto, murió e hizo su testamento en el cual dejó mucha cantidad de joyas de oro, preseas de plata, caballos, mulas, cargas de cacao, fardos de algodón, ganados menores, casas, tierras, trigos, maiz y otras semillas y bienes, conforme al inventario que de ello se hizo aunque se le ha pedido cuenta de lo que dejó a los albaceas no lo han dado ni ha tenido efecto y el menor está desposeído y defraudado y padece necesidad, pidiendo mandase restituirle sus bienes y hacer la cuenta y averiguación de todo, cometiéndolo al juez que acuda bien a ello porque los ordinarios no han querido proveer en esto justicia por tanto, confiando de vos Miguel García Rengino, corregidor del poblado de Teozaqualco y Juez de Residencia de Alonso de Camas, corregidor que fué del partido de Ycpaltepec, que con bara de justicia, vayáis al dicho pueblo de Tecomastlavaca y veáis el testamento del dicho don Francisco de Arellano hizo debajo de cuya disposición murió y toméis cuenta a los albaceas de todos los bienes que hubiere dejado y cobréis los alcances y los pongáis en seguridad a cargo de persona de confianza y con razón de lo hecho y los que son y a quien pertenecen me enviaréis relación de todo para proveer lo que convenga. Fecho en México a diez y nueve de enero de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 5, exp. 125 (1591)
Tecomastlavaca

PARA QUE SIN PERJUICIO DE TERCERO
SE AMPARE A JUANA, INDIA DE YANGUITLAN EN
CIERTAS TIERRAS.

Don Luis de Velasco, etc. Por cuanto Juana, india natural del pueblo de Yanguitlán, me ha hecho relación que en términos de él tiene unas tierras en el pago de Tlapalán, en la parte que llaman Atempa que las hubo y compró de María Salomé, india que las heredó de sus padres y antepasados y pretende ser amparada en ellas, pidiendo le mandase dar mandamiento de amparo para que lo goce y posea quieta y pacíficamente, atento a lo cual por la presente mando a la justicia del dicho pueblo que sin perjuicio de tercero ampare a la dicha Juana, india, en las dichas tierras, siendo suyas sin perjuicio de tercero, de manera que de la posesión que tomare, no sea despojada sin ser oída y vencida por fuero y derecho. Fecho en México a seis de marzo de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 5, exp. 260 (1591)
Yanguitlán

LOS NATURALES DE YANGUITLAN

Don Luis, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor del pueblo de Yanguitlán que los indios mercaderes naturales de ese dicho pueblo me han hecho relación que por estarles mandado que las mercaderías que llevaren para tratar y contratar las registren ante las justicias para efecto de que se cobre el alcabala que se debe a su Magestad de las cosas de Castilla por las manifestaciones que hacen les lleváis costas y derechos demasiados en que reciben agravio, y me pidieron mandase no se les llevase cosa ninguna por las dichas manifestaciones. Y por mi visto, por el presente os mando que vos ni los que adelante sucedieren en el dicho cargo, ninguno de vuestros ministros no pidáis ni cosintáis pedir ni llevar por las manifestaciones que los indios hicieron de las mercaderías que vendieren y contrataren ningunos derechos ni costas mas de tan solamente el escribano que se le permite llevar medio real por lo que escribiere y no otra

cosa porque fuera de esto de todo lo demás han de quedar libres. Fecho en México a cinco días del mes de abril de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 5, exp. 451 (1591)
Yanguitlán

210.

LOS DE JUSTLAVACA

Don Luis de Velasco, etc. A Vos el que sois o fuéredes corregidor del pueblo de Justlavaca, sabed que el consejo y común del dicho pueblo me han hecho relación que estando mandado por ejecutoria de esta Real Audiencia, librada en veinte y cinco de agosto del año pasado de mil y quinientos y ochenta y seis que los naturales de Tecomastlavaca acudan a la doctrina del dicho pueblo de Xustlavaca y los religiosos de él se la administren y llendo como va todos los domingos y fiestas uno a decirles misa, no embargante que están tan cerca que podrían venir a oirla pretenden sustraerse e intentar nuevos pleitos, so color de que se les den particularmente religiosos que los tengan a cargo a que no se debía dar lugar, y me pidió mandase guardar precisamente lo contenido que la dicha ejecutoria y que no se haga novedad. Y por mi visto, por el presente os mando que hagáis guardar y se guarde la dicha ejecutoria y lo en ella contenido, sin exceder y en su cumplimiento los dichos religiosos conforme a lo mandado, vayan a visitar y las fiestas y domingos a los dichos naturales de Tecomastlavaca y cuando no fueren, vengán los indios a Justlavaca, pues está cerca y no se haga novedad y si algunos indios u otras personas pretendieren inquietarles porque pidan frayles en particular o que traten de hacer novedad, luego que lo entendáis, hagáis averiguación de ello y me lo enviéis para que provea lo que convenga. Fecho en México a seis días de abril de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey. Martín López de Gauna.

Indios 5, exp. 467 (1591)
Justlavaca

211.

DON GRAVIEL DE VELASCO, INDIO DEL PUEBLO DE YSTACAPA.

Don Luis de Velasco, etc. Por cuanto don Graviel de Velasco, indio me ha hecho relación que es cacique del pueblo de Ystacapa en la provincia de Tututepeque y que a su padre se le daba servicio ordinario para su casa y para reedificarla y asimismo para hacer y beneficiar sementeras y huertas de cacao que tiene y dejó y que a él como su hijo único y legítimo heredero y sucesor le pertenece el cacicazgo del dicho pueblo, salarios, tasaciones y reconocimientos y lo demás que es anexo a él, pidiéndole mandase acudir con ello especialmente con un indio e india de servicio ordinario para su casa y a los tiempos necesarios los indios que basten para repararla y hacer la dicha sementera, por tanto, por el presente mando a el corregidor del dicho pueblo que constándole ser el dicho don Graviel de Velasco, cacique de allí, le haga acudir con el servicio que le perteneciere, para lo referido, conforme a la calidad del pueblo y cantidad de gente que tuviere con que no exceda el ordinario de un indio y una india que sean casados y se les pague su trabajo acostumbrado. Fecho en México a doce de junio de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 5, exp. 588 (1591)
Ystacapa

212.

PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE
YANGUITLAN Y SUS TENIENTES NO ENTREN DE
NOCHE EN CASA DE LOS INDIOS.

Don Luis de Velasco, etc. A vos Gonzalo de Guzmán Obando, alcalde mayor del pueblo de Yanguitlán, sabed que el gobernador, alcalde y común de él me han hecho relación que contra las ordenanzas entran en sus casas de noche los alguaciles que tenéis y nombráis y so color de que van a buscar si hallan pulque los inquietan y si acaso hallan pulque blando de lo permitido y de lo que tienen derecho los prenden y llevan de pena a dos pesos y dos y medio a cada uno y los venden por dos meses de servicio y hacen otros daños y agravios y que vos hacéis lo mismo y me pidieron lo mandase remediar como mas convenga a su quietud y conservación. Y por mi visto, por el presente os mando que no entréis ni consintáis que teniente ni alguacil vuestro entre de noche en casa de los indios a buscar pulque ni con este color a otra cosa de que puedan recibir agravio y no déis indio a servicio por la dicha razón sino que guardéis la ordenanza última que sobre esto está hecha sin exceder. Fecho en México a diez y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 5, exp. 660 (1591)
Yanguitlán

213.

LOS DE YANGUITLAN.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el gobernador del pueblo de Yanguitlán que el gobernador, alcaldes y principales del dicho pueblo me han hecho relación que vos os habéis ido a vivir al pueblo de Cuestlavaca de su jurisdicción y pusiste por teniente en vuestro lugar y ausencia a un Juan de Saravia, el cual les hace muchas molestias y vejaciones, pretendiendo sus aprovechamientos por las vías y modos que puede en perjuicio de los naturales, y me pidieron que pues habían dispuesto otros tenientes vecinos de su pueblo que los han tratado bien, quitádeses éste y pusiédeses otro de menos inconveniente para ellos. Y por mi visto, por el presente os mando que de aquí adelante no pongáis en el dicho pueblo de Yanguitlán ningún teniente que les de pesadumbre ni haga daños ni molestias y al que los hiciere lo quitéis luego y vos repartáis el tiempo de vuestra asistencia por los pueblos de vuestra jurisdicción, conforme a la calidad de cada uno de ellos, de manera que ningunos reciban mas agravios que otros. Fecho en México a tres de agosto de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 5, exp. 693 (1591)
Yanguitlán

214.

EL CACICAZGO DE YANHUITLAN

En la Cd. de México veinte y cinco de septiembre de mil e quinientos y noventa y un años don Luis de Velasco, etc., aviendo visto lo pedido por don Francisco de Guzmán, yndio principal del pueblo de Yanguitlán serca de gu.....(roto el original) se declare por cacique y señor natural de él por fin y muerte de don Graviel de Guzmán, yndio difunto, que lo era atento a ser su hijo lijítimo como constade la ynformación de atrás. Dixo que por averho sin comisión de su señoría se vuelva a el la dicha mercedho pueblo el qual con citación del común de el lo buelba a hazer de nuevose en el dicho don Francisco de Guzmán por side su padre el dicho señorío a otro lijítimo mas propinque y los bienes anexos e pertenecientesantigua que se le dió y la que se podrá dar Respecto de la ultimamente ay destrubui..... el dicho pueblo y hecha la dicha averiguación pareser de nuevo la ynvíe ante su Señoría para que provea lo que convenga. Don Luis de Velasco. Ante mi, Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 3 (1591)
Yanguitlan

215.

LICENCIA A JUAN JIMENEZ PARA
ANDAR EN UNA JACA Y TRAER UNA ESPADA.

Don Luis de Velasco etc. por la presente doy licencia a Juan Ximénez para que siendo cacique del pueblo de Yanguitlan y andando en havito de español pueda traer una espada para el ornato de su persona y andar en una jaca con silla y freno, no enbargante la prohibición que ay de que los yndios no anden a caballo y mando que en lo uno y otro no le sea puesto embargo ni ympedimento alguno. Fecho en México a ocho de octubre de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco.

Indios 6 (2a Parte), exp. 52 (1591)
Yanguitlan

216.

PARA QUE EL CORREGIDOR DE JUSTLAVACA
PROCEDA CONTRA LAZARO JUAREZ, NATURAL DE MISTEPEC.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el corregidor del pueblo de Justlavaca que don Diego Montes, cacique del pueblo de Mistepec, me ha hecho relación que Lázaro Xuares, hijo del encomendero de él está desterrado del dicho pueblo por mandado de esta real Audiencia por los tratamientos malos que hace a los naturales y que ahora nuevamente se ha ido al dicho pueblo que le hilen por fuerza e contra su voluntad mucha cantidad de algodón, amenazándolos, sobre ello me pidió mandase no hilasen cosa alguna de él y que lo que estuviere por hilar se lo vuelvan. Y por mi visto, por el presente os mando que veáis lo que está proveido por esta Real Audiencia, cerca de que el dicho Lázaro Xuárez no esté ni resida en el dicho pueblo y lo guardéis y cumpláis como en ello se contiene sin que se exceda en manera alguna y no consentiréis ni daréis lugar que los naturales le hilen ni beneficien algodón alguno y lo que estuviere por hilar hayan cumplido con volvérselo y lo que le tuvieren hilado pagándoseles lo que merecieren por su trabajo haréis que se lo den sin que ninguno reciba agravio. Fecho en México a once de octubre de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 67 (1591)
Justlavaca

217.

PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE
XICAYAN NO CONSIENTA QUE EL CACIQUE DE
TUTUTEPEC NO PONGA ALGUACIL EN
LA ESTANCIA DE PINOTECPA.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor de Xicayan que el cacique y principales del de Pinotecpa, me han hecho relación que don Melchior de Alvarado, cacique del pueblo de Tututepec de su autoridad en una estancia nombrada Pinuy, sujeta al dicho su pueblo, puso a un indio por alguacil mayor que había sido causa de que ella se substrayese de su cabecera, y me pidieron mandase quitarle. Y por mi visto, por el presente os mando que no consintáis ni déis lugar que el dicho cacique nombre ni ponga en la dicha estancia de aquí adelante, alguacil mayor alguno y no habiéndole habido de atrás, luego quitaréis y admoveréis al que ahora está para que no use mas del dicho oficio en manera alguna. Fecho en México a veinte y cinco de octubre de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 102 (1591)
Tututepec

218.

PARA QUE NO SE SUBSTRAIGA DE LA
CABECERA UNA ESTANCIA DE LA PROVINCIA DE XICAYAN.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos el alcalde mayor del pueblo de Xicayan que el cacique y principales del pueblo de Pinotepca, me han hecho relación que de mucho tiempo a esta parte y desde sus antepasados, han tenido la estancia de Pinui que es su sujeta y así siempre han acudido a reconocerles con los tributos que dan y con servicio conforme a su última tasación y que ahora persuadidos y alborotados por don Melchior de Alvarado, cacique del pueblo de Tututepec y de Diosdado Treviño, beneficiado de él por los inquietar y mover pleitos, han querido substraerse del reconocimiento que deben a su cabecera y para escusarlos me pidieron mandase hacer averiguación de lo susodicho y que los de la dicha estancia acudan a lo que deben. Y por mi visto, por el presente os mando que habiendo sido la dicha estancia sujeta al dicho pueblo de Pinotepca, no consintáis ni déis lugar se substraigan de la cabecera, acudiendo a ella con el reconocimiento que hasta aquí han acostumbrado sin que se haga novedad, castigando con rigor a los que la causaren y pleitos y diferencias entre ellos. Fecho en México a veinte y cinco de octubre de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 103 (1591)
Xicayan, Pinotepca, Tututepec

219.

VUESTRA SEÑORÍA CONFIRMA LA LICENCIA
AL VIRREY DON MARTIN ENRIQUEZ DIO A DON MIGUEL CACIQUE
DE ACHIUTLA A 25 DE JUNIO DE 1571.

En la ciudad de México a veinte y seis días del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y un años, don Luis de Velasco, etc. Dijo que confirmaba y confirmó la licencia de esta otra parte que se dió a don Miguel, cacique del pueblo de Achiutla, para andar en una haca con silla y freno y asimismo se la da su señoría para que pueda andar en un caballo con silla y freno y mando que en ello no se le ponga embargo ni impedimento alguno y así lo proveyó don Luis de Velasco. Ante mi. Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 108 (1591)
Achiutla

220.

PARA QUE EL CORREGIDOR DE TEOZAQUALCO
HAGA INFORMACION CONTRA UN MESTIZO Y LA ENVIE.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos, el corregidor del pueblo de Teozaqualco, que el gobernador y alcaldes e común del pueblo de Yolotepec, me han hecho relación que en él está y reside un mestizo que se llama Cristóbal de Acuña, casado con una india sin tener oficio, el cual es muy inquieto y trae revueltos a los naturales, moviéndoles pleitos injustos por sus particulares intereses de mas que es incorregible y así les da mal ejemplo, y me pidieron que para su quietud e sosiego lo eche del dicho pueblo y su provincia. Y por mi visto, por el presente os mando que luego que este mandamiento veáis recibáis información contra el dicho Cristóbal de Acuña, si es inquieto y trae revueltos a los naturales con pleitos que les mueve y si es incorregible de mal ejemplo y qué modo tiene de vivir y si está casado con la dicha india y hecha la dicha información la enviaréis ante mi para que visto provea lo que convenga. Fecho en México a quince de noviembre de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey. Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 173 (1591)
Teozaqualco, Yolotepec

221.

PARA QUE LAS JUSTICIAS Y ESCRIBANOS
DEL PUEBLO DE YANGUITLAN NO SE ENTROMETAN A HACER
TRATAMIENTOS E INVENTARIOS Y
ALMONEDAS DE LOS INDIOS NATURALES.

Don Luis de Velasco, etc. Por cuanto el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Yanguitlán y sus sujetos, me han hecho relación que en ellos hay muchos indios mercaderes y tratantes que tienen mucho caudal, los cuales hacen sus tratamientos en su modo y orden ante indios escribanos, oficiales o alcaldes ordinarios, o el que primero se halla mas cercano al enfermo que así quiere otorgar testamento y que habiéndose guardado siempre entre ellos esta costumbre, de algunos días a esta parte pretendían con mucho rigor las justicias y escribanos españoles del dicho pueblo y partido que los dichos testamenteros se hiciesen y pasasen ante ellos haciendo asimismo inventario y almonedas sin mandarlo los testadores de que les resulta grandes costas y gastos consumiéndose en ellas todos los bienes que dejan para cuyo remedio me pidieron les mandase dar mandamiento prohibiendo por él a los susodichos no se entrometiesen a hacer perjuicio los dichos testamentos, almonedas e inventarios. Y por mi visto, por la presente mando al alcalde mayor del dicho partido, su lugarteniente y otras cualesquier justicias y escribanos españoles de el que por ninguna via ni causa ni razón no se entrometan a hacer los dichos testamentos, inventarios, almonedas que se ofrecieren entre los naturales dejándose otorgar a su modo como hasta aquí se ha hecho salvo si a pedimento de los tales quisieren que pasen ante ellos que en tal caso lo podrán hacer lo cual hagan y cumplan sin ir contra ello en manera alguna con apercibimiento que se proveerá contra ellos lo que convenga. Fecho en México a diez y seis días de noviembre de mil y quinientos y noventa e un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 176 (1591)
Yanguitlán

222.

PARA QUE EL CORREGIDOR DE JUSTLAVACA REPARTA
EL TIEMPO EN LOS PUEBLOS DE SU JURISDICCION, ASISTIENDO
CONFORME A LA NECESIDAD QUE HUBIERE.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos, el corregidor del pueblo de Justlavaca, que don Diego Montero, indio cacique del pueblo de Mistepac, me ha hecho relación que convendría mucho que para quietud y sosiego de los naturales y excusarles diferencias y pleitos que algunos tlequitatos les causan asistiédes la mitad del tiempo que estuviédes proveido en ese cargo y para castigar a los tales e me pidió mandase proveerlo así. Y por mi visto, por el presente os mando que guardéis en todo vuestra instrucción y conforme a ella visitéis los pueblos de vuestra jurisdicción como por ella se os ordena repartiendo el tiempo de asistencia que cada uno como os pareciere y necesidad que hubiere para excusar que los indios no se muevan pleitos injustos y disensiones unos con otros, castigando con rigor a los que lo hicieren sin remisión alguna. Fecho en México a diez y seis de noviembre de mil y quinientos y noventa y un años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey. Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 179 (1591)
Justlavaca

223.

DECLARACION DE DON FRANCISCO
DE GUZMAN YNDIO DEL PUEBLO DE YANGUITLAN

Don Luis de Velasco por cuanto don Francisco de Guzmán yndio principal de Yanguitlan me ha hecho relación que él fue hijo legitimo de don Gabriel de Guzmán, cacique y señor natural del dicho pueblo, por cuya muerte subcedía el en el dicho señorío y como tal se le avía de acudir con la tasación que al dicho su padre se le dió y me pidió mandase declararle por cacique del dicho pueblo y por mi visto, cometió a Gonzalo de Ovando Guzmán, alcalde mayor del, que citado el común y naturales hiciese averiguación si el dicho don Francisco fue hijo legitimo del dicho Don

Gabriel cacique del dicho pueblo y si por su fin y muerte le pertenecía el señorío de él, o si había otro heredero mas legítimo propio o cercano que el dicho don Francisco y los bienes anexos y pertenecientes y la tasación antigua que se le dió al dicho su padre y la que se le podría dar ahora respecto de la que había ultimamente y el servicio que se le daría y las sobras de tributos y vienes de comunidad y hecha la dicha averiguación con su parescer, la enviase ante mi para que visto proveyese lo que conveniese en cuyo cumplimiento la hizo y la envió con su parecer y por mi visto atento a lo que por ello consta por la presente declaro por cacique y señor natural del dicho pueblo de Yanguitlan y sus sujetos al dicho don Francisco de Guzmán y como tal haya e goce el dicho señorío según y como lo tubo el dicho de su padre y los gobernadores, alcaldes, regidores, principales que ahora son y fueren de aquí en adelante le hayan y tengan, obedezcan, acaten y respeten y le guarden y hagan guardar las honras, preminencias y livertades que por razón del dicho cacicazgo o señorío le pertenecen y deben guardar bien y cumplidamente sin que le falte en cosa alguna y por vía de tasación y de reconocimiento mando se le acuda en cada un año de las sobras de tributos y bienes de comunidad del dicho pueblo con cuatrocientos pesos de oro común, demás que le labren y cultiven sus tierras y sementerías, y le aderecen, reparen sus casas, pagando a los naturales que en esto se ocuparen su jornal y trabajo como entre ellos se acostumbra lo cual se pague de los bienes de comunidad con que cuenta e razón para la dar cada y cuando que se pida la cantidad de sementera que se le hubiere de labrar sea conforme al parecer del alcalde mayor del dicho pueblo, y asimismo se le den para el servicio de su casa seis yndios con sus mugeres hordinarios cada semana y les pague como está mandado por mandamiento del virrey don Martín Enríquez. Su fecha a diez y siete de abril de mill y quinientos y setenta y tres años que es veinte cacaos a cada uno así hombre como muger y de comer cada día lo cual se pague de dichos bienes de comunidad o fuera de esa tasación no les pidan ny lleven otra cosa alguna con que si contare el dicho pueblo aviendo baxa se le haga también en esta tasación sueldo anacto, y con esta declaración las justicias de su Magestad guarden lo susodicho y den al dicho don Francisco, posesión del dicho cacicazgo el cual goze con esta tasación desde el día que se le diere en adelante. Fecho en México a veinte y dos días de noviembre de mil y quinientos y noventa e un años. Don Luis de Velasco, por mandado del virrey Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte,) exp. 212
Yanguitlan

224. CONFIRMACION DE LA TASACION QUE SE DIO
AL CACIQUE DE TECOMASTLAVACA, FECHA A 16 DE AGOSTO

En la ciudad de México a cinco días de diciembre de mil y quinientos y noventa e un años, don Luis de Velasco, etc. Habiendo visto la tasación que el Virrey don Martín Enríquez dió a don Francisco de Arellano, cacique del pueblo de Tecomastlavaca y lo por él pedido cerca de que se le confirme, dijo que no habiendo habido novedad o proveído cosa en contrario la aprobaba y confirmaba y aprobó y confirmó y mandaba y mandó se guarde y cumpla como en ella se contiene. Don Luis de Velasco. Ante mí. Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 268 (1591)
Tecomastlavaca

1592

225. PARA QUE LA JUSTICIA DE
YANGUITLAN HAGA PAGAR LOS DAÑOS HICIEREN LOS GANADOS.

Don Luis de Velasco, etc. A vos el que sois o fuéredes alcalde mayor del pueblo de Yanguitlán o por vuestra ausencia a vuestro lugarteniente que por los naturales de él se me ha hecho relación que de ordinario pasan por sus sementerías cantidad de ganados mayores y menores y hacen y causan muchos daños y se van sin pagarlos porque no

acude al remedio con la brevedad que conviene y se quedan agraviados y defraudados, pidiendo mandase que cuando ésto aconteciere, acudáis con brevedad y diligencia a favorecerlos y hacerles justicia. Y por mi visto, por el presente os mando que cuando se os diere noticia por los dichos naturales que han recibido daños de ganados, acudais luego a averiguarlos y hacerles pagar y satisfacer cumplidamente sin dar lugar a que queden defraudados los damnificados. Fecho en México a quince de enero de quinientos y noventa y dos años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 6, exp. 19 (1592)
Yanguitlán

226.

PARA QUE EL ALCALDE MAYOR
DE TONALA HAGA AVERIGUACION SOBRE EL
CACICAZGO DE YGUALTEPEQUE Y CIERTAS DERRAMAS.

Don Luis de Velasco, etc. Hago saber a vos Luis Núñez Mercado, alcalde mayor de la provincia de Tonalá, que don Francisco Pacheco, cacique y principal del pueblo de Ygualtepeque, me a hecho Relación que en el fue cacique y gobernador don Carlos de Terrazas y que por su fin y muerte sucedió un hermano suyo llamado don Felipe de Terrazas el cual asimismo avía muerto de cuya causa el suso dicho avía dejado el dicho cacicazgo y gobierno y dos hijas tuyas y toda su hacienda encomendado a un don Diego de Terrazas el qual se avía quedado con el señorío y cacicazgo y con unas salinas de tierras y joyas que era en cantidad de muchos pesos de oro con trucos y mañas que para ello ha tenido y que ahora el dicho don Francisco Pacheco avía casado legítimamente con una de las dichas dos hijas que el dicho don Felipe de Terrazas avía dejado por cuyo respecto le venía y pertenecía a el dicho cacicazgo y todo lo demás que el dicho su suegro tenía y que aunque muchas veces avía pretendido que el dicho don Diego le diese cuenta de todo ello dexándole libremente el dicho cacicazgo y gobierno pues era suyo y diariamente le pertenecía no lo auía querido hazer antes la elección que agora ultimamente se avía fecho en el dicho pueblo avía hecho el dicho don Diego de Terrazas de su autoridad y con este mando y gobierno avía hecho y cada día hace así al dicho don Francisco como a los demás naturales muchos agravios, molestias y bexaciones echando muchas derramas y otras cosas que no se podía sufrir a que se devía poner remedio, no dando lugar a esto y me pidió mandase hazer averiguación de lo referido adjudicándole al dicho cacicazgo pues como tenía dicho le pertenecía por bía de la dicha su muger y era suyo y por mi visto atento a lo susodicho por el presente os mando que luego que este mandamiento veáis paséis al dicho pueblo de Ygualtepeque y sepáis si el dicho don Carlos de Terrazas fue cacique y gobernador del y si por su fin y muerte subcedió en el cacicazgo el dicho don Felipe de Terrazas su hermano y si por aver fallecido este dexó en confianza encargado al dicho don Diego las dos hijas con la hazienda perteneciente al dicho cacicazgo y la causa y razón que ha tenido en alzarse con todo ello y que haciendas son las salinas y otras que así quedaron y que joyas de oro, piedras y plata son las que dejó y entraron en su poder y si el dicho don Francisco Pacheco está casado con hija de el último poseedor del dicho Cacicazgo y con cual de las dos contrajo matrimonio haciéndome Relación de lo que cerca desto pasa y ante todas cosas haréis ynformación de los agravios que el dicho don Diego ha hecho a los naturales y las derramas que les a echado y en que cantidad y para que efecto y en que lo a convertido y citado el común del dicho pueblo haréis así mismo averiguación si por no quedar otro heredero mas propincuo y cercano al dicho cacicazgo subcede en la muger del dicho don Francisco Pacheco o si hay otro heredero a quien pertenezca y la tasación que antiguamente se les dió por los naturales por bía de reconocimiento conforme a la cantidad de gente que entonces avía y la que se le podrá dar ahora respecto de la última tasación que hay y hecha la dicha averiguación de uno y otro lo ymbiaréis ante mi con Vro. parecer Jurado para que visto provea lo que convenga. Fecho en México a ocho de febrero de mil y quinientos y noventa y dos años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 6 (1a Parte), exp. 28 (1592)
Ygualtepeque

Don Luis de Velasco, etc. Por cuanto habiendo estado y seguido pleito entre los indios de Justlavaca y Tecomastlavaca sobre las mojoneras y división de las tierras de sus términos que cada parte pretendía ampliar parecieron ante mi los principales de uno y otro pueblo y trataron de concertarse y quietarse y que los pleitos se acabasen y dejar las diferencias a que habían venido con que la mojonera se eche por donde va entre ambas partes está bien conforme a una pintura que se presentó ante mi y me pidieron que los conformase y habiéndola visto en presencia de todos y conferido por donde se podría echar la mojonera y utilidad de los unos y de los otros, teniendo presente figurada la tierra, se hizo un tanteo en que todos consintieron en que fuese juez de confianza que la echare con intervención de los vicarios de ambos pueblos, por tanto, confiando de la persona de vos, Pedro de Prado, corregidor que ha sido de ellos por la noticia que tenéis de la causa y de lo últimamente tratado y conocimiento de las partes y tierras sobre que se ha litigado he acordado de os lo cometer el negocio para que con prudencia lo concertéis y acabéis teniendo presente la dicha pintura y así os mando que llamados los naturales del uno y otro pueblo en presencia de los dichos vicarios los confirméis como están de acuerdo y echéis las mojoneras de las tierras de la diferencia por donde os pareciere mas a propósito y de suerte que queden concertados y acordados y los principales firmen el recaudo de concordia y composición que se hiciere, el cual enviéis ante mi para que se confirme y guarde para adelante que para todo lo referido y a ello anexo y perteneciente os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y para alzar bara de justicia. Fecho en México a doce de septiembre de mil y quinientos y noventa y dos años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 6 (1a Parte), exp. 352 (1592)
Justlavaca

PARA QUE EL ALCALDE MAYOR DE
ANTEQUERA HAGA AVERIGUACION DE LAS COSAS CONTENIDAS
EN UN MEMORIAL CONTRA EL JUEZ GOBERNADOR
DE TEOZAPOTLAN Y CUMPLA LO CONTENIDO EN ESTE AUTO.

En la ciudad de México a trece de enero de mil y quinientos y noventa y dos años, don Luis de Velasco, etc. Habiendo visto el memorial atrás contenido de cosas que ha hecho Domingo de la Cruz, indio principal del pueblo de Guaxolotitlan en el de Teozapotlán donde es juez y gobernador e lo pedido por los alcaldes regidores del dicho pueblo de Teozapotlán cerca de que se le quite este oficio y que solo gobiernen los alcaldes y se averiguen las dichas cosas dijo que mandaba y mandó que este memorial se lleve al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, el cual haga averiguación de lo en él contenido y lo que constare que el dicho juez gobernador debe y es a cargo a los naturales le compela y apremie a la paga y satisfacción de ella sin que reciban agravio y castigue a los que parecieron culpados conforme a sus excesos y esto hecho informe a su Señoría si convendrá que el dicho gobernador lo sea mas ni otro alguno y pasarse los naturales sin gobernador en el entretanto que tiene edad suficiente don Luis de Velasco, indio cacique del dicho pueblo, dando en ello su parecer jurado para que visto provea lo que convenga y así lo proveyó por auto. Don Luis de Velasco. Ante mi. Pedro de Campos.

Indios 6 (2a parte), exp. 400 (1592)
Antequera, Teozapotlan, Guaxolotitlan

Don Luis de Velasco, etc. Por cuanto los indios naturales del pueblo de Teozaqualco, me han hecho relación que de ordinario las personas en quien se rematan los tributos de maíz del dicho pueblo esperan ir a recibirlo en los postreros del año al tiempo que ya no hay ninguno porque por ser tierra caliente se pudre y daña y así les llevan excesivos precios en que recibían agravio e me pidieron mandase notificar a la persona que este año compró el maíz de tributo suyo vaya luego a recibirlo en todo este mes de febrero o marzo. Y por mi visto, por el presente mando

que si dentro de dos meses luego siguiente de como se rematare el tributo de maíz del dicho pueblo, la persona en quien quedare no fuere o enviare por él los naturales de él hayan cumplido con poner el tal maíz en un aposento de su comunidad sin que por ellos corra riesgo alguno de corrupción, merma u otro cualquier acontecimiento, sino por el dueño del tal maíz e con esto las justicias de su Magestad cumplan lo susodicho sin exceder en manera alguna. Fecho en México a veinte y dos de febrero de mil y quinientos y noventa y dos años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey. Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 567 (1591)
Teozaqualco

230.

OTRO DE YANGUITLAN.

Don Luis de Velasco etc. hago saber a vos el alcalde mayor del pueblo de Yanguitlan que el gobernador y alcaldes de el me han hecho relación que los sujetos de las Almoloyas y los pueblos de Chachuapa, Tiltepec, Tonaltepec, Quachtlauaca, Tequizistepec, Apuala Chica Huaztepec, no acuden al dicho pueblo a llevar zacate para el sustento de los caballos de la justicia e a dar yndios e yndias que sirvan como se acostumbran y a esta causa padecen necesidad y me pidieron mandase que todos los dichos pueblos, por su rueda y tanda acudiesen al suyo con el dicho zacate e servicio para ayudarles al trabajo que tienen y padecen. Y por mi visto por el presente mando de aqui adelante proveáis y déis horden como los pueblos sujetos al de Yanguitlan por su turno e rueda acudan con zacate y servicio para el proveimiento de la justicia sin que se acusen en manera alguna. Fecho en México a veynte y nueve de hebrero de mil y quinientos y noventa y dos años. Don Luis d Velasco. Por mandado del virrey. Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 586 (1592)
Yanguitlan

1593

231.

GOBERNADOR DE ETLA.

Don Luis, etc. Por quanto he sido informado que don Domingo de San Graviel, indio gobernador del pueblo de Etlá trae a los naturales de él inquietos y desasosegados y les hace molestias y vejaciones y causa daños y agravios y que conviene para la quietud del común que se averiguen y castiguen y satisfagan y constando que es demérito del cargo se le quite por tanto y porque está mandado que haga residencia del tiempo que lo ha servido, por el presente mando a la justicia de la ciudad de Antequera que luego suspenda al dicho don Domingo del oficio de gobernador del dicho pueblo de Etlá y le notifique que no lo use ni se lo consienta usar hasta que haya dado residencia y por mi otra cosa se provea y mande. Fecho en México a diez y nueve días del mes de julio de mil y quinientos y noventa y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 6 (1a Parte), exp. 576 (1593)
Etlá

232.

LOS DE CUILAPA

Don Luis de Velasco, etc. Por quanto Pedro Díaz de Aguero procurador general de los indios por los del pueblo de Cuilapa, me ha hecho relación que para la quietud y conservación de ellos conviene que la elección de los oficiales de República el año venidero de noventa y cuatro se haga consideración a que los alcaldes sean de las dos

parcialidades, pidiendo lo mandase proveer así y habiendome informado cerca de ello en particular por el presente mando a la justicia de su Magestad del dicho pueblo de Cuilapa que no embargante que esté hecha elección de los dichos oficios de República de él la haga hacer de nuevo, guardando la costumbre y que se elijan dos alcaldes, uno de los zapotecas y otro de los maltecas [mixtecas] y estos gobiernen y no se elija ni nombre gobernador hasta que por mi otra cosa se provea y mande y por la asistencia no lleve el juez ni los ministros cosa alguna a los indios. Fecho en México a veinte y tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y tres años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 6, exp. 690 (1593)
Cuilapa

1594

233.

PARA QUE SE ECHEN DE LA MIXTECA ALTA Y BAJA A CRISTOBAL DE RIANO Y SUS HIJOS Y CASA.

Don Luis de Velasco, etc. A vos los corregidores de los partidos de Tilantongo, Nochistlán, y Teuzaqualco, o a cualquier de vos ante quien este mandamiento fuere presentado, sabed que por mi y por los Virreyes pasados está mandado que Cristóbal de Riaño y su mujer e hijos y casa, no estén, vivan y residan en toda la Mixteca alta y baja y que se salgan de ella por la quietud de los naturales y para otros buenos efectos que del cumplimiento de ello se siguen y no le ha tenido por descuido de las justicias a quien se cometió la ejecución de ello y conviene que le tenga sin dilación y así os mando que luego compeláis al dicho Cristóbal de Riaño y a sus hijos y casa a salir y salgan de la dicha Mixteca alta y baja con orden de que no vuelvan a ella sin licencia mia con pena grave que les pongáis y ejecutéis si excedieren, lo cual haced y cumplid, so pena de suspensión de vuestro oficio y de doscientos pesos para la cámara de su Magestad y de que irá persona a vuestra costa a la ejecución de ello y se proveerá contra vos lo que convenga. Fecho en México a veinte días del mes de octubre de mil e quinientos y noventa y tres años, don Luis de Velasco por mandado del virrey Martín López de Gauna y porque habiendo librado este mandamiento no ha tenido efecto ni ejecución por descuido, remisión y negligencia de las justicias a quien está cometido y conviene se cumpla, mando al corregidor del poblado de Tilantongo que luego que le sea mostrado lo cumpla y ejecute iremisiblemente dentro de ocho días y dentro de quince me envíe testimonio del cumplimiento, so pena de suspensión de su oficio y de cien pesos de oro común para la cámara de su Magestad, en que desde luego le di por condenado lo contrario haciendo. Fecho en México a ocho días del mes de julio de mil e quinientos y noventa y cuatro años. Don Luis de Velasco. Por mandado del Virrey. Martín López de Gauna.

Indios 6 (1a Parte), exp. 826 (1594)
Tilantongo, Nochistlán, y Teuzaqualco

1595

234.

TUTUTEPEC

Don Gaspar de Zúñiga y Hazebedo, etc. Por cuanto he sido informado que en el pueblo de Tututepeque de la costa del mar del Sur se ha hecho elección de gobernador para este año que viene de noventa y seis en don Agustín de Vergara y que es indio perjudicial, inquieto y revoltoso y que causa pleitos a los naturales y tuvo maña como le nombrasen en el cargo favorecido del corregidor que lo fue allí antes de ahora y que esto es en daño de la república

y conviene remediarlo especialmente por no dar lugar a que pase adelante la elección que fue hecha sin voluntad del común, por tanto, por el presente mando a Gutierre de Chaves, corregidor del dicho pueblo que luego haga averiguación si la dicha elección de gobernador hecha en el dicho don Agustín de Vergara fuere jurídicamente hecha y conforme a la costumbre que en él se ha guardado en las elecciones de oficiales de república o si se hizo en diferente modo y por negociación particular y de quien procurando saber la verdad en limpio y me envíe la averiguación para que vista provea lo que convenga. Fecho en México a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y cinco años. El Conde Monterrey. Por mandado del Virrey Martín López de Gauna.

Indios 6 (1a Parte), exp. 1111 (1595)
Tututepec

1598

235. COMISION A DON FRANCISCO DE
LAS CASAS PARA CONGREGAR LA PROVINCIA
DE LA MIZTECA ALTA.

En México a once de septiembre de mil e quinientos e noventa e ocho años, se dio comisión a don Francisco de las Casas para ir a la reducción de los pueblos de la provincia de la Mixteca Alta y Cuicatlán y Xaltepec, Tilantongo, Tamazula, Oztologuautla, Nuchitlán, Apuala, Quitlahuaca, Cuautla, Tepehuitzala, Teutila, Oxitlán, Tochtepec, Quecholán, Chinantla, Tepetutitlán y Guitzila, en la forma que la comisión de atrás con el mismo término y salario e instrucciones y llevar por[Incompleto].

Indios 6 (2a Parte) (1598)
Yanguitlan

236. PRORROGA VUESTRA SEÑORIA POR OTROS
OCHENTA DIAS EL TERMINO DE LA COMISION DADA A RUI
DIAZ CERON PARA LO TOCANTE A LA
REDUCCION DE LA PROVINCIA DE LA MIXTECA.

Don Gaspar, etc. Por quanto tengo dada comisión a Rui Díaz Cerón para la visita y demarcación de la provincia de la Mixteca inferior para lo tocante a la reducción de los naturales de ella e por no ser bastante para esto el término de cien días que en la dicha comisión se le señalaron he acordado de prorrogarlo como por la presente le prorrogo por otros ochenta días mas que corran e se cuenten desde el día que pareciere haber cumplido el primero en los cuales mando que el dicho Rui Díaz Cerón e sus oficiales hayan e lleven e se les paguen los mismos salarios que por la dicha comisión le están señalados. Fecho en México a diez y seis días del mes de diciembre de mil y quinientos e noventa e ocho años. El Conde de Monterrey. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte), exp. 935 (1598)
Mixteca

237.

COMISION A DON FRANCISCO DE
LAS CASAS PARA VISITAR A LOS PUEBLOS
AQUI CONTENIDOS.

Don Gaspar, etc. Por quanto don Francisco de las Casas, comisario de lo tocante a la reducción de los naturales de los pueblos de las provincias de la Mixteca Alta y partido de Teutila me ha hecho relación que debiéndose incluir y poner en su comisión los pueblos de Tequetzistepec, Texupa, Tonaltepec, Zoyaltepec, Chachuapa, Chicaguaztepec, Iztatepec, Tanatepec, Tututepetongo, Malinaltepec, Atlatlauca, Nanalcatepec, Coatlahuiztla, Tiltepec, Xaltepetongo, Petlatlauca, Mitlaltongo, Etlaltongo, Xocoticpac, Papalotipac, Tlaguacintepec, Tepeapa, Ayutla, Tenango, Petlantzingo, Aticpaul, Yzguatlán, Coyotepec, Tecomatepec, Quetzalapa, Yzcatlán, Micaoztoc, Yguazpasltepec, no se pusieron ni declararon por yerro y para visitarlos y hacer en ellos las diligencias que en los demás me pidió le mandase dar comisión. E por mi visto, atento que Alonso Parto, escribano real y oficial mayor de gobernación, ha certificado no parecer por la división y señalamiento de provincias hecho por Francisco Domínguez, cosmógrafo de su Magestad para lo tocante a la dicha reducción ni por los despachos en esta razón dados estar cometida la visita de estos pueblos a otros comisarios, por la presente, en nombre de su Magestad doy comisión al dicho don Francisco de las Casas para que los visite y haga en ellos las diligencias y averiguaciones que por su comisión e instrucción que le está dada se le ordena y manda como si en ella se incluyeran y declararan y habiéndolas hecho en algunos de los dichos pueblos las apruebo e ratifico como si para ello hubiera tenido la dicha comisión. Fecho en México a doce dias del mes de enero de mil e quinientos e noventa e nueve años. El Conde de Monterrey. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 6 (2a Parte) exp. 941 (1599)
Yanguitlan, Etlatongo, Texupa

238. PRORROGACION A DON FRANCISCO DE LAS CASAS.

Don Gaspar de Zúñiga, etc. por quanto tengo dada comisión a don Francisco de la Casas para la visita y demarcación de la provincia de la Mixteca Alta, para lo tocante a la reducción de los naturales de ella y por no ser bastante para esto el término que se le ha señalado he acordado de prorrogarlo, como por la presente lo prorrogo por otros cuarenta días mas que corran y se cuenten desde el día que pareciere haber cumplido el que se le ha concedido en los cuales mando que el dicho Don Francisco de las Casas y sus oficiales hayan y lleven y se les paguen los mismos salarios que por la dicha comisión le están señalados. Fecho en México a once de Mayo de mil y quinientos y noventa y nueve años. El conde de Monterrey. Por mandado del Virrey Pedro de Campos.

Indios 6 (2a parte) exp. 988 (1599)
Yanguitlan

INDICE DE ASUNTOS

- Abusos, agravios, daños, o vejaciones
 5, 10, 11, 15,
 17, 18, 28, 29,
 30, 45, 50, 55,
 56, 59, 60, 65,
 76, 78, 79, 80,
 86, 87, 90, 94,
 120, 129, 130, 131,
 132, 133, 134, 136,
 137, 140, 148, 164,
 165, 168, 169, 173,
 179, 180, 190, 195,
 197, 201, 204, 205,
 209, 212, 213, 216,
 219, 220, 221, 222,
 225, 228, 231, 232,
 233, 234
- Agricultura
 46
- Alcaldes mayores
 106, 140
- Alguaciles,
 nombramiento de
 2
- Arrias y Arrieros
 7, 19, 26, 116,
 165, 171, 195
- Ayuntamientos
 (Véase Gobierno de
 los pueblos)
- Batanes
 188
- Bosques
 4, 18, 33
- Cacao
 30, 31, 34, 36,
 211
- Caciques y cacicazgos
 1, 6, 35, 38,
 59, 61, 62, 71,
 74, 78, 79, 80,
 83, 87, 89, 97,
 98, 101, 104, 107,
 108, 109, 111, 117,
 123, 125, 128, 143,
 146, 152, 154, 156,
 157, 159, 161, 162,
 163, 166, 176, 177,
 178, 179, 183, 185,
 186, 187, 189, 191,
 192, 198, 200, 205,
 206, 207, 208, 211,
 214, 215, 217, 223,
 224, 226, 228
- Cal y caleras
 18
- Caminos
 7, 14, 19, 26,
 28
- Canteras y canto
 66
- Cantores de iglesia
 127
- Cargadores
 133
- Caza y cazadores
 145
- Comercio y comerciantes
 (Mercaderes)
 116, 133, 144, 145,
 165, 169, 209, 221
- Conflictos dentro de
 pueblos
 8, 63, 86, 121,
 122, 130
- Conflictos entre pueblos
 1, 17, 18, 47,
 51, 52, 53, 57,
 69, 70, 142, 155,
 168, 227
- Congregaciones o
 reducciones
 49, 68, 90, 235,
 236, 237, 238
- Corregidores,
 jurisdicción
 32, 42
- Cosechas, pérdida de
 12
- Crímenes, reos y
 sentencias
 29, 30, 31, 50,
 56, 64, 65, 69,
 76, 78, 85, 140,
 172, 201
- Cuentas de comunidad
 91, 95
- Chilacatle (Cacao
 menudo)
 30, 31, 34, 36
- Desordenes de indios
 (Véase Conflictos)
 8
- Encomienda y
 encomenderos
 9, 13, 15, 16,
 41, 99, 202
- Esclavos y esclavitud
 21
- Españoles,
 prohibiciones contra
 o agravaciones de
 (Véase Abusos)
 121, 122, 128, 132,
 148, 169, 190, 197,
 233
- Estancias
 17, 77, 88, 160,
 217, 218
- Estancias para ganados
 3, 54, 67, 73,
 74, 81, 155, 185,
 186, 187, 203
- Fiestas
 84
- Ganados
 14, 28, 46, 51,
 54, 55, 67, 90,
 114, 170, 171, 174,
 175, 182, 185, 186,
 187, 203, 204, 225
- Gobierno de los
 pueblos
 8, 27, 60, 83,
 93, 96, 110, 111,
 149, 150, 153, 164,
 167, 231, 232, 234
- Herencias o
 testamentos
 151, 189, 208, 221,
 223, 226
- Hilados
 78
- Hospitales
 73
- Iglesias, construcción o
 mantenimiento de
 13, 109, 113, 138,
 141, 167, 182, 193

- Jurisdicciones
políticas o
eclesiásticas
106, 210, 218, 230
- Licencias a
principales o
caciques
20, 37, 38, 39,
107, 114, 115, 116,
140, 144, 145, 146,
171, 172, 174, 175,
181, 182, 183, 184,
185, 199, 205, 206,
215, 219
- Madera, corte de
4, 18, 33, 138,
139
- Maiz
229
- Malos tratamientos
(Véase Abusos)
5
- Mercaderes y mercancías
(Véase Comercio y
Comerciantes)
- Mestizos
121, 122, 134, 136,
220
- Molinos
77
- Movimiento de población o
cambio de morada
10, 11, 47, 48,
49, 53, 63, 72,
88, 112, 118, 120,
129, 156
- Mujeres, actividades,
derechos, abusos contra
144, 151, 157, 163,
207, 208, 226
- Mulatos
121, 122
- Pasajeros, viajeros
121, 169, 195, 196,
198
- Principales
85, 130, 131, 134,
136, 147, 153
- Pulque
201, 212
- Reducciones (Véase
congregaciones)
- Religión
43, 84, 141
- Religiosos del
Monasterio de Cuilapa
66, 127
- Religiosos, de Santo
Domingo
41
- Repartimiento
32
- Residencias
93
- Sal o salinas
226
- Seda
13, 50, 82, 91,
102, 108, 129, 158,
167, 193
- Servicio o trabajo de
indios
19, 31, 32, 45,
58, 78, 80, 89,
109, 113, 117, 119,
124, 125, 127, 132,
133, 135, 140, 149,
152, 154, 157, 158,
162, 163, 166, 179,
180, 185, 190, 192,
195, 196, 197, 202,
204, 211, 218, 230
- Sujetos de cabeceras,
reconocimiento y
servicio y
obligaciones de
40, 43, 230
- Tamemes
22, 23, 24, 26,
196
- Tasaciones
84, 87, 89, 96,
100, 101, 104, 105,
110, 111, 117, 123,
124, 125, 126, 127,
150, 154, 157, 159,
162, 166, 191, 200,
218, 224
- Tejidos, tejedores y
telares
115
- Terrazgueros
75, 107
- Testamentos (Véase
Herencias)
- Tezozonques, naturales
113
- Tianguis (o mercado
público)
1, 34, 35, 36,
99, 144, 145, 169
- Tierras
1, 17, 51, 52,
53, 54, 57, 75,
80, 86, 94, 102,
107, 128, 130, 131,
142, 168, 172, 185,
188, 208, 226, 227
- Trabajo (Véase
Servicio)
- Tributos
9, 12, 15, 30,
31, 48, 50, 57,
79, 87, 96, 135,
137, 147, 158, 182,
194, 218, 229
- Viajeros (Véase
Pasajeros)
- Vino, prohibición de
venta
65

INDICE ONOMASTICO

- | | | |
|--|--|---|
| Acuña, Cristóbal de
220 | Cabrera, un español
78 | Domingo, Indio
Gobernador de
Yanhuitlan
20 |
| Agurto, Cristobal de
206 | Cacao, Tomás
75 | Domínguez, Francisco
237 |
| Alvarado, Melchor de
161, 177, 217, 218 | Camas, Alonso de
207 | Espíndola, Cristóbal
58, 69 |
| Ana, Cacica de
Tututepec
62 | Camas, Bartolomé de
21, 22, 30, 35,
36, 42, 43 | Espinosa, Marcos de
140 |
| Andrada, Hernando de
103 | Canseco, Alonso
61, 72, 76, 85,
93 | Estrada, Alonso de
9, 15 |
| Andrés, Principal de
Yanhuitlan
88 | Castañeda,
Bernardino de
106 | Felipe (Phelipe),
Cacique de Jicayan
128 |
| Angeles, Pablo de
126 | Castañeda, Pedro de
186 | Felipe, Cacique de
Teposcolula
80, 117 |
| Arellano, Francisco de
207, 224 | Castilla, Don Felipe de
(Felipe de Austria)
61 | Fonseca, Juan de
125 |
| Arellano, Pedro de
67 | Castilla, Luis de
10 | Fonseca, Martín
192 |
| Arellano, Tristán de
16 | Casas, Francisco de las
235, 237, 238 | Doña Francisca, Cacica
de Teposcolula
117 |
| Arriaga, Juan de
15, 19 | Casas, Gonzalo de las
11, 22, 23, 24 | Don Francisco, Cacique
de Teposcolula
117 |
| Austria, Don Felipe de
(Véase Castilla,
Felipe de) | Cazorla, Bartolomé de
107 | Freyle, Juan
55 |
| Avila, Hernando de
202, 203 | Coatle, Agustín
75 | Gabriel, Gobernador de
Tlacotepec
29 |
| Barrios, Pedro de
105, 201 | Comao, Ana
151 | Gallego, Juan
33, 49 |
| Bautista, Isabel
163 | Cruz, Domingo de la
228 | García, Diego
75, 85, 199, 201 |
| Bautista, Juan
122, 145 | Cueva, Ana de la
207 | García, Domingo
56, 97, 98, 153, 156 |
| Bazán, Juan de
129 | Chaves, Gutierre de
234 | García, Juan
79, 80 |
| Bermúdez, Francisco
72, 87, 88 | Daza, Luis
78, 79 | García, Juan, Indio
principal de Tonalá
40 |
| Bernardino, Luis,
Principal de Tututepec
39 | Díaz Cerón, Rui
236 | García, Mateo
75 |
| Betanzos, Jusepe de
107 | Díaz de Aguero, Pedro
232 | García, Melchior
179 |
| Caballero, Diego
137 | Diego, Gobernador de
Atoyaquillo
93 | García, Tomás
171 |
| Cabellos, Licenciado
69, 70 | Diego, Gobernador de
Soyaltepec
72 | |
| Cabrera, Catalina de
144 | | |

García Rengino, Miguel 207	Jiménez (Ximénez), Juan 215	Maldonado, Francisco 3, 16
Gaytán, Joaquín (Joachín) 129	Juan, Cacique de Achiutla 59	María Salomé, India de Yanhuitlan 208
Godoy Sotomayor, Melchior 182	Juan, Cacique y Gobernador de Nochixtlan 35	Marina, Doña 15
Gómez, Juan 178	Juana, India Natural de Yanhuitlan 208	Martín, Cacique de Jicayan 178
Grijalva, Sebastián de 14	Juan Francisco, Mestizo de Mixtepec 134	Don Martín, Principal de Teposcolula 44
Guevara, Juan de 25	Juárez, Bernardino 189	Martínez, Lucas 80
Gutiérrez, Ana 144	Juárez (Xuárez), Lázaro 216	Maya, Juan de 83
Gutiérrez Pinto, Pedro 133	Ladrón de Guevara, Pedro 107	Maya, Pedro de 5
Gutiérrez, Luis 201	Lara, Gregorio de 109	Medina, Juan de 168
Guzmán, Carlos de 107	León Romano, Luis de 17	Melgar, Francisco de 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 59
Guzmán, Francisco de 214, 223	López, Ana 144	Mendoza, Alonso, Cacique y Gobernador de Tututepec 38
Guzmán, Gabriel de 107, 143, 198, 214, 223	López, Gonzalo 107	Mendoza, Virrey Don Antonio de 22, 23, 24, 25, 26
Guzmán, Gaspar de 152	López, Juan 75	Mendoza, Diego de 67, 71, 101, 107, 134
Guzmán, Luis de 9	López, Lucía 144	Mendoza, Esteban de 185
Guzmán Ovando, Gonzalo 212	López, María 156	Mendoza, Francisco 75, 76, 77, 117, 156, 159
Hernández, Alonso 94	López, Mateo 156	Mendoza, Lucía 157
Hernández, Andrés 94	López, Sebastián 145, 189	Miguel, Cacique de Papalotlicpac 189
Hernández, Diego 87, 156	López de Nava, Pedro 106	Miguel, Principal de Coyotepec 37
Hernández, Domingo 114, 149	Lucas, Antonio 107	Montero, Diego 166, 222
Hernández, Juan 114	Luis, Indio de Teozacoalco 8	Montes, Diego 216
Hernández, Pedro 102	Luisa, Principal de Tamazulapan 103	Mota, Antonio de la 106
Hernández, Sebastián 129	Luna y Arellano, Tristán de 41	

Mota, Diego de la 123	Salazar, Cristóbal de 49	Torres, Francisco de 26
Moxica, Hernando de 142, 157, 159, 162	Salazar, Juan de 47, 48	Torre, Tomás de la 107
Nieto, Pedro 28	Salinas, Francisco de 136	Treviño, Diosdado 218
Ochoa de Lexalde Juan 14	Sánchez, Francisco 75	Tuchitle, Domingo 112
Orozco, Bartolomé 107	Sánchez, Miguel 148	Valadés, Alonso 186, 193
Orozco, Diego de 107, 162	San Miguel, Melchor 32, 42	Valdez, Bartolomé de 1
Ortiz, Diego 114	San Francisco, Miguel de 50	Valdivieso, Francisco de 32, 34, 35, 36, 42, 43, 47, 48, 53, 57, 72
Osorio, María 103	San Gabriel, Domingo de 231	Vargas, Gaspar de 203
Ovando Guzmán, Gonzalo 223	Santa María, Juana de 103	Vázquez Durán, Fernando 107
Ozumazin, Diego 75	Santiago, Felipe de 117, 151, 159, 187	Velasco, Antonio de 108, 154, 181
Pacheco, Francisco 226	Saravia, Juan de 213	Velasco, Francisco de 67, 83, 111, 156
Páez, Pedro 132	Sebastián, Natural de Tlacotepec 29	Velasco, Gabriel de 210
Paredes, Francisco 157	Segura, Rodrigo de 13	Velasco, Juan de 79, 80
Parto, Alonso 237	Serrano, Diego 65	Velasco, Luis 176, 177
Pérez, Alonso 132	Silva, Don Diego de 59, 107	Velasco, Nicolás 205
Pérez, Diego 137	Soto Prado, Luis de 189	Verdejo (Berdejo) Fernández, Juan 28
Pérez, Tomás 75, 85, 147	Sotomayor, Bachiller 11	Verdugo, Francisco 11
Pérez de Biedma, Francisco 68, 74, 77, 81	Tapia, Don Diego de 89	Vergara, Agustín de 234
Prado, Pedro de 227	Terrazas, Carlos de 226	Villafañe, Angel de 74
Riaño, Cristóbal de 233	Terrazas, Diego de 226	Villafañe, Carlos de 71, 74
Rocha, Bartolomé de la 107	Terrazas, Felipe de 226	Villaseca, Alonso de 29
Rojas, Catalina de 159	Toché, Luis 75	Xerez, Rodrigo 1, 6, 8
Rojas, Isabel de 16	Tofino, Bartolomé 86	Xica, Diego 85
Ruiz, Marcos 76	Tomás, Indio Principal de Achiutla 21, 22	Zárate, María de 107
Saavedra, Luis de 15		Zerón Carbajal, Juan 188
Salas, Hernando de 185		

Zipac, Domingo

112

Zúñiga, Carlos de

117

Zúñiga, Domingo de

146, 150

INDICE DE NOMBRES GEOGRAFICOS

- | | | |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Acatlan (Puebla) | Coyotepec | Guitzila |
| 7 | 32, 34, 37, 42, | 235 |
| Acticpal | 43, 46, 48, 53, | Hictlestlaguacan, |
| 237 | 97, 98, 237 | Estancia de |
| Achiutla | Coyotepec (San Bartolo) | 135 |
| 16, 19, 21, 41, | 69 | Huajuapán |
| 45, 46, 59, 95, | Cualtepec | 7, 79, 80, 195 |
| 107, 219 | 78 | Huautla (Cuautila, |
| Amatlan | Cuautila | Quautla) |
| 119 | 32, 42, 235 | 32, 42, 157 |
| Almoloyas | Cuicatlan | Huatulco |
| 40, 43, 230 | 14, 86, 235 | 22, 23, 24, 25, |
| Amuzgos | Cuilapa | 26 |
| 202, 203 | 58, 66, 69, 70, | Huehuetongo |
| Antequera | 127, 232 | (Gueguetongo) |
| 1, 14, 33, 58, | Cuquila | 170 |
| 69, 70, 133, 140 | 1, 186 | Huitzo (Huaxolotitlan) |
| Apasco | Cuyotepexi | 14, 58, 228 |
| 33 | 195 | Icpaltepec |
| Apoala | Chachoapan | 207 |
| 32, 42, 230, 235 | 32, 47, 48, 53, | Igualapa |
| Atata, Estancia de | 57, 81, 98, 136, | 164 |
| 88 | 156, 230, 237 | Iguazpasoltepec |
| Atlatlauca | Chalcatongo | 237 |
| 16, 237 | 16, 121, 122, 142 | Ihualtepec (Igualtepec) |
| Atoyac | Chichahuaxtla | 59, 78, 226 |
| 16, 194, 195 | 1, 124, 125, 192, | Istacapa |
| Atoyaquillo | 237 | 211 |
| 17, 75, 76, 85, | Chichahuaxtepec | Itzcuintepec |
| 93 | 32, 42, 230 | 8 |
| Ayutla | Chiconautla | Izcatlan |
| 237 | 85 | 237 |
| Caltitlan | Chila (de la Costa) | Izguatlan |
| 63 | 161 | 237 |
| Canaltepec, Estancia de | Chila (Puebla) | Iztepec |
| 128 | 45, 46 | 112, 120, 237 |
| Coatlahuiztla | Chinantla | Izúcar de Matamoros |
| 237 | 235 | (Puebla) |
| Coatzacoalcos | Dzocoteche, Estancia de | 7 |
| 26 | 187 | Jacaltepec |
| Coixtlahuaca | Ecatepec | 3, 32 |
| 11, 32, 42, 45, | 43 | Jaltepec |
| 46, 51, 52, 54, | Etla | 42, 67, 71, 73, |
| 55, 56, 94, 99, | 58, 183, 184, 231 | 74, 235 |
| 112, 113, 115, 120, | Etlatongo | Jaltepetongo |
| 140, 151, 153, 163, | 32, 42, 67, 155, | 32, 42, 237 |
| 213, 230, 235 | 237 | Jicayan (Xicayan) |
| Coxcatlan (Puebla) | Ganoas (Canoas) de | 65, 128, 164, 178, |
| 14 | Utlatepeque, Puerto de | 179, 202, 203, 217, |
| | 26 | 218 |
| | Guatemala | Jocotipaque |
| | 14 | 32, 42, 49 |

Jocotlan
 32
 Juxtlahuaca
 16, 78, 166, 204,
 210, 216, 222, 227
 Malinaltepec
 108, 161, 237
 Malinaltepec, Barrio de
 112
 México
 14
 Micaoztoc
 237
 Miquitla
 16
 Miquitlan
 17
 Mitlantongo
 106, 123, 149, 152,
 237
 Mixtepec
 78, 132, 133, 134,
 166, 204, 216, 222
 Mozcaltepec,
 Estancia de
 160
 Nacaltepec
 14
 Nanalcatepec
 237
 Nopala (Nepala),
 Estancia de
 163
 Nochixtlan
 5, 18, 32, 35,
 42, 67, 68, 82,
 85, 96, 154, 155,
 181, 233, 235
 Notlaco
 44
 Oaxaca, Villa de
 126, 196
 Ocotepec
 16, 142, 168
 Ocotlan
 58
 Ocotlan, Estancia de
 115
 Ojitlan
 235
 Oztologuautla
 235
 Papalotícipac
 189, 237
 Patlaistlahuaca
 80
 Peñoles
 138
 Perú, Reinos de
 22, 23, 24, 25
 Patlaixtlahuaca
 (Yodocono)
 167, 193, 237
 Petlalzingo
 63, 237
 Pinotepa
 217, 218
 Pinui, Estancia de
 218
 Pochutla
 180
 Puebla de los Angeles
 133, 196
 Putla
 185, 203
 Quecholan
 235
 Quetzalapa
 237
 Quianzozola, estancia de
 118
 Quitlatepec
 78
 San Juan Teposcolula
 47
 Santa María Nativitas
 188
 Sayultepec
 47, 48, 49, 53,
 57, 72, 88
 Sosola
 182
 Soyaltepec
 12, 32, 34, 35,
 36, 47, 48, 49,
 53, 57, 72, 87,
 107, 162, 188, 237
 Suchitepec (Yucuita)
 35, 144
 Tamazola
 4, 89, 138, 139,
 235
 Tamazulapan
 7, 19, 100, 101,
 102, 103, 107, 114,
 116, 171, 174, 175
 Tanatepec
 237
 Tataltepec
 16
 Tecomastlahuaca
 16, 207, 210, 224,
 227
 Tecomatepec
 237
 Tecomavaca
 14
 Tehuacan (Puebla)
 14
 Tehuantepec
 26
 Teitipac
 58
 Tejuapan
 21, 51, 54, 55,
 63, 90, 91, 92,
 104, 109, 145, 182,
 237
 Tenango
 237
 Teotitlan del Camino
 14
 Teozacoalco
 6, 8, 17, 61,
 105, 118, 135, 173,
 207, 229, 233
 Tepeapa
 237
 Tepehuitzala
 235
 Tepenene
 131
 Tepetutitlan
 235
 Teposcolula
 2, 15, 18, 19,
 31, 44, 45, 46,
 60, 61, 85, 107,
 117, 137, 147, 148,
 150, 187
 Tequeapa, Estancia de
 141
 Tequesistepec
 32, 42, 50, 51,
 52, 195, 230, 237
 Tequixtepec
 27
 Teutila
 235, 237
 Texcoco (México)
 25

Tezoatlan
195

Tilantongo
9, 15, 75, 76,
77, 106, 117, 129,
158, 233, 235

Tiltepec
32, 42, 159, 237

Tlacamama
179

Tlacoahuaya
58

Tlacolula
58

Tlanguacintepec
237

Tlaxcaltitla
49

Tlaxiaco
1, 3, 4, 46,
138, 139, 168

Tlaxila
44

Tochtepec
235

Tonala
40, 45, 46, 79,
130, 226

Tonaltepec
32, 42, 43, 87,
230, 237

Tustla
195

Tutupetongo
237

Tututepec
10, 28, 38, 39,
110, 111, 161, 177,
205, 206, 211, 217,
218, 234

Yanhuitlan
18, 20, 22, 23,
24, 30, 31, 32,
34, 35, 36, 40,
42, 43, 45, 46,
49, 87, 88, 97,
129, 136, 138, 139,
141, 143, 144, 157,
160, 165, 169, 170,
172, 190, 191, 196,
198, 199, 200, 201,
208, 209, 212, 213,
215, 221, 223, 225,
230

Yocoqui, estancia de
88

Yodocono
167, 193, 237

Yucuita (Suchitepec)
35, 144

Yolotepec
220

Zaachila (Teozapotlan)
43, 176, 228

Zacatepec
203

Zacatula
180

Zahuatlan
87

Zenzotepec
118

Zimatlan
70, 84

Zotola
44

Zultepec
17